



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO  
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES  
INTERNACIONALES

*Licenciatura en Ciencia Política*  
*Orientación en Administración Pública*

Tesina de grado:

***“CIERRE DE CABARETS Y WHISKERÍAS EN ROSARIO: ¿Un elefante  
blanco en el placard?”***

**Estudiante:** Yanina Vanesa Dalmazzo

**Legajo:** D-1146/1

**Directora:** Ma. de los Ángeles Di Capua

Rosario, Octubre de 2017

### ***Resumen***

El presente trabajo tendrá por objeto explorar las políticas públicas llevadas adelante por el Municipio de Rosario para abordar el fenómeno de la prostitución en la ciudad, durante el período 2010-2015. A tal fin, en primer lugar, se realizará un estado del arte de los modelos de intervención diseñados por los Estados modernos para hacer frente a la problemática en contextos europeos, norteamericanos y latinoamericanos, de modo que se constituya en una base firme para poder reflexionar posteriormente sobre las políticas locales. En segundo lugar, se examinarán las políticas públicas formuladas por la Municipalidad de Rosario para abordar la trata de personas con fines de explotación sexual y el proxenetismo, a partir del año 2010. Por último, se analizará la política de cierre de cabarets y whiskerías del año 2013 y los impactos posteriores a su implementación, poniendo especial énfasis en las razones que motivaron el cambio de curso del Estado municipal en materia de políticas públicas sobre prostitución y los resultados obtenidos tras ese cambio.

**Palabras clave:** prostitución - trabajo sexual – políticas públicas – interseccionalidad – reglamentarismo - prohibicionismo - laborismo – abolicionismo.

### *Agradecimientos*

*A mis viejxs, por el amor incondicional, la confianza, el aguante y principalmente por sembrar la semilla del feminismo en mi construcción...*

*A mis hermanxs, por las locuras compartidas que hicieron más soportable la distancia...*

*A mi hermana del alma, que sorteando los kilómetros supo ser sostén en mis arrebatos...*

*A sol, por el empuje constante, el cobijo hogareño sin condiciones y especialmente por la capacidad de hacer tuyas mis alegrías potenciándolas al extremo...*

*A mis amigxs, lxs amontonadx ya no por el viento sino por el camino, con quienes espero continuar el viaje y apoyarme en los próximos desafíos...*

*A mis compañerxs socialistas, pilares en mi formación y proyecto de vida...*

*A ustedes y tantos otrxs que aportaron en el debate, investigaciones, interrogantes y consejos, y especialmente porque eligen compartir parte de sus días conmigo... Gracias!*

## ÍNDICE

|       |  |     |
|-------|--|-----|
| 1     | NOTAS PRELIMINARES .....                               | 5   |
| 1.1   | OBJETIVOS .....  | 7   |
| 1.2   | METODOLOGÍA .....                                      | 8   |
|       | CAPÍTULO 1 .....                                       | 9   |
| 2     | MARCO TEÓRICO .....                                    | 9   |
| 2.1   | ESTUDIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS .....                    | 10  |
| 2.2   | PROSTITUCIÓN.....                                      | 18  |
| 2.3   | INTERSECCIONALIDAD .....                               | 37  |
|       | CAPITULO 2 .....                                       | 42  |
| 3     | MODELOS DE INTERVENCIÓN .....                          | 42  |
| 3.1   | REGLAMENTARISTA .....                                  | 42  |
| 3.1.1 | COLOMBIA.....  | 48  |
| 3.1.2 | ECUADOR.....   | 52  |
| 3.1.3 | BÉLGICA.....   | 53  |
| 3.1.4 | GRECIA .....   | 56  |
| 3.2   | MODELO ABOLICIONISTA .....                             | 57  |
| 3.2.1 | SUECIA.....  | 64  |
| 3.2.2 | CUBA.....  | 67  |
| 3.3   | MODELO PROHIBICIONISTA.....                            | 70  |
| 3.3.1 | ESTADOS UNIDOS .....                                   | 71  |
| 3.4   | MODELO LABORISTA/REGULACIONISTA/LEGALISTA.....         | 74  |
| 3.4.1 | HOLANDA .....  | 81  |
| 3.4.2 | ALEMANIA.....  | 87  |
|       | CAPÍTULO 3 .....                                       | 90  |
| 4     | EL CONTEXTO INTERNACIONAL Y LA POSICIÓN NACIONAL ..... | 90  |
| 4.1   | LEGISLACIÓN INTERNACIONAL .....                        | 90  |
| 4.2   | LA PROSTITUCIÓN EN ARGENTINA.....                      | 94  |
|       | CAPÍTULO 4 .....                                       | 102 |
| 5     | VAIVENES DEL ESTADO LOCAL .....                        | 102 |
| 5.1   | PRIMER ‘NUDO’ HISTÓRICO 2010-2013.....                 | 102 |
| 5.2   | CIERRE DE CABARETS Y WHISKERÍAS (2013-2015) .....      | 106 |
| 5.2.1 | FORMACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA .....                 | 106 |

|            |                            |     |
|------------|----------------------------|-----|
| 5.2.2      | LIVING WITH EYES CLOSED... | 118 |
| CAPITULO 5 | .....                      | 124 |
| 6          | REFLEXIONES FINALES .....  | 124 |
| 7          | BIBLIOGRAFÍA.....          | 127 |

## 1 NOTAS PRELIMINARES

En líneas generales, la *prostitución* es el intercambio de sexo por dinero; sin embargo, sus formas, manifestaciones y definiciones fueron variando a través del tiempo y el espacio. Ahora bien, a partir del surgimiento de las grandes urbes y los Estados modernos, la prostitución comenzó a ser vista como un **problema** de carácter **social** que exigía algún tipo de “solución”.

Desde el Siglo XIX en adelante, las medidas ensayadas por el Municipio de Rosario para abordar el fenómeno partían de que el problema central radicaba en el funcionamiento de las casas de citas y los burdeles, por lo que se los prohibió definitivamente en 1932, dando lugar a los cabarets y whiskerías.

En el año 2010, se lanza una política pública (innovadora en el país) cuyo objetivo era la protección de las mujeres que allí trabajan y en función de ello disponía el incremento del control del Estado municipal sobre estos locales y los contratos que ellos mantenían con dichas mujeres. No obstante, tres años después la posición del Estado cambia radicalmente y se dispone el cierre de todos los cabarets y whiskerías de la ciudad.

El interés de esta tesina radica en averiguar los porqués de dicho cambio a partir del análisis de la formulación de esta última política pública; al tiempo que pretende explorar algunos de los efectos políticos y sociales más evidentes tras su implementación. A su vez, dada la escasez de información disponible sobre la temática, reflexionar sobre las medidas llevadas adelante por los Estados modernos se convirtió en un paso no sólo necesario sino también ineludible.

Para la presentación de la investigación, el documento se dividirá en cuatro capítulos, quedando el primero reservado al marco teórico, donde se desarrollarán los modelos referidos al **estudio de políticas públicas**, a la **interseccionalidad** y los procesos de definición y diferenciación conceptual de *“prostitución”*.

En el caso del estudio de políticas, se reseñarán brevemente algunos de los enfoques más conocidos, concentrándonos posteriormente en aquél sobre el que se basará la investigación. Además, desde la perspectiva micro, se expondrán los modelos utilizados en cada parte del

análisis (formación de agenda, estructuración de política) y los conceptos centrales de cada uno de ellos (política pública, issue/cuestión, recontextualización, etc.).

Por otra parte, tratándose de un tema en el que intervienen dimensiones sociales, políticas, económicas, morales, sexuales, jurídicas, culturales, religiosas, etc., pero cuya columna vertebral es el *género*; fue imprescindible la recurrencia a una herramienta de análisis que incluyera todos esos factores, tal es el caso de la *interseccionalidad*.

Asimismo, será allí donde el término *prostitución* buscará ser definido y distinguido de otros conceptos relacionados al comercio sexual y con los suele existir cierta “confusión” (intencional o no) discursiva.

El segundo capítulo quedará reservado a las estrategias que los Estados modernos han llevado adelante desde el siglo XIX para hacer frente al “problema” de la prostitución. Éstas, serán presentadas a través de los modelos jurídicos a los que dieron origen, y que se mantienen hasta nuestros días: reglamentarismo, abolicionismo, prohibicionismo, laborismo/regulacionismo.

De la misma manera, se presentarán ejemplos de políticas públicas actuales implementadas por Estados europeos, norteamericanos y fundamentalmente, latinoamericanos, que den cuenta de los modelos de intervención enumerados.

El tercer capítulo se compondrá del contexto legislativo internacional y nacional vigente, y una breve reseña histórica de la cuestión en la ciudad de Rosario.

En el cuarto capítulo, se llevará adelante el análisis propiamente dicho de la cuestión en la ciudad de Rosario durante el período 2010-2015. En una primera instancia concentrando la atención en el período inmediatamente anterior al cierre de los cabarets (2010-2013). Seguidamente, se expondrá el análisis del proceso de formulación de la política de cierre; los actores determinantes en su surgimiento y las razones que las/os motivaron; y por último, algunos de los efectos más relevantes tras su implementación.

Finalmente, el capítulo cinco se compondrá exclusivamente de las conclusiones a las que hubiere llegado tras reflexionar sobre lo leído e indagado hasta entonces.

Lo que se intenta con este trabajo es dirigir los interrogantes, ya no sobre la prostitución como “problemática” social, sino sobre las políticas públicas diseñadas para “solucionarla”. Concretamente en el caso del cierre de cabarets y whiskerías en Rosario, las preguntas tienen que ver con las razones de la misma, qué actores y cuáles fueron sus intereses, de qué manera fue pensada, etc.

De ningún modo se trata de alcanzar “verdades absolutas” o “respuestas únicas”. Por el contrario, se trata simplemente de aportar aún más dudas a una cuestión que se presenta ante nuestros ojos como una Hidra contemporánea. Dudas que espero puedan constituirse en un aporte académico, y por qué no también social y político, cuya búsqueda de respuestas puedan tal vez ser la única forma de ir quemando los muñones...

## 1.1 OBJETIVOS

**Objetivo general:** Explorar las políticas públicas diseñadas desde el Municipio de Rosario para abordar el fenómeno de la prostitución en la ciudad durante el período 2010-2015;

**Objetivos específicos:**

- 1) Realizar un estado del arte de los modelos de intervención diseñados por los Estados modernos para abordar el fenómeno de la prostitución en contextos europeos, norteamericanos y latinoamericanos;
- 2) examinar las políticas públicas diseñadas por la Municipalidad de Rosario para abordar la trata de personas con fines de explotación sexual y el proxenetismo, a partir del año 2010;



- 3) Analizar la política pública de cierre de cabarets y whiskerías en la ciudad de Rosario sancionada en 2013 y los impactos posteriores a su implementación.

## 1.2 METODOLOGÍA

La opción metodológica para alcanzar los objetivos propuestos en esta tesina de grado fue de carácter cualitativo.

Según el material elaborado por los Dres. Pablo Forni, Pablo Kreimer y Hernán Thomas para el Seminario de Tesis del Doctorado de Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) Argentina, esta perspectiva aboga “por el análisis de lo individual y lo concreto, por medio de la comprensión o interpretación de los significados intersubjetivos de la acción social.” Poniendo el énfasis en la “descripción, en el lenguaje y en los aspectos micro de la vida social.”

En cuanto a las técnicas e instrumentos para la recolección y observación de información, se consideraron adecuadas:

- Observación de Datos y documentos (Técnica): tanto de fuentes *primarias* (Ordenanzas y Leyes Nacionales) como *secundarias* (artículos periodísticos, revistas científicas y bibliografía centrada en la problemática);
- Entrevistas *semi-estructuradas* a actores clave vinculados a la temática:
  - Miembros del Concejo Municipal: María E. Schmuck (UCR); Viviana Foresi (PS);
  - Miembros del Estado Municipal: Andrea Travaini (Directora del Instituto Municipal de la Mujer); Gabriela Sosa (Directora de la Oficina de Derechos Humanos)
  - Trabajadoras sexuales vinculadas a la Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina.

## CAPÍTULO 1

### 2 MARCO TEÓRICO

Alrededor del fenómeno social de la prostitución, multiplicidad de actores se han embarcado en acalorados debates para definir dicha problemática y proponer las medidas que consideraban necesarias para afrontarla. Sin embargo, son tantas las dimensiones que atraviesan este fenómeno que en una misma organización, partido político, movimiento social e institución, se encuentran posiciones antagónicas.

Esto resulta del hecho de que como dice Joan Subirats “los problemas no están ‘allí afuera’”, los problemas son construcciones sociales y su definición varía según puntos de vista haya, y de acuerdo con la definición de la cuestión las acciones para resolverla variarán en la misma sintonía. Desde la perspectiva de la autora “el problema es básicamente una construcción analítica. (...) distintas partes implicadas defienden distintas visiones del problema a resolver” y más adelante agrega que “muchas veces la consideración de *issue* depende de una previa batalla por la definición del problema entre los distintos actores presentes” (SUBIRATS, Definición del problema. Relevancia pública y formación de la agenda de actuación de los poderes públicos, 1989).

Por **issue** o **cuestión** debe entenderse “aquellos problemas lo suficientemente relevantes (desde distintas consideraciones) para ser considerados como ‘problemas’ por parte de los poderes públicos y, por tanto, susceptibles de formar parte del programa o agenda de esos mismos poderes públicos” (SUBIRATS, Definición del problema. Relevancia pública y formación de la agenda de actuación de los poderes públicos, 1989).

El Estado en sus diferentes niveles, no sólo no es ajeno a esta cuestión sino que es allí donde se da con mayor exacerbación o tiene mayor implicancia la lucha por la definición de las **cuestiones**, dado que es allí desde donde parten por excelencia las políticas públicas orientadas a “resolverlas”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> “Por resolución de una cuestión entendemos su desaparición como tal, sin implicar que ello haya ocurrido porque ha sido ‘solucionada’ en sentido sustantivo. También puede ser resuelta porque otros problemas más visibles han monopolizado la atención de las partes anteriormente interesadas en aquélla, o porque se ha concluido que nada puede hacerse con ella, o

## 2.1 ESTUDIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

El concepto de Política Pública puede ser definido de maneras diversas: “como etiqueta de un campo de actividad (política social, política exterior, etc.)”; “describir una propuesta general o una perspectiva deseada (la política progresista, el conjunto de propuestas de un partido, etc.)”; “medio para alcanzar fines (la política seguida por los sindicatos en tal conflicto)”; “como sinónimo de las decisiones del gobierno” o “de una norma o conjunto de normas que existen sobre determinada problemática”; “como conjunto de programas u objetivos que tiene el gobierno en tal campo”; “como resultado final, como *output*, como producto” o “como *outcome*, como impacto real sobre la realidad”; “como modelo teórico aplicable, como explicación causal de la evolución de los hechos”; “como proceso, como secuencia de hechos y decisiones que implican un cierto avance o modificación de la realidad” (SUBIRATS, Análisis de políticas públicas y eficacia de la administración, 1989).

Se observa entonces que la polisemia es una característica central del término, haciendo imprescindible antes de iniciar cualquier estudio de políticas aclarar desde qué definición, de las múltiples que existen, partiremos. Para este caso, se entenderá por *política pública*<sup>2</sup> al “conjunto de acciones y omisiones que manifiestan una determinada modalidad de intervención del Estado en relación con una **cuestión** que concita la atención, interés o movilización de otros actores en la sociedad civil” (O' DONNELL & OSZLAK, 1976). Desde esta perspectiva teórica una *política pública* “no constituye ni un acto reflejo ni una respuesta aislada, sino, más bien, un conjunto de iniciativas y respuestas, manifiestas o implícitas, que observadas *en un momento histórico y en un contexto determinado* permiten inferir la posición –agregaríamos *predominante*<sup>3</sup>– del Estado frente a una cuestión” (O' DONNELL & OSZLAK, 1976).

---

porque el sector social que la planteaba ha sido reprimido, eliminado, o (...) desposeído de los recursos que le permitieron en su momento, imponer la cuestión ante la oposición de otros actores.” (O' DONNELL & OSZLAK, 1976)

<sup>2</sup> Si bien Oszlak y O' Donnell utilizan el concepto de Políticas Estatales como sinónimo de Políticas Públicas, no utilizaré el primer término por no resultarme lo suficientemente convincente, sin embargo no es el objeto de este trabajo realizar un debate conceptual al respecto.

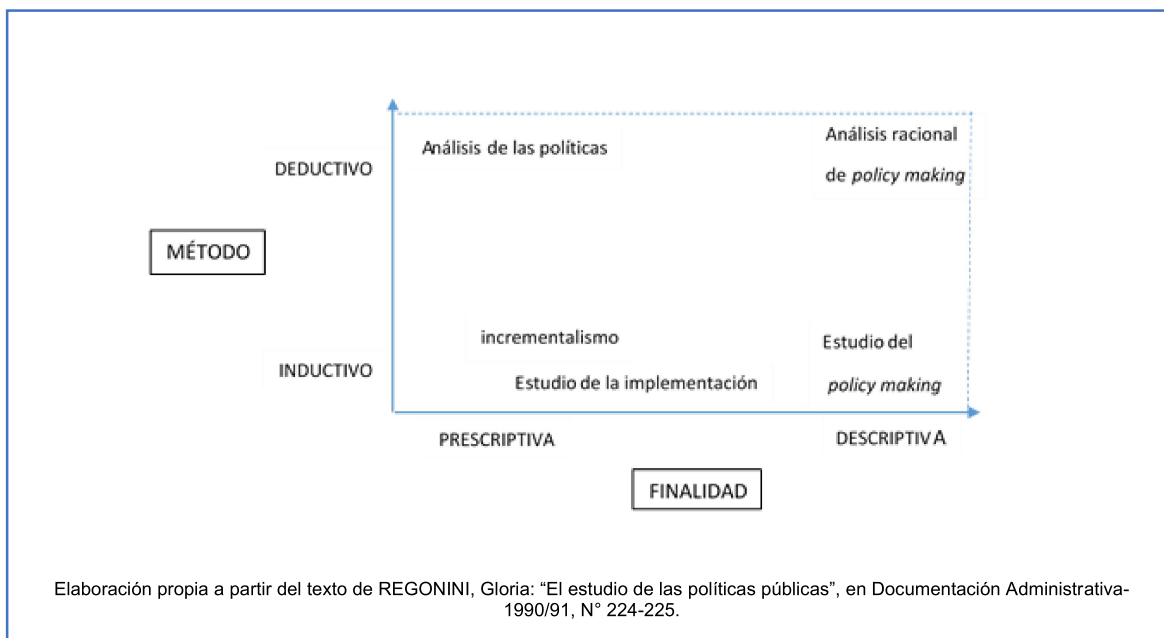
<sup>3</sup> “si una política estatal es la suma o producto de iniciativas y respuestas, y si tenemos en cuenta que son diversas las unidades y aparatos estatales potencial y materialmente involucrados en la fijación de una posición, las predisposiciones o decisiones de las diversas instancias intervinientes, resultarán, a menudo, inconsistentes o conflictivas entre sí.” (O' DONNELL & OSZLAK, 1976)

Esta aclaración conceptual resulta insoslayable para cualquier descripción teórica posterior sobre los *estudios de políticas públicas*. En ese sentido, de acuerdo a Gloria Regonini, dichos estudios se articulan alrededor de dos dimensiones: la finalidad que persiguen y la metodología utilizada.

En el primer caso, las investigaciones pueden ser prescriptivas o descriptivas/explicativas, prescriptivas cuando el análisis es realizado “en clave diagnóstico – terapéutica con el propósito explícito de mejorar los resultados” (REGONINI, 1990-1991). Y explicativas, cuando el análisis se orienta a “reconstruir las modalidades de los procesos de decisión, las características de los actores participantes y las relaciones entre las distintas fases del *policy making* al objeto de formular modelos más realistas e incisivos del modo de adopción de las decisiones relativas a la asignación de valores en una sociedad” (REGONINI, 1990-1991). Esta distinción entre prescriptivo y explicativo es conocida por muchos autores como “ciencia **para** el *policy making*” y “ciencia **del** *policy making*”.

Por otra parte, en lo que a la metodología respecta, los estudios pueden ser prevalentemente inductivos o deductivos.

Según Regonini esas 4 dimensiones no deben ser vistas como dicotómicas sino como un *continuum* en el que los diversos estudios de políticas se irán articulando según la prevalencia de cada una.



Dada la variedad de maneras en que pueden encararse los análisis de políticas, describirlos a todos es no sólo imposible sino también fútil e innecesario, por lo que sólo se hará referencia a aquellos más conocidos entre los estudiosos de políticas, para centrarme finalmente en aquél elegido para la realización de la investigación presente.

En primer lugar, nos encontramos con el modelo “**racional exhaustivo**” o *racional policy analysis*, que sustentado en la lógica de la economía, entiende la toma de decisiones como la búsqueda de la solución más racional a un problema, es decir, la obtención del mayor beneficio al mínimo costo a partir de la selección de estrategias acordes a los recursos disponibles (naturaleza y cantidad). En palabras de Regonini: “El objetivo es entonces investigar la naturaleza, causas y efectos de las alternativas disponibles para la solución de un problema de *policy*, con el fin de influenciar más o menos directamente el proceso de selección de las alternativas” (REGONINI, 1990-1991). Se trata así, de un modelo de carácter prescriptivo/deductivo que da cuenta del fuerte impacto analítico e histórico que tuvo la economía en el surgimiento de los estudios de políticas.

*“Racional-exhaustivo (a la raíz)*

1. *Clarificación de valores u objetivos, distintos de y usualmente previos al análisis empírico de políticas alternativas.*
2. *La formulación de políticas se base en el análisis de medios-fines: primero se aíslan los fines, después se buscan los medios para lograrlos.*
3. *La prueba de una “buena” política es que se puede comprobar que es el medio más adecuado para los fines deseados.*
4. *El análisis es exhaustivo; se toma en cuenta cada factor pertinente importante.*
5. *Usualmente se basa en teoría.” LINDBLOM, Charles: “La ciencia de salir del paso”. (AGUILAR VILLANUEVA L. F., 1994)*

El segundo enfoque es el **incrementalismo**<sup>4</sup>, que a diferencia del modelo racional considera que “las decisiones son el resultado de presiones, compromisos, coaliciones y negociaciones entre una pluralidad de actores que se encuentran en situaciones de interdependencia, (...), a

---

<sup>4</sup> Cuyo principal referente fue Charles Lindblom.

pesar de que estructuralmente sus intereses puedan estar en contraste (ALLISON, 1971).” (SUBIRATS, Análisis de políticas públicas y eficacia de la administración, 1989)

Así es que “la única forma incisiva de policy analysis es la que consigue inferirse en los juegos que de hecho practican los policy makers cuando comparan y ajustan sus preferencias en un riguroso proceso de interacción social”, donde “los distintos actores consiguen soluciones asignativas más satisfactorias o menos arriesgadas, adoptando precisamente una actitud de reivindicación de sus propios intereses, en lugar de perseguir la realización del interés general (LINDBLOM, 1979)”<sup>5</sup> (REGONINI, 1990-1991).

Esto supone que tanto los fines como los medios para alcanzarlos no puedan ser elegidos por separado, como sí sucedía con el modelo anterior, limitando fuertemente las alternativas disponibles. En este sentido, “(C)omo todo conocimiento confiable se basa en el pasado, la única manera de proceder sin riesgo es continuar en la misma dirección sin considerar más alternativas que ‘aquellas políticas que difieren relativamente en poco de las actualmente en uso’” (DROR, 1994), utilizando el método de las comparaciones sucesivas limitadas<sup>6</sup>. Como bien menciona Joan Subirats, “el objetivo es llegar a un compromiso, un acuerdo que permita conciliar los intereses presentes y satisfaga la ecuación fines-medios” (SUBIRATS, Análisis de políticas públicas y eficacia de la administración, 1989).

*“Comparaciones sucesivas limitadas (por las ramas)*

- 1) *La elección de metas valorativas y el análisis empírico de la acción necesaria para lograrlas no son distintos uno del otro, sino que están estrechamente interrelacionados.*
- 2) *Como los medios y los fines no son distintos, el análisis medios-fines con frecuencia es inadecuado o limitado.*
- 3) *La prueba de una ‘buena’ política es normalmente que varios analistas están de acuerdo acerca de una política (sin que estén de acuerdo en que es el medio más adecuado para un objetivo acordado por todos).*
- 4) *El análisis es drásticamente limitado:*
  - i) *No se presta atención a posibles consecuencias importantes.*
  - ii) *No se presta atención a potenciales alternativas políticas importantes.*
  - iii) *No se presta atención a valores afectados importantes.*
- 5) *Una sucesión de comparaciones reduce o elimina en gran medida la dependencia de la teoría. ”*  
LINDBLOM, Charles: La ciencia de “salir del paso”. (AGUILAR VILLANUEVA L. F., 1994)

<sup>5</sup> En la obra de Gloria Regonini es denominado “*Partisan mutual adjustment* (ajuste partidista mutuo)” (REGONINI, 1990-1991).

<sup>6</sup>“(dis)jointed incrementalism, es decir, la valoración de las soluciones previamente adoptadas, modificándolas parcialmente sólo en la medida que su inoperancia resulte evidente” (REGONINI, 1990-1991).

El tercer modelo a considerar es aquél que, orientado al estudio de casos y al análisis contextual, entiende a las políticas públicas como “**arenas de poder**” en las que confluyen, compiten y conciertan gran variedad de actores políticos y sociales.

Según Theodore Lowi, ideólogo del enfoque, “(S)i el poder se define como la posibilidad de participar en la elaboración de una política o asignación con autoridad, la relación política en cuestión es una relación de poder y, con el tiempo, una estructura de poder” (LOWI, 1992). Así, “(L)as actividades de politics se arman y orientan según las policies: en función de los beneficios y ventajas que se espera obtener de las acciones que el gobierno emprende en respuesta a demandas y cuestiones sociales” (AGUILAR VILLANUEVA L. F., 1994), y en ese sentido “tener poder e influencia en las regulaciones y asignaciones de recursos, que toda política implica, es el incentivo y objetivo determinante de la contienda política” (AGUILAR VILLANUEVA L. F., 1994).

Ahora bien, la configuración de esas “arenas” o “estructuras de poder” dependerá del tipo de cuestión a abordar y la forma en que se diseñe la política pública para hacerlo. Por lo tanto, “(C)ada arena tiende a desarrollar su propia estructura política, su proceso político, sus élites y sus relaciones de grupo” (LOWI, 1992) y la investigación, desde esta perspectiva teórica, debe orientarse a identificar dichas arenas y analizar sus componentes principales.

Lowi propone la existencia de tres “categorías funcionales” de las políticas públicas: *distributivas*, *regulatorias* y *redistributivas*. En el caso de las *distributivas*, “es una arena relativamente pacífica, que se caracteriza por cuestiones no rivales, susceptibles de ser tratadas con recursos públicos siempre divisibles; en ella tienen lugar acuerdos particulares de apoyo recíproco entre demandantes no antagónicos, liderazgos que se afirman por su capacidad de gestoría para responder a demandas sueltas, pero liderazgos efímeros apenas las necesidades son satisfechas” (AGUILAR VILLANUEVA L. F., 1994), cuyo lugar institucional por excelencia son las comisiones del Congreso.

Por su parte, las políticas *regulatorias* se caracterizan por constituir “una arena de conflicto y negociación entre grupos de poder (...) relativamente turbulenta, de intereses exclusivos y contrapuestos de grupo, que se mueven en torno de una misma cuestión y que se ven obligados a coaliciones y/o transacciones de recíproca concesión, por cuanto la eventual

solución no puede favorecer de igual manera a las partes involucradas: hay afectados y beneficiados (...) el liderazgo se finca en la capacidad de sumar fuerzas que compartan y defiendan los mismos intereses, así como en efectuar transacciones ventajosas para el grupo, pero es también un liderazgo pasajero, (...), pues los conflictos de interés aparecen y desaparecen según las cuestiones en disputa” (AGUILAR VILLANUEVA L. F., 1994) y se dan mayormente en el pleno del Congreso.

Finalmente, la arena *redistributiva* “aborda las cuestiones agudísimas de las relaciones de propiedad, poder y prestigio social establecidas, tiende a ser lógicamente la arena más tensa y frontalmente conflictiva (...); los liderazgos tienden a ser permanentes y cuentan con asociaciones civiles y políticas poderosas a la defensa de sus intereses vitales” siendo “el Poder Ejecutivo en negociación con organizaciones sociales fundamentales” (AGUILAR VILLANUEVA L. F., 1994) el espacio jurisdiccional en el que suelen darse.

En este modelo de análisis “no hay una estructura de poder única, constante y global, que tiene en cautiverio al poder estatal o que, en sentido contrario, hace que el gobierno sea el protagonista incontenible. La vida política es diferenciada, mutable, realistamente particular. (...) No hay ningún actor social, inclusive el poderoso gobierno con su indisputable monopolio de la coacción, que siempre y en todas partes obtenga la parte del león” (AGUILAR VILLANUEVA L. F., 1994).

Otro tipo de **estudio de políticas públicas**, que corresponde al estudio de casos y contextual, es el propuesto por Oszlak y O’Donnell en el que las políticas públicas aparecen como *nudos*<sup>7</sup> de un complejo *proceso social* surgido alrededor de un tema o cuestión determinada. Por lo que “una política estatal no debería ser estudiada con prescindencia de la(s) cuestión(es) que intenta resolver, ni de las condiciones de surgimiento de la cuestión, ni de las políticas adoptadas por actores sociales ‘privados’” (O’ DONNELL & OSZLAK, 1976), es decir, con

---

<sup>7</sup> Oszlak y O’Donnell hablan de “nudos” en la medida que “las tomas de posición son importantes factores en la definición del contenido y en la explicación de la existencia misma de posiciones de otros actores” (O’ DONNELL & OSZLAK, 1976).



prescendencia del “proceso social tejido alrededor del surgimiento, tratamiento y eventual resolución de la cuestión” (O' DONNELL & OSZLAK, 1976).

Lo central es estudiar la “secuencia de eventos” que rodean la toma de posición del Estado frente a una cuestión, su antes y después. En ese sentido, “(E)sos nudos pueden resultar privilegiados puntos de observación de ciertos tramos del proceso social: ‘hacia atrás’, en la confluencia de políticas estatales y privadas que influyen en la aparición de cada nudo, y ‘hacia adelante’, en las nuevas tomas de posición que, a su vez, contribuyen a generar y que significan desplazamientos hacia un próximo ‘nudo’.” (O' DONNELL & OSZLAK, 1976)

*“La frase musical es un todo sucesivo y diferenciado, aunque no aditivo: la calidad de cada nuevo acorde se ve teñida por el contexto musical precedente, el cual adquiere, a su vez, significados retroactivos a medida que se incorporan nuevos acordes. (...) cada uno de ellos condiciona el futuro desarrollo de la frase musical y (...) de la obra que esta integra.” (O' DONNELL & OSZLAK, 1976)*

En líneas generales entonces, en el modelo propuesto por estos autores las políticas públicas aparecen como “‘acordes’ de un proceso social tejido alrededor de un tema o cuestión” que adquieren “significación sólo y en la medida en que fueran sistemáticamente vinculadas al tema o cuestión que las origina, al ámbito de acción social en el que se insertan, a los actores que intervienen en el proceso de ‘resolución’ de la cuestión y a sus respectivas –y sucesivas- políticas” (O' DONNELL & OSZLAK, 1976); lo que resalta la dimensión intrínsecamente temporal que posee este enfoque.

Ahora bien, puesto que la finalidad de la presente tesina es analizar la política de cierre de cabarets en Rosario durante el 2013, esta última perspectiva teórica constituirá el esquema general que enmarcará la investigación. Sin embargo, para el análisis de la política en sí misma, acudiré a los enfoques de “**estructuración de políticas**” y “**anarquía organizada**”<sup>8</sup> de Medellín Torres, el primero y Elder y Cobb, el segundo.

---

<sup>8</sup> Denominado también como *bote de basura* o *papelera*.

Según el enfoque de Medellín Torres, una política pública consta de dos **campos de recontextualización** sucesivos: **formación de política** y **trazado de política**. El primero, y al cual me abocaré en este trabajo, hace referencia al “un conjunto de procesos sucesivos de recontextualización que traduce las intencionalidades gubernativas en enunciados de política pública” (MEDELLÍN TORRES, 1997); mientras que el segundo es donde se traducen “los enunciados de política en acciones territoriales de gobierno” (MEDELLÍN TORRES, 1997). Conocidos por la mayoría de los estudiosos como *formulación* e *implementación* respectivamente.

Es necesario aclarar que por **recontextualización** se entiende el proceso por el cual “objetos, temas, enunciados, teorías y prácticas de gobierno que fundamentan los contextos de agentes, agencias y discursos gubernativos se reubican e insertan en un nuevo contexto de gobierno” (MEDELLÍN TORRES, 1997). Apareciendo los **contextos** como el “conjunto de axiomas y prácticas a través de las cuales los miembros de un grupo piensan, definen las situaciones, actúan, conciben el papel de cada uno y del grupo en tales situaciones y llevan a cabo las comunicaciones de pensamientos, sentimientos y actividades” (MEDELLÍN TORRES, 1997).

De esta manera, en el cierre de cabarets y whiskerías de Rosario el eje se pondrá en la primera etapa de **formación** de la política, partiendo del cómo y el porqué del surgimiento de la **cuestión**, su incorporación a la **agenda gubernativa**, los debates surgidos alrededor de su **definición oficial**, los actores/agencias e intereses involucrados hasta la **toma de posición** definitiva; quedando la etapa del **trazado** como una mera enunciación descriptiva.

En este punto es necesario mencionar que esta separación entre *formulación* e *implementación* no se corresponde con una división real sino sólo analítica, puesto que “en la práctica las ‘etapas’ pueden sobreponerse y suponerse unas a las otras, condensarse alrededor de una de ellas, anticiparse o atrasarse, repetirse” (AGUILAR VILLANUEVA L. F., 1994).

Siguiendo con la descripción de los modelos teóricos, finalmente tenemos el de “*bote de basura*”, “*papelera*” o “*anarquía organizada*”, el cual sostiene que “las decisiones son (...) el resultado de la confluencia de cuatro corrientes relativamente independientes: *las personas, los problemas, las soluciones y las oportunidades de elección*” (ELDER & COBB, 1993), pero esto no sucede por azar sino que se trata de un “complejo proceso que frecuentemente posee una estructura informal y laxa” (ELDER & COBB, 1993).

En palabras de Joan Subirats: “la decisión se presenta así como un suceso fruto de la coincidencia casual entre problemas que buscan solución, soluciones que buscan problemas y participantes que buscan problemas para resolver, intereses que satisfacer o alianza que crear”, agregando que “la decisión resulta más fruto del encuentro casual debido a factores ambientales o contingentes entre problemas, soluciones y participantes, que a un plan o estrategia definido” (SUBIRATS, Análisis de políticas públicas y eficacia de la administración, 1989).

Ahora bien, cada uno de estos enfoques constituye una parte de una gran “caja de herramientas” a la que las/os estudiosas/os de las *polícies* acuden para la realización de sus investigaciones. No existe, por tanto, un único método verdadero que pueda explicar todos los procesos de políticas existentes, por el contrario, las/os analistas elegirán uno u otro o varios de ellos dependiendo de cada caso en particular.

Así es que he decidido hacer uso de los tres últimos modelos teóricos descriptos anteriormente en la medida que mejor se adaptaban al análisis de política propuesto en la presente tesina, lo cual no significa que no existan otras perspectivas pasibles de aplicarse a la investigación.

## 2.2 PROSTITUCIÓN

Etimológicamente es posible hallar el origen del término *prostitución* en el latín *prostitutio* –*onis*: “poner ante los ojos”, exponer públicamente, poner en venta; y *prostituere*: “exponer, entregar una mujer a la pública deshonra, corromperla” (LAGARDE y de los RÍOS, 2005).

Por su parte, los vocablos *ramera*, *prostituta* y *puta*, aparecen para designar a esas mujeres corrompidas “que hace(n) ganancia de su(s) cuerpo(s), entregada(s) vilmente al servicio de la lascivia”, entendiendo por *lascivia*, la “propensión a los delitos carnales, a la sensualidad, apetito inmoderado’ (Alonso, 1982)”. (LAGARDE y de los RÍOS, 2005)

Concretamente, entonces, la *prostitución* aparece aquí como “‘el comercio que hace una mujer de su cuerpo entregándose a los hombres por dinero’ (Cásares)” (LAGARDE y de los RÍOS, 2005). Sin embargo, con el paso del tiempo la forma en que era definida comenzó a cambiar según el contexto, la incorporación de otros (y nuevos/as) actores y prácticas, y los paradigmas dominantes de época.

La dificultad en una conceptualización precisa radica entonces en parte por ese *varieté* de factores que se fueron sumando, pero principalmente porque lo que se trata de definir constituye un *tabú*. No existe así, una definición que cuente con el suficiente consenso y en los hechos esto se expresa en acalorados debates teóricos por la hegemonía.

Dos corrientes son las que lideran el debate, por un lado aquella que concibe a la prostitución como una actividad denigrante que explota a las mujeres y refuerza el patriarcado siendo las mujeres involucradas directamente en ella, sus víctimas. Por lo tanto, todas las políticas y legislaciones deben orientarse a abolir su práctica.

La segunda corriente, por otro lado, pone el acento en la estrategia de supervivencia de muchas mujeres en un contexto caracterizado por la mercantilización de los cuerpos (en general) y la feminización de la pobreza, distinguiendo entre la prostitución forzada y la voluntaria. En este sentido, la propuesta es la regulación de la práctica, partiendo de la diversidad de situaciones y protegiendo de esta manera los derechos de las mujeres involucradas.

Dada la enorme cantidad de teóricas que forman parte de cada una de las corrientes se expondrán los argumentos de aquellas activistas más conocidas.

Entre las defensoras del abolicionismo (primer corriente) nos encontramos con: Catharine MacKinnon, Andrea Dworkin, Carole Pateman, Marcela Lagarde y Kathleen Barry.

Esta última publica en 1979 una de sus obras más conocidas: “La esclavitud sexual de la Mujer”, en la que definirá a la *esclavitud sexual* como “*TODAS las situaciones en que una mujer o una niña no pueden cambiar las condiciones inmediatas de su existencia, al margen de cómo llegaron esa situación de la cual no pueden salir y del lugar donde sean sometidas a la violencia y la explotación sexuales*” y por ende, si no “*posee libertad para consentir o rechazar, se está siendo forzada, y la relación sexual forzada, ya sea físicamente brutal o sutilmente seductora, es violación*”. (BARRY, 1988)

*“La existencia de violación está determinada por las condiciones objetivas. Si se trata de condiciones que una mujer o una adolescente no pueden abandonar o alterar, se trata de condiciones de esclavitud.”* (BARRY, 1988)

En ese sentido, todas las relaciones sexuales que se den en el marco de la prostitución serán siempre una violación. La prostitución nunca es voluntaria, “la única distinción que puede establecerse entre la trata de mujeres y la prostitución callejera es que en la primera se cruzan fronteras internacionales”, puesto que “(L)as prácticas utilizadas para obligar a las mujeres a prostituirse son las mismas, ya sean trasladadas más allá de esas fronteras o de una parte a otra de la ciudad”. (BARRY, 1988)

En su obra, Barry realiza una crítica terminante a quienes argumentan la existencia de una prostitución voluntaria presentándola como alternativa económica, al tiempo que da por tierra la idea de una sexualidad liberada entre las razones de su ejercicio. En el primer caso porque toda presunción de voluntariedad “*ignora los intereses de los proxenetas, su amplia gama de técnicas para captar mujeres y la variedad de las situaciones que viven las prostitutas. (...) si trasladamos el centro causal de la víctima a sus captores, queda claro que la <<profesión más antigua>> no es la prostitución, sino el proxenetismo*” (BARRY, 1988). En esa misma línea, no puede ser una alternativa económica de ninguna mujer puesto el dinero que ganen irá directo a las manos de quien la explote, el proxeneta.

Y con respecto al segundo argumento, afirma que “(N)o es que esté sexualmente liberada, ni que haya superado los criterios morales puritanos o los hábitos sexuales represivos. Más bien, ha adoptado la misma percepción de sí misma y de su cuerpo que tienen las personas que la

han maltratado durante años: la imagen de sí misma como un desecho humano” (BARRY, 1988).

En resumidas cuentas, “la prostitución es a la vez un síntoma de un orden social injusto y una institución que explota económicamente a las mujeres (...), (S)u existencia va asociada a la dominación que se ejerce sobre las mujeres en todos los niveles de la sociedad” y por ende, debe entenderse como “*un delito político de violencia contra las mujeres, un acto de poder y dominio*”. (BARRY, 1988)

Reforzando esta idea, Carole Pateman sostiene que la “prostitución es parte integral del capitalismo patriarcal (...) la utilización del cuerpo de la mujer por un varón para su propia satisfacción” (PATEMAN, 1995). En su definición, afirma que “(L)a prostitución no busca el placer mutuo en el intercambio de los cuerpos, sino que es el uso unilateral por un varón del cuerpo de la mujer a cambio de dinero” (PATEMAN, 1995).

*“La institución de la prostitución asegura que los varones puedan comprar el «acto sexual» y ejercer así su derecho patriarcal. (...) las prostitutas son una parte de la estructura patriarcal de la sociedad civil” (PATEMAN, 1995)*

Al igual que el matrimonio, la autora sostiene que la prostitución “es parte del ejercicio de la ley del derecho sexual masculino, uno de los modos en que los varones se aseguran el acceso al cuerpo de las mujeres” (PATEMAN, 1995); y así como las *esposas* se encuentran sometidas a los *esposos* en el *matrimonio*, las *prostitutas* lo están respecto de los *clientes*.

*“La historia del contrato sexual revela que la construcción patriarcal de la diferencia entre masculinidad y feminidad es la diferencia política entre libertad y sujeción y que el dominio sexual es el medio más importante por el que los varones afirman su virilidad” (PATEMAN, 1995).*

De ningún modo puede entenderse como un trabajo, porque el “contrato de prostitución se firma con un cliente varón, no con un empleador” y el objeto de ese contrato “es el cuerpo de la mujer y el acceso sexual” al mismo. Pero, la autora agrega que no se trata de “servicios

no corpóreos sexualmente indiferentes, sino que hace un contrato en el que compra el uso sexual de una mujer por un período dado”. (PATEMAN, 1995)

Pateman aclara que si bien no existe ninguna fuerza de trabajo que pueda separarse del cuerpo, en el caso de la sexualidad, ésta se encuentra imbricada ineludiblemente en la identidad de la persona, en el *yo* construido. En ese sentido, “cuando una prostituta contrata el uso de su cuerpo se está vendiendo a sí misma en un sentido muy real” y “(V)ender cuerpos en el mercado, en tanto cuerpos, se asemeja mucho a la esclavitud”. (PATEMAN, 1995)

Para la abogada y activista Catharine MacKinnon, la prostitución es una especie de “violación en serie” puesto que al aparecer como “el último recurso de aquellas personas con menor cantidad de opciones, o que carecen de cualquier otra opción de vida real”, el dinero que perciben es intrínsecamente coercitivo y no garantiza de ninguna manera el consentimiento; por lo tanto, “el sexo es coaccionado por la necesidad de sobrevivir”. (MACKINNON, 2010)

*“La coerción detrás de este fenómeno (prostitución), tanto física como de otro tipo, produce un contexto de abusos sexuales a cambio de dinero, y en el que la mayor parte de ese dinero va a otras personas.” (MACKINNON, 2010)*

Oponiéndose expresamente al concepto de “*trabajo sexual*”, MacKinnon retoma y revaloriza el enfoque de la “*explotación sexual*” que concibe a la prostitución como la forma más antigua de opresión a la mujer, “tan extendida como la desigualdad institucionalizada entre hombres y mujeres, de la que conforma su piedra angular”. (MACKINNON, 2010)

Así entendida, es imposible que pueda convertirse en una “práctica segura” con la legislación adecuada, puesto que sería como “decir que la violencia contra las mujeres puede ser segura”. (MACKINNON, 2010)

*“Nadie elige el sexo con que nace, y es el determinante más poderoso para que una persona sea vendida para ser usada sexualmente. Nadie lucha para convertirse en prostituta contra viento y marea. Las mujeres son prostituidas cuando el viento y la marea las golpea.” (MACKINNON, 2010)*

Contra el argumento de que lo que se vende es un “servicio sexual”, la activista sostiene que lo que se compra y vende en realidad es el “*you do what I say*” (“haz lo que yo digo”), “el sexo en el que no se les contesta, el sexo de ser servidos y atendidos, de ser una persona con la privacidad del anonimato junto con una persona desconectada y disociada que ‘no está ahí’” (MACKINNON, 2010). En ese sentido, “la sexualidad de la prostitución es la sexualidad de una niña o un niño abusado sexualmente: sexo que nunca tendrían de no ser porque él tiene más poder del que ellas tienen” (MACKINNON, 2010).

Al mismo tiempo, afirma que las oposiciones realizadas entre prostitución adulta vs infantil, pública vs. Privada, legal vs. Ilegal, voluntaria vs. Forzada, prostitución vs. Trata; a pesar de que inciden en la legislación, cultura y políticas de los países, son distinciones exclusivamente ideológicas y/o morales que no tienen asidero en la realidad.

*“Como en toda ideología, las distinciones operan como posiciones morales diferenciando básicamente lo que algunos consideran como potencialmente “no tan malo” de lo “realmente malo”. Por ejemplo, la prostitución infantil es realmente mala, pero la prostitución de personas adultas puede no ser tan mala; la prostitución forzada es realmente mala, mientras que la prostitución voluntaria podría no ser tan mala; la trata de personas es muy mala, pero la prostitución no sería tan mala.”* (MACKINNON, 2010)

Con respecto a la difundida oposición entre prostitución adulta e infantil, sostiene que “en el comercio sexual las personas adultas y las niñas y los niños no son dos grupos distintos de personas, sino que son el mismo grupo de personas en dos puntos distintos en el tiempo”. Mientras que en lo que refiere a la trata y la prostitución, argumenta que el “elemento central de la trata no es el cruce de fronteras o la violencia grave” sino, la participación de terceros: “(L)a trata es el transporte, traslado, la acogida o la recepción de una persona con fines de explotación sexual: es decir, simplemente proxenetismo”. (MACKINNON, 2010)

*“Sigma Huda, Relatora especial sobre la trata de personas entre 2004-2008, observó que ‘[la prostitución] tal como se lleva a cabo de hecho en el mundo generalmente se ajusta a los elementos de la trata de personas con fines de explotación sexual’. Tú no puedes tratarte a ti misma; esto es en verdad lo que separa la trata de la prostitución. La explotación sexual también puede ser esclavitud. Pero tú tampoco puedes esclavizarte a ti misma. Para que la prostitución de una mujer pueda ser considerada explotación debe contar con un proxeneta.”* (MACKINNON, 2010)



Andrea Dworkin, escritora y activista feminista que junto a MacKinnon llevaron adelante la campaña antipornografía en los Estados Unidos en la década de los '80, define a la prostitución como “el uso del cuerpo de una mujer por parte de un hombre para tener sexo, el paga dinero, él hace lo que él quiere. (...) no es una idea. Es la boca, la vagina, el recto, penetrados usualmente por un pene, a veces por manos, a veces por objetos, por un hombre y luego por otro, y luego por otro, y luego por otro, y luego otro. Eso es lo que es.”<sup>9</sup> (DWORKIN, Prostitution and Male Supremacy, 1993)

En ese sentido, “las distinciones que otras personas hacen respecto de si el hecho sucedió en el Plaza Hotel o en alguna parte poco elegante no son las distinciones que importan. (...) porque estamos hablando sobre el uso de la boca, la vagina y el recto. Las circunstancias de ningún modo mitigan o modifican lo que la prostitución es.” (DWORKIN, Prostitution and Male Supremacy, 1993)

*“La prostitución en y por sí misma es un abuso del cuerpo femenino.”* (DWORKIN, Prostitution and Male Supremacy, 1993)

Desde la perspectiva de Andrea, los hombres conciben a todas las mujeres como “putas”, por lo que “ni la violación ni la prostitución se consideran abusos, pese a serlo ambas, porque en los dos casos la mujer está desarrollando su función natural”<sup>10</sup> y esto permite justificar “falazmente la prostitución como voluntaria, y por lo tanto no esclavizante para la mujer” (NICOLÁS LAZO, 2005).

Para esta autora, es muy fácil reconocer las razones por las que una mujer llega al mundo de la prostitución: “las condiciones materiales crean lo que una prostituta es. Las vías por las cuales las personas terminan en la prostitución son claras y fáciles de entender. Muchas de

<sup>9</sup> *“Prostitution: what is it? It is the use of a woman's body for sex by a man, he pays money, he does what he wants. The minute you move away from what it really is, you move away from prostitution into the world of ideas. You will feel better; you will have a better time; it is more fun; there is plenty to discuss, but you will be discussing ideas, not prostitution. Prostitution is not an idea. It is the mouth, the vagina, the rectum, penetrated usually by a penis, sometimes hands, sometimes objects, by one man and then another and then another and then another and then another. That's what it is.”* (DWORKIN, Prostitution and Male Supremacy, 1993) La traducción es de Marcela V. Rodriguez en “Tramas de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual”, diciembre del 2012; pág.: 5.

<sup>10</sup> *“(l)a distinción entre la prostituta profesional y otras mujeres es una cuestión de grados, no de esencia”* (NICOLÁS LAZO, 2005).

las mujeres son víctimas de incesto. Muchas de las mujeres son prostituidas por sus padres o por otros miembros de sus familias. Vendidas a la prostitución o a la pornografía; usadas como niñas. La pobreza es una cuestión política, aún cuando le pasa a las mujeres. Las mujeres estamos en la prostitución porque somos pobres, porque tenemos hambre, porque tenemos frío, las mujeres estamos en la prostitución porque alguien nos dijo que debemos estar ahí, a veces a través del dolor físico, a través de violaciones. Las mujeres estamos en la prostitución porque las mujeres tenemos un status de segunda clase” (DWORKIN, Why men like Pornography & Prostitution so Much, 1989)<sup>11</sup>.

Por su parte, la antropóloga mexicana Marcela Lagarde en su obra “Los cautiverios de las mujeres: madrepasas, monjas, putas, presas y locas” de 1990, sostiene que el término “*puta* es un concepto genérico que designa a las mujeres definidas por el erotismo, en una cultura que lo ha construido como tabú para ellas”, siendo las prostitutas las ideológicamente identificadas con éste y quienes llevan “al extremo características de todas las mujeres mencionadas como putas”. (LAGARDE y de los RÍOS, 2005)

*“...aunque la palabra prostituta es fuerte por su contenido, se trata de una palabra decente que describe a mujeres tabuadas. La palabra que las define en el lenguaje del mal, es puta. (...) mala palabra que corresponde con la mala mujer, se transforma en signo y simbolo de algo más que una actividad, se trata de una esencia vital: puta, puede no ser en realidad una prostituta, sino una mujer decente, madrepasa respetable; sin embargo, algo hace evidente en ella, para quien la enjuicia, la lascivia, verdadero contenido del ser puta. Así, puta y prostituta son y no son palabras sinónimas. (...) la prostituta es la mujer social y culturalmente estructurada en torno a su cuerpo erótico, en torno a la transgresión...” (LAGARDE y de los RÍOS, 2005)*

Al igual que las autoras mencionadas anteriormente, considera que la sexualidad es fundante del YO, “definitoria en la condición de la mujer y de la feminidad” y por ende, la prostitución no puede concebirse jamás como un trabajo dado que todos los aspectos de la vida de estas

<sup>11</sup> Obtenido en Rodríguez, Marcela V.: “Tramas de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual” en Documentos de Trabajo CIEPP, N°84, diciembre del 2012.

mujeres quedan subsumidos en la prostitución: “la prostitución es un modo de vida total (real y simbólicamente)”. (LAGARDE y de los RÍOS, 2005)

*“la prostitución no es solamente un trabajo o un conjunto de actividades, tampoco es sólo una conducta o una forma de comportamiento, es un modo de vida, y ser prostituta barca todos los aspectos de la vida de la mujer.”*  
(LAGARDE y de los RÍOS, 2005)

Si bien esta actividad es defendida como una “relación comercial” cuyo “contrato” implica la prestación de servicios sexuales por un tiempo determinado a cambio de dinero, siendo la prostituta un ser *libre* que vende *simbólicamente* su cuerpo a un “cliente”, en realidad esa libertad no es tal por cuanto “no es comprado su cuerpo inerte, sino con energía vital, con voluntad. (...) vende de hecho su cuerpo/subjectividad, su situación social, que permite al comprador quedar en libertad en relación a la mujer terminado el tiempo de la transacción” (LAGARDE y de los RÍOS, 2005).

*“La violación y la prostitución tienen en común el placer implícito del hombre (violador o cliente), la relación de dominación absoluta, la no-continuidad de la relación social o afectiva...”* (LAGARDE y de los RÍOS, 2005)

En ese sentido, “(L)a prostituta es libre en cierta medida, pero no en la medida en que es sierva, como parte de la sexualidad dominante que convierte a unas mujeres en objetos fríos y procreadores y a las otras en objetos dadores de placer, igualmente frías” (LAGARDE y de los RÍOS, 2005). Y es en esto donde reside el fundamento mismo de la prostitución, según la antropóloga, en la medida que su surgimiento “es un proceso histórico –social y cultural- complejo que nada tiene que ver con cualidades originarias, que significó la división de la sexualidad en erotismo y procreación (...) se trata de una especialización sexual al interior de las mujeres, que debe ser analizada en relación con el proceso de dominio y sometimiento del género femenino en su conjunto”. (LAGARDE y de los RÍOS, 2005)

*“Las prostitutas son esenciales en este complejo sistema sexual, y permiten la reproducción de:*  
 i) *la poligamia masculina;*  
 ii) *la virginidad, la castidad, la fidelidad y la monogamia de las madresposas;*  
 iii) *la escisión de la sexualidad femenina y la especialización de la feminidad en buenas y malas en madresposas y putas, en yo y la otra; así son la expresión de la escisión histórica del género y de la enemistad de las mujeres;*  
 iv) *la permanencia del matrimonio;*  
 v) *son uno de los engranajes de la doble moral sexual, del machismo y del poder político de los hombres sobre todas las mujeres emanado de su dominio erótico sobre ellas.”* (LAGARDE y de los RÍOS, 2005)

Ante esto, Lagarde afirma que “(L)a prostitución tiene más deuda con la situación opresiva de las mujeres en su conjunto que con otros factores inherentes al grupo de las prostitutas”, en la medida que “no encuentra su causa en cada mujer, en su especificidad, sino en la esencia social de las mujeres: como seres para y de otros, definidos en torno a la sexualidad erótica o procreadora, las mujeres todas son objeto. Su cuerpo y sexualidad son para el placer y la existencia de *otros*” (LAGARDE y de los RÍOS, 2005).

En resumidas cuentas, “es un modo de vida común, generalizado y obligatorio para muchas mujeres (objeto-erótico) y es una institución, un conjunto de normas y relaciones (eróticas, económicas, sociales), de prácticas (eróticas y políticas), y es un espacio cultural para la realización de la virilidad de los hombres (sujetos)”. (LAGARDE y de los RÍOS, 2005)

Respecto de esto último, al igual que Carole Pateman, Lagarde defiende la idea de que “ir de *putas*” implica para los hombres la reafirmación de su masculinidad, “es una teatralización del poder patriarcal”, puesto que “(E)n cada acto, ellos rehacen su virilidad, revalorizan su autoimagen y alimentan su machismo” (LAGARDE y de los RÍOS, 2005).

*“En la prostitución se reproduce el patriarcado en su conjunto, se recicla el sistema para que todo quede otra vez en su lugar. (...) la prostituta es el medio machista, en el mundo heterosexual, para probar y demostrar la virilidad masculina frente a los otros hombres.”* (LAGARDE y de los RÍOS, 2005)

Mientras tanto, las mujeres que se prostituyen, “todas están permanentemente endeudadas. (...) **Viven en un régimen laboral y vital de servidumbre capitalista, en cautiverio:** la

deuda es un elemento de coerción que permite su sujeción incondicional a la patrona y al negocio”<sup>12</sup>. (LAGARDE y de los RÍOS, 2005)

Por otra parte, entre las defensoras de la corriente *pro-sex* nos encontramos con las feministas Marta Lamas, Raquel Osborne, Cristina Garaizabal, Dolores Juliano, Laura María Agustín, Justa Montero y Begoña Zabala.

La psicóloga especialista en terapias de género, cofundadora de Hetaira, Cristina Garaizabal sin dejar de reconocer la existencia de la trata de mujeres y la explotación sexual sostiene que la prostitución no es algo uniforme, sino que por el contrario, “(L)a clase social, el nivel cultural, la edad, la apariencia física, la nacionalidad, el origen étnico, el género (porque no todas las personas que ejercen la prostitución son mujeres, también lo hacen los hombres y las mujeres transexuales) y otros muchos factores influyen en cómo se ejerce la prostitución e incluso en cómo considera la sociedad a quien la ejerce” (GARAIZABAL, Prostitución: miradas feministas, 2006).

*“...la actual industria del sexo, que incluye clubs, bares, discotecas, líneas telefónicas, internet, sex shops, casas de masaje y sauna, servicios de acompañantes, hoteles, pisos, cines, revistas, videos, servicios de sadomasoquismo y el espacio público: una proliferación inmensa de maneras de pagar no la prostitución sino un montón de distintos trabajos sexuales. En cuanto a la gente que trabaja, hay que distinguir entre personas que trabajan a tiempo parcial, completo u ocasionalmente, entre distintas sexualidades e identidades de sexo y entre las que tienen poco control sobre su vida y las que tienen mucho. Hay personas que prefieren trabajar en la calle y personas que no lo harían nunca; existen las que favorecen vivir dentro de clubs, cambiando de sitio a menudo, mientras para otras sería insoportable.” (AGUSTÍN, Prostitución, sexo y poder, 2006)*

---

<sup>12</sup> El subrayado es mío.

Frente a esto, lo que propone es que se diferencie entre la prostitución forzada y la voluntaria (o por “decisión propia”), persiguiendo a la primera en tanto delito y legalizando la segunda en tanto trabajo; puesto que “(C)onsiderar que todas las prostitutas están coaccionadas para ejercer la prostitución impide ver las estrategias concretas que utilizan las mujeres para vivir en un mundo lleno de desigualdades (...) mujeres que, como la mayoría de nosotras, buscan la manera de vivir lo mejor posible dentro de las opciones que la vida les ofrece.” (GARAIZABAL, Prostitución: miradas feministas, 2006)

*“Las trabajadoras sexuales son mujeres tan dignas como cualquier otra (...) que tienen capacidad para decidir sobre sí mismas y sobre sus condiciones de vida, aunque a veces lo tengan difícil. (...) intentan vivir en un mundo lleno de desigualdades de todo tipo (económicas, de género, étnicas, culturales, religiosas,...) buscando, dentro de las situaciones concretas que les han tocado vivir, cómo mejorar sus condiciones de existencia. (...) la prostitución expresa también las estrategias de sobrevivencia de muchas mujeres, estrategias que les proporciona mayores ingresos y mayor independencia económica que la que alcanzarían en otros sectores laborales, en sociedades donde las mujeres ocupan los puestos de trabajo peor remunerados y más informales del mercado laboral.”*  
(GARAIZABAL, Prostitución: miradas feministas, 2006)

Entonces, si la prestación de servicios sexuales es considerada como un trabajo por estas mujeres, debe ser reconocido como tal legalmente y garantizar de esta manera los derechos sociales y laborales correspondientes. Para la activista, “(S)eguir negando esto y mantener a las prostitutas en la situación actual colabora a que sigan siendo explotadas laboralmente, perseguidas y acosadas por la policía y sufriendo abusos y agresiones de cualquiera que se lo proponga”. (GARAIZABAL, Prostitución: miradas feministas, 2006)

De todos modos, no es como cualquier otro trabajo porque se trata de sexo y por el estigma que acarrea, existiendo diferentes formas de ejercerlo y sentirlo: “...nos encontramos con prostitutas que consideran el ejercicio de la prostitución como algo terrible y angustiante, como un mal menor al que no queda más remedio que adaptarse para sobrevivir. (...) mujeres obligadas por las mafias a prostituirse en régimen de esclavitud, que temen por su vida, que están secuestradas, amenazadas y que no tienen ninguna capacidad de negociar ni los servicios sexuales ni la clientela. (...) aquellas que deciden ejercer por decisión propia, aunque esta decisión esté condicionada por múltiples factores, como ocurre (...) con todas las decisiones que las personas tomamos a lo largo de nuestra vida, aunque evidentemente

*estos condicionamientos pueden ser muchos y muy determinantes o pocos y menos determinantes.” (GARAIZABAL, Prostitución: miradas feministas, 2006)*

*“En la prostitución, como en otras profesiones, las condiciones de quien las ejerce no son iguales para todos, hay quien la ejerce en lugares de lujo, con importantes beneficios económicos y buenas condiciones de trabajo; hay quien la ejerce obligada en los clubes sin ningún derecho y hay quien la ejerce en pisos o en la calle.” (CIVIT, 2006)*

Al igual que las abolicionistas, la psicóloga encuentra en la “división de géneros” y la “subordinación social y laboral de las mujeres”, las razones de que exista la prostitución y las formas que asume, porque “no es casual que sea mayoritario el número de mujeres que ejercen la prostitución, muy por encima de las mujeres transexuales, los travestis o los chaperos, o que la mayoría de clientes sean siempre hombres” (GARAIZABAL, Prostitución: miradas feministas, 2006).

Sin embargo, se aleja de aquellas en tanto considera que no significa que dichas mujeres refuercen el patriarcado o colaboren directa e indirectamente con él, como tampoco que sean víctimas predilectas. Al mismo tiempo aclara que no hay nada de indigno en su ejercicio, lo único indigno son las condiciones en las que usualmente se realiza.

En esta misma línea, las feministas Justa Montero y Begoña Zabala, afirman que “(L)as causas últimas de la prostitución hay que buscarlas en la confluencia que se produce en sociedades como las nuestras, entre el mercado y la progresiva mercantilización de aspectos de la vida y de las relaciones sociales, con un modelo sexual androcéntrico y heterosexista en el que se manifiestan las relaciones jerárquicas de género impulsada por instituciones y construcciones ideológicas que lo afianzan”; por lo que plantear su abolición no es más que “una posición ideológicamente más confortable para quienes la defienden, pero muy poco útil en la práctica para las mujeres directamente implicadas.” (MONTERO & ZABALA, 2006)

*“Reducir las distintas realidades de la prostitución a una definición ideológica previamente establecida en términos de agresión y esclavitud sexual no se ajusta a la complicada realidad, y por tanto no resuelve ninguno de los problemas.” (MONTERO & ZABALA, 2006)*

Desde esta perspectiva, las autoras definen a la prostitución como “un trabajo en el que las mujeres realizan una transacción económica vendiendo, no su cuerpo, sino servicios sexuales a cambio de dinero” (MONTERO & ZABALA, 2006). Sin embargo, al igual que Cristina Garaizabal, lo diferencian de otro tipo de trabajos por el estigma que lo acompaña producto de la doble moral.

*“...en una sociedad donde el trabajo es la principal vía de integración social, negarles su condición de trabajadoras no sólo las despoja de su condición de ciudadanas sino que refuerza hasta el límite su exclusión y marginación social: el estigma que lleva la prostitución.” (MONTERO & ZABALA, 2006)*

El problema con estas mujeres, afirman las autoras, es que suponen una ruptura con el modelo de femineidad tradicional de las “buenas mujeres”. Esto se traduce en una estigmatización social extrema, al punto que “(N)o se acepta su existencia más allá de cómo la sociedad las define, por tanto no existe diferencia entre su trabajo y su vida privada en la que también se les niega cualquier posición de sujeto, hasta el extremo de cerrar la posibilidad de relaciones sexuales elegidas y placenteras para ellas.”<sup>13</sup> (MONTERO & ZABALA, 2006)

*“A partir de la consagración de la burguesía, resultó ser la cara oscura del matrimonio y una institución creada para dividir a las mujeres en decentes e indecentes, en buenas y malas, de uno sólo y de muchos hombres, en mujeres «privadas» y mujeres «públicas». (...) Por medio del estigma, de la desacreditación absoluta de la mujer que comercia con su cuerpo: se crea una categoría especial de mujeres y se la asocia con todo lo negativo que el patriarcado determina para la mujer aceptable socialmente: la esposa, la madre.” (OSBORNE, Trabajador@s del sexo, 2004)*

<sup>13</sup> Esta afirmación es una respuesta al argumento transcrito de Lidia Falcón que plantea que “las mujeres víctimas de la prostitución no pueden saber, ni entender, ni comprender cómo se realiza una sexualidad placentera, voluntaria y gratuita.” (MONTERO & ZABALA, 2006).



Según la socióloga Raquel Osborne ese estigma funciona como un mecanismo de control sexual para **todas** las mujeres, en la medida que cualquier transgresión real o ficticia puede hacernos caer en la categoría de *mala mujer* y por ende, ser sujeto de la condena social.<sup>14</sup> Esto explica por qué recibe una condena tan fuerte cuando se trata de “actividades perfectamente legitimadas en las sociedades capitalistas: una transacción comercial y una relación sexual mayoritariamente heterosexual y habitual entre dos personas adultas.” (OSBORNE, Trabajador@s del sexo, 2004)

*“...prostituirse está considerado socialmente como algo indigno porque la sexualidad sigue sacralizada y magnificada en nuestras sociedades y, a pesar de que quien más quien menos vende algo para poder subsistir (por ejemplo: su capacidad de trabajo, sus conocimientos, etc.), vender sexo se considera lo peor de lo peor, la mayor de las indignidades. (...) se considera peor que sea una mujer quien lo haga (...), tampoco se considera igual al hombre que se prostituye en el marco de la heterosexualidad que a quien lo hace en el de las relaciones homosexuales.”*  
(GARAIZABAL, Prostitución: miradas feministas, 2006)

Extremadamente crítica del abolicionismo, señala que su “lenguaje «trafiquista» (...) dicotomiza la realidad entre los malos -las mafias criminales- y las buenas -las nuevas esclavas, las mujeres/jóvenes víctimas de todo tipo de coacción, explotación y abuso-”, eliminando por completo la posibilidad de algún tipo “de autonomía y determinación, de libre decisión de las mujeres migrantes en busca de un trabajo remunerado con el que subsistir”, siendo así estas mujeres, “siempre objeto, nunca sujeto de su situación.” (OSBORNE, Trabajador@s del sexo, 2004)

*“...el supuesto de que el cuerpo de la mujer es sexualmente indefenso, que su verdadero yo es alienado cuando mantiene relaciones sexuales sin amor y que queda irremediabilmente herida por esta experiencia. Algunas mujeres se sienten así y otras no. La utilización del cuerpo para obtener una ganancia económica no resulta tan importante para muchas mujeres...”* (AGUSTÍN, Prostitución, sexo y poder, 2006)

<sup>14</sup> “El peor insulto que puede recibir una mujer es el de zorra, puta (para los hombres se reserva el de hijo de puta).” (OSBORNE, Trabajador@s del sexo, 2004)

Al respecto, Laura María Agustín agrega que al definir “la prostitución como explotación sexual y tráfico (o trata) en todos los casos” sin tener en cuenta la voz de aquella que afirma su voluntad en ello, convierten “a todos los que compran servicios sexuales y todos los que facilitan su llegada al trabajo (...) en explotadores”. (AGUSTÍN, Prostitución, sexo y poder, 2006)

“...tenemos que dejar de pensar que existe un modelo único de relaciones prostituidas frente a otro modelo único de relaciones sexuales gratuitas y, en vez de ello, ver un continuum de formas más o menos reguladas de servicios sexuales que suministran las mujeres a los hombres a cambio de algún tipo de compensación.” (LAMAS, Trabajadoras sexuales: del estigma a la conciencia política, 1996)

Para esta antropóloga feminista, al no tener en cuenta la diversidad de situaciones y factores que rodean la venta de servicios sexuales, lo que se pone en cuestión también es aquello que se enmarca como “trata” o “tráfico de mujeres”. En ese sentido, plantea “(E)n el ‘tercer mundo’, los trabajos asequibles a las mujeres son a menudo domésticos y sexuales; ya que los mismos trabajos están disponibles también en Europa con pagos muy superiores, el proyecto de viajar tiene sentido. (...) Los sueldos que se pueden conseguir en la industria del sexo son más altos que en muchos otros trabajos: significan la posibilidad de ayudar a los parientes, meter a los hijos en la escuela, construir casas, poner pequeños negocios o vestirse como reinas. Pero además de los factores económicos (...), existe el deseo de conocer el mundo, ser artista, independizarse o casarse, vivir en buenas casas y comer bien”. (AGUSTÍN, La industria del sexo, los migrantes y la familia europea, 2002)

Para Agustín, muchas/os migrantes la venta de servicios sexuales aparece como una opción interesante frente a otras consideradas mal pagas, arduas o desagradables<sup>15</sup>. En ese sentido afirma: “(N)ingún tipo de determinismo explica por completo el fenómeno humano de la elección. Toda opción se ve intervenida por cuestiones de clase, género, etnia y nivel económico, por las condiciones sociales del momento (guerra, dictadura, hambruna, violencia, paro, etc.) y por la naturaleza del individuo, de sus deseos, sus pasiones, su

<sup>15</sup> Entre los ejemplos mencionados: “limpieza, servicio doméstico interno o externo, cuidado de ancianos, enfermos o niños” (AGUSTÍN, La industria del sexo, los migrantes y la familia europea, 2002).

aburrimiento, su curiosidad y su capacidad de arriesgarse.” (AGUSTÍN, La industria del sexo, los migrantes y la familia europea, 2002).

La antropóloga argentina, Dolores Juliano sostiene que la prostitución constituye una “*actividad refugio*” para muchas mujeres que tienen la necesidad imperiosa de ganarse la vida y no encuentran otras ofertas laborales interesantes o que le aporten el ingreso económico suficiente. Así, “el recurso al trabajo sexual es visto muchas veces como una forma dura de ganar dinero, pero algo más rentable que las otras opciones que están al alcance de mujeres pobres y/ o con poca formación profesional.” (JULIANO, Abolir la discriminación, 2006)

“...la prostitución es un ‘mal trabajo’, desagradable y mal pagado, pero que constituye una actividad refugio con la que se ganan la vida en cada país miles de mujeres con cargas familiares o necesidades económicas urgentes.”  
(JULIANO, Abolir la discriminación, 2006)

Según la autora, a pesar de que existen mujeres de clases sociales superiores que venden servicios sexuales, la hipocresía social orienta sus armas con mayor vehemencia hacia aquellas que pertenecen a los sectores más bajos; empeorando la estigmatización si a su condición de pobres se agrega el color de piel oscuro, la pertenencia a una minoría étnica, provenir de otro país, etc.

Por su parte, la reconocida antropóloga feminista Marta Lamas, frente al concepto ‘*prostitución*’ prefiere ‘*trabajo sexual*’ (o *comercio sexual*), por cuanto considera al primero como una forma tradicional de referirse denigratoriamente a quienes prestan servicios sexuales, mientras el segundo “da cuenta del proceso de compra-venta, que incluye también al cliente” (LAMAS, ¿Prostitución, trata o trabajo?, 2014).

Coincidiendo con Cristina Garaizabal, la antropóloga mexicana considera que la prostitución es una “institución social” propia de sociedades estructuradas jerárquicamente según el género. De esta manera, “(P)rostituirse deja de ser un problema individual y es así una respuesta a la división sexual del trabajo, a la doble moral, al acceso desigual de las mujeres a las oportunidades educativas, a la carencia absoluta de seguridad social y a un hecho incontrovertible: el trabajo sexual es la ocupación mejor remunerada para las miles de

mujeres que, requeridas de trabajo, consiguen en la prostitución horarios flexibles y una entrada de dinero superior a la que, dada su preparación, les ofrece el mercado laboral.” (LAMAS, Trabajadoras sexuales: del estigma a la conciencia política, 1996)

Siguiendo con esto, asevera que el comercio sexual asume formas diversas, no sólo por los tipos de intercambios que se producen, sino también por los lugares en los que se da, el pago que se percibe y la manera en que es vivido por las/os sujetas/os intervinientes.

*“... el trabajo sexual puede ser una opción elegida por lo empoderante y liberador que resulta ganar buen dinero, (...) en otros casos se reduce a una situación de una precaria sobrevivencia, vivida con culpa y vergüenza. (...) muchas mujeres ingresan por necesidad económica, otras son inducidas por la droga, y viven situaciones espantosas. (...) hay quienes realizan una fría valoración del mercado laboral y usan la estrategia de vender sexo para moverse de lugar, para independizarse, incluso para pagarse una carrera universitaria o echar a andar un negocio. Y, al mismo tiempo que existe el problema de la trata aberrante y criminal con mujeres secuestradas o engañadas, también existe un comercio donde las mujeres entran y salen libremente, y donde algunas llegan a hacerse de un capital, a impulsar a otros miembros de la familia e incluso a casarse.”* (LAMAS, ¿Prostitución, trata o trabajo?, 2014)

Desde la perspectiva de la autora, es fundamental comprender que antes que una oposición irreconciliable entre prostitución forzada y libre, “existe un *continuum* de relativa libertad y coerción”, en la medida que “puede haber decisión y explotación, autonomía para ciertos aspectos y coerción para otros (Widdows, 2013)” (LAMAS, ¿Prostitución, trata o trabajo?, 2014). En ese sentido, ““quienes sostienen que es un trabajo que ofrece ventajas económicas tienen razón, pero no en todos los casos, y quienes insisten en que la prostitución es violencia contra las mujeres, también tienen razón, pero no en todos los casos’ (Bernstein 1999: 117)” (LAMAS, ¿Prostitución, trata o trabajo?, 2014).

Lo importante para Marta Lamas es no conceptualizar el trabajo sexual como un “trato de carácter *‘privado’*” entre el/la sexoservidor/a y el/la cliente/a, caso contrario se elimina “el aspecto institucional de la prostitución, oculta la ausencia de los mínimos derechos laborales de las prostitutas y no alude al estigma asociado con ese medio de subsistencia, que genera gran vulnerabilidad social y dificulta la organización laboral y política de las prostitutas.” (LAMAS, Trabajadoras sexuales: del estigma a la conciencia política, 1996)

Si bien será esta segunda corriente la que constituirá el marco conceptual de la presente tesis, considero necesarias realizar algunas aclaraciones conceptuales.

En primer lugar, por “**trabajo sexual**” se comprenderá “el intercambio de servicios sexuales (que impliquen actos sexuales)<sup>16</sup> entre personas adultas<sup>17</sup> de mutuo acuerdo, por algún tipo de remuneración y según las condiciones acordadas entre la persona que vende y la persona que compra. Es decir, el intercambio de sexo por dinero como actividad laboral consentida por personas adultas (mayores de 18 años). En este último caso, el cliente viene a ser el consumidor (no un empleador) de un servicio sexual (no del cuerpo de quien se prostituye) “y la relación que surge entre ellos está limitada por el tiempo y el espacio”, donde el consentimiento siempre está siendo negociado. Entendiéndose a los genitales femeninos y/o masculinos como una “herramienta de trabajo” igual al intelecto o la fuerza bruta. (ARELLA, NICOLÁS LAZO, & VARTABEDIAN, 2007)

En lo que respecta a la **trata**, el Protocolo de Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños<sup>18</sup>, dictamina que por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad<sup>19</sup> o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación (...)de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual(...)” (GLOBAL RIGHTS, 2005).

Ahora bien, como el Protocolo de Palermo provino del deseo de los gobiernos de contar con una herramienta para luchar contra el crimen organizado transnacional, conceptos como “**la explotación de la prostitución ajena**” y la “**explotación sexual**” quedaron intencionadamente sin definir puesto que los países firmantes no se ponían de acuerdo al respecto, en la medida que cada uno de ellos poseía leyes y políticas diferentes sobre el

---

<sup>16</sup> El informe de Amnistía aclara que estos servicios sexuales “no se aplica al baile ni a la producción de material sexualmente explícito, incluida la pornografía (...)” (AMINISTÍA INTERNACIONAL, 2016)

<sup>17</sup> Más abajo aclara que serán mayores de 18 años.

<sup>18</sup> Más conocido como Protocolo de Palermo.

<sup>19</sup> “(...) la alusión al abuso de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como referida a toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata.” (GLOBAL RIGHTS, 2005)

trabajo sexual adulto y terminarían por no firmarlo si eso implicaba modificar su reglamentación interna.

*“Las más de 100 delegaciones de países que negociaron el Protocolo contra la Trata en la Comisión de Crimen de Naciones Unidas fueron incapaces de acordar definiciones para estos dos términos y entonces ellos decidieron dejarlos indefinidos. (...) Esto explica que el Protocolo contra la Trata no toma ninguna posición sobre el tratamiento dado al trabajo sexual voluntario del adulto y explícitamente deja su tratamiento legal a la discreción individual de los gobiernos.” (GLOBAL RIGHTS, 2005)*

Así es que utilizaré la definición provista por Global Rights, según la cual **“explotación sexual”** se refiere a *“la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude”* (GLOBAL RIGHTS, 2005). Mientras que **“explotación de la prostitución ajena”** es *“la obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona”*. (GLOBAL RIGHTS, 2005)

### 2.3 INTERSECCIONALIDAD

Finalmente, en correspondencia con la segunda corriente teórica del feminismo mencionada en el apartado anterior, este trabajo de tesis encontrará en el enfoque de la *interseccionalidad* su fundamento conceptual principal.

Surgida al calor del feminismo “negro”<sup>20</sup> estadounidense de mediados del siglo XIX, esta perspectiva teórica se distancia de la concepción esencialista que reduce la subordinación de las mujeres sólo a una cuestión de género, dejando por fuera otras dimensiones como la raza, la orientación sexual, la clase social, la etnia, el origen nacional, la religión, la discapacidad, etc.

*“Bueno hijos, cuando hay mucho alboroto es porque algo está pasando. Creo que tanto los negros del Sur como las mujeres del Norte están todos hablando de derechos y a los hombres blancos no les queda más que ceder muy pronto. Pero, ¿De qué se trata de lo estamos hablando aquí?  
Los caballeros dicen que las mujeres necesitan ayuda para subir a las carretas y para pasar sobre los huecos en la calle y que deben tener el mejor puesto en todas partes. Pero a mí nadie nunca me ha ayudado a subir a las carretas o a saltar charcos de lodo o me ha dado el mejor puesto! y ¿Acaso no soy una mujer? ¡Mírenme! ¡Míren mis brazos! ¡He arado y sembrado, y trabajado en los establos y ningún hombre lo hizo nunca mejor que yo! Y ¿Acaso no soy una mujer? Puedo trabajar y comer tanto como un hombre si es que consigo alimento-y puedo aguantar el latigazo también! Y ¿Acaso no soy una mujer? Parí trece hijos y vi como todos fueron vendidos como esclavos, cuando lloré junto a las penas de mi madre nadie, excepto Jesús Cristo, me escuchó y ¿Acaso no soy una mujer? Entonces se preguntan ¿Qué es lo que tiene en la cabeza? ¿Qué significa esto? (Un miembro de la audiencia sugiere “Intelecto”) -¡Exacto! ¿Qué tiene a que ver todo esto con los derechos de las mujeres y de los negros?...” (TRUTH, 1851)*

El concepto *interseccionalidad* fue acuñado por Kimberlé Crenshaw en 1989 para referirse a la particular situación de desventaja social en la que se encontraban las mujeres afroamericanas, como resultado de la interacción del género, la raza y la clase social.

Según Crenshaw existen tres niveles de interseccionalidad conectados entre sí: el estructural, el político y el representacional o simbólico. En el primer caso, el eje está puesto en la forma “en que las mujeres afroamericanas se encuentran en el cruce entre diferentes sistemas de subordinación y que, por lo tanto, sufren una situación de discriminación distinta a la de las mujeres blancas y de los hombres afroamericanos.”<sup>21</sup> (LA BARBERA, 2016)

En el nivel político, este enfoque permite analizar todas aquellas políticas públicas y los procesos de *policy making*, cuyas acciones se orienten a favorecer la igualdad de género pero que por no tener en cuenta otras dimensiones como “el sexismo, el racismo, la homofobia y

<sup>20</sup> Como feminismo no-hegemónico, el feminismo negro surge para hacer frente a un feminismo blanco, burgués y heterosexual que se arrogó la representación de todas las mujeres y se arrogó el derecho a definir lo que era o no opresión para cada una de ellas.

<sup>21</sup> “Para abordar su situación es necesario considerar en qué medida el racismo amplifica el sexismo y en qué medida la homofobia amplifica el racismo (Matsuda 1991).”

la explotación de clase”, terminan en los hechos profundizando aún más su situación de vulnerabilidad.<sup>22</sup>

Finalmente, “(A) nivel representacional o simbólico, el enfoque de la interseccionalidad permite explorar la construcción cultural de los sujetos subordinados, considerando en qué medida el discurso público y los medios de comunicación (re)producen su situación de desventaja y marginalización (Verloo 2006).” (LA BARBERA, 2016)

De este modo, esta perspectiva permite comprender más acabadamente las situaciones de privilegio y de opresión a las que se ven sometidas las mujeres por la multiplicidad de dimensiones que configuran la identidad de las mismas; y así “abordar las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las mujeres” (AWID, 2004)

*“...la raza, la clase y la orientación sexual pluralizan y particularizan el significado de ser mujer. (...) las distintas posiciones sociales, y las relacionadas diferencias de privilegios y poder, entre las mujeres hacen profundamente distintas sus experiencias de la discriminación.” (LA BARBERA, 2016)*

Según Marie-Angie Hancock, se diferencia de dos modelos de políticas públicas, el unitario y el múltiple. El primero considera solamente un tipo de desigualdad como la dominante, la cual se mantiene uniforme e invariable. En el enfoque múltiple, por otra parte, las desigualdades que se tienen en cuenta son varias, pero estables, y si bien ninguna predomina sobre la otra, se las piensa de manera paralela. En el caso del modelo interseccional, el eje está puesto en las interacciones producidas entre las múltiples desigualdades, analizando esas relaciones “como una cuestión abierta y vinculada al contexto específico” (LA BARBERA, 2016).

<sup>22</sup> “...por ejemplo en qué medida el discurso feminista marginaliza a las minorías étnicas o a las mujeres con (dis)capacidad (Verloo 2006), y en qué medida los instrumentos adoptados para garantizar la igualdad de género desempoderan a las mujeres migrantes (La Barbera 2012).” (LA BARBERA, 2016)



Es en ese sentido que la Asociación para los Derechos de las Mujeres<sup>23</sup> afirma que “no debemos entender la combinación de identidades como una suma que incrementa la propia carga sino como una que produce experiencias sustantivamente diferentes” (AWID, 2004).

*“...cuando afirmamos que se produce una desigualdad interseccional por razón de raza, género y estatus social no estamos diciendo por ejemplo que una mujer afroamericana de clase baja acumula tres desigualdades que funcionan autónomamente, sino que la desigualdad que vive esta mujer es una desigualdad distinta fruto de la intersección entre estas tres desigualdades.” (CRUELLES LÓPEZ, 2015)*

Según la Doctora en Ciencia Política Marta Cruells López, se pasa de unos modelos basados en la política de la *identidad simple* a uno de la *identidad compleja*; es decir de una concepción monolítica de la identidad, a otra “entendida como una coalición y en la que por lo tanto las alianzas y vínculos también entre los actores, individuos y grupos vinculados al problema de la desigualdad es imprescindible.” (CRUELLES LÓPEZ, 2015)

La AWID la define como “una estrategia que sirve para vincular las bases de la discriminación (raza, género, etc.) con el entorno social, económico político y legal que alimenta la discriminación y que estructura las vivencias de la opresión y del privilegio.” (AWID, 2004)

Por esa razón, como herramienta de investigación empírica se trata de un enfoque “de abajo hacia arriba” que pone el acento en las vivencias específicas de cada grupo de mujeres y los múltiples factores que intervienen, porque lo que “funciona para impulsar los derechos de ciertas mujeres quizás no sea igualmente efectivo en el caso de mujeres marginadas.” (AWID, 2004)

*“Necesitamos descripciones y testimonios personales, así como información desagregada de acuerdo con la raza, el sexo, la etnia, la casta, la edad, el estatus ciudadano y otras formas de identidad. El análisis debe tratar de revelar cómo determinadas políticas y prácticas configuran las vidas de las personas afectadas, distinguiéndolas de otras que, por el contrario, no se encuentran bajo la influencia de los mismos factores.” (AWID, 2004)*

---

<sup>23</sup> Association for Women’s Rights in Development (AWID).

En resumidas cuentas, la idea no es explicar cómo un grupo está más oprimido o privilegiado que otro, sino encontrar las diferencias y semejanzas entre uno y otro con el objeto de “superar las discriminaciones y establecer las condiciones necesarias para que todo el mundo pueda disfrutar sus derechos humanos” (AWID, 2004).

## CAPITULO 2

### 3 MODELOS DE INTERVENCIÓN

La forma de definir la **cuestión** de la prostitución no sólo fue cambiando con el tiempo sino también de Estado a Estado. Dicha definición oficial nunca fue ni es unívoca sino que encuentra constantes tensiones que se “resuelven” transitoriamente según como se incline la balanza en el debate político y social de cada época.

Sin embargo existen cuatro modelos de intervención, cuya columna vertebral se visualiza jurídicamente, que han adoptado los Estados para abordar la problemática: reglamentarismo, abolicionismo, prohibicionismo y laborismo/legacionismo/regulacionismo.

Cada uno de ellos parte de una definición de la problemática a partir de la cual se elaborarán las políticas públicas y afectarán de maneras diferentes a la población que ejerce la prostitución. Ahora bien, resulta fundamental mencionar que cada uno de ellos constituye tipos ideales que en su aplicación práctica se acercan más o menos a un determinado modelo y en muchos casos terminan generando verdaderos híbridos.

#### 3.1 REGLAMENTARISTA

Entendida como un “mal necesario” que permite la canalización de la libido masculina, al tiempo que atenta contra la moralidad y la salud pública, la prostitución es oficialmente tolerada y reglamentada por los Estados pero no legalizada.

Si bien, la revolución burguesa del siglo XVIII trajo aparejada una fuerte preocupación por la higiene y la profilaxis social, este modelo tuvo su origen cierto recién en el siglo XIX cuando se extendió por toda Europa<sup>24</sup>, a partir de un estudio sobre el sexo pago en la ciudad de París realizado por el médico higienista francés, Parent-Duchatelet, convirtiéndose en su principal referente y Francia la patria de la reglamentación.

---

<sup>24</sup> En 1852 tuvo lugar en Bruselas el Congreso Higiénico General el cual finalizó recomendando la implantación del reglamentarismo: tolerancia de los burdeles, registros obligatorios de mujeres públicas, cartilla sanitaria y revisiones médicas semanales.

Para el autor, a diferencia de otros médicos higienistas, la prostitución tenía una verdadera función social como válvula excretora de los principales males que derivaban del sexo descontrolado: las enfermedades venéreas y la seducción, conducente al adulterio o a la mancilla de jóvenes que perdían valor en el mercado matrimonial.

*“el sexo, causa perturbación, debe ser canalizado como las aguas sucias en los conductos del desagüe, y sólo la prostitución oficial (la tolerada) puede lograr ese encausamiento de los desbordamientos sexuales”.* PARENT DUCHATELET, Alexandre. (TRUJILLO BRETÓN, El médico y el llamado “mal necesario”. La prostitución en Guadalajara durante el porfiriato a través de la investigación científica y la moral del médico jalisciense Miguel Galindo Velasco, 2015)

La prostitución aparecía así como una cloaca que debía ser permanentemente saneada, donde la suciedad vaginal era la basura que transmitía las enfermedades venéreas, especialmente la sífilis. (VÁZQUEZ GARCÍA, 2015)

Con objeto de garantizar la salud y el orden público, los Estados diseñaron una serie de medidas de control sanitario y policial que les permitía regular la prostitución. En una especie de triángulo de poder, Administración, Medicina y Policía, trabajaban juntos en el disciplinamiento de las prostitutas.

El funcionamiento era bastante simple. Los Estados locales contaban con un registro de todas las mujeres que se prostituían en la ciudad, a quienes se le expedía una tarjeta sanitaria “pública”<sup>25</sup>, en donde quedaban asentados los resultados de las revisiones médicas periódicas a las que debían someterse, y si la Policía encontraba a alguna mujer con la cartilla “retrasada” estas eran llevadas por la fuerza a realizarse el examen. Así, mientras esos

*“Toda mujer pública deberá presentarse a los alcaldes de cada pueblo, y éstos por sí y por los de barrio donde los hubiere las alistarán en un libro, expresando su nombre y apellido, edad, patria, estado, señas y las de su habitación, advirtiéndoles que si mudasen de casa o barrio deberán dar parte inmediatamente para variar el asiento [...]. Toda mujer pública estará obligada a presentarse una vez cada semana al reconocimiento del facultativo, o antes si fuese necesario, o recelase algún quebranto de salud, certificando la inspección y estado de sanidad en las mismas boletas.”* Proyecto de Reglamento general de Sanidad, 1822 (GUEREÑA, Los orígenes de la reglamentación de la prostitución en la España contemporánea. De la propuesta de Cabarrús (1792) al Reglamento de Madrid (1847), 1995)

<sup>25</sup> Cualquiera que la solicitara podía tener acceso a ella, desde los clientes hasta la Policía.

controles eran ejercidos únicamente sobre las prostitutas, se dejaba de lado a los clientes, reforzando la idea de que eran ellas las que contagiaban las enfermedades y no a la inversa.

*“Si se acusare a una ramera de haber contagiado a otra persona, y el hecho resulta gubernativamente probado, se la condenará a pagar la cura del contagiado, a seis meses de arresto en la casa de corrección después de curada ella misma, y a expulsión perpetua de la corte”.* Reglamento para la represión de los *escesos* de la prostitución en Madrid (art. 75). (GUEREÑA, Los orígenes de la reglamentación de la prostitución en la España contemporánea. De la propuesta de Cabarrús (1792) al Reglamento de Madrid (1847), 1995)

Ahora bien, el resultado adverso durante las visitas ginecológicas no sólo obstaculizaba continuar con el ejercicio de la prostitución, sino la hospitalización obligatoria de estas mujeres, quedando aisladas hasta que estuvieran curadas o hasta que la enfermedad hubiera pasado su fase contagiosa.

Pero la reglamentación no quedaba solamente allí, las disposiciones se extendían hasta la estética y comportamientos permitidos o restringidos para estas mujeres. En ese sentido, se establecía que debían parecer decentes y respetables, sin ningún tipo de rasgo distintivo, al tiempo que les quedaba expresamente prohibido llamar la atención de sus clientes en la vía pública y pasear en grupos y/o en calles y/o en horas muy transitadas, limitando su libertad de circulación. De todas maneras, “su inscripción en los registros les hacía perder sus ‘características identitarias’ propias de una mujer y las convertía en ‘mujeres públicas’” (GUEREÑA, La sexualidad en la España contemporánea (1800-1950), 2004) como categoría.

*“Se permite a las ramerías toleradas salir de su casa durante el día, pero sólo para atender a sus negocios si los tienen, de ningún modo para pasear por las calles. Las salidas de día han de hacerlas en traje decente, con exclusión de los que por su rareza o deshonestidad puedan causar escándalo.”* Reglamento para la represión de los *escesos* de la prostitución en Madrid (art. 49). (GUEREÑA, Los orígenes de la reglamentación de la prostitución en la España contemporánea. De la propuesta de Cabarrús (1792) al Reglamento de Madrid (1847), 1995)

Al respecto, en “Sexualidad comercial en Francia durante el Siglo XIX: Un sistema de imágenes y regulaciones”, Alain Corbin expresaba: “Las prostitutas independientes con

registro no deben frecuentar cafés, tabernas o teatros. (...) las áreas de sociabilidad entre hombres les están prohibidas, así como viajar en carruajes abiertos. (...) deben respetar la pureza del día, pero también la licencia de la oscuridad profunda. (...) sólo entre siete y once de la noche. Durante este periodo de tiempo las prostitutas deben circular. Este movimiento forzoso les impide formar grupos y obstaculizar la ruta de los paseantes. La prostituta aislada evita exhibirse en su ventana, la escena privilegiada de la solicitud íntima. De tal manera restringida y confinada, la prostituta debe continuar, sin embargo, siendo reconocible para evitar cualquier error o confusión. (...) En los espacios públicos, la prostituta no llevará sombrero; debe caminar con la cabeza descubierta. (...) La postura, gestos, habla y el llamado de la prostituta deben perder su obscenidad. La burguesía del siglo XIX le tenía fobia al contacto táctil; en consecuencia, no es ninguna sorpresa que las prostitutas tuvieran prohibido, tocar a un paseante o abrazar o besar a su acompañante.” (CORBIN, Sexualidad comercial en Francia durante el siglo XIX: Un sistema de imágenes y regulaciones, 1987)

A nivel urbano los reglamentos establecían limitaciones respecto de la ubicación y visibilidad de los burdeles. En el primer caso, tenían prohibido su establecimiento cerca de las barracas, los liceos o las iglesias, sean éstas católicas o protestantes. En lo que a visibilidad respecta, los lupanares debían quedar inaccesibles para la mirada exterior, con doble puerta, ventanas cerradas y coche celular para cuando debieran ser transportadas al hospital, sin ningún tipo de seña exterior como carteles o colores llamativos que los identificara con la actividad.

*“La ramera tolerada no puede residir más que en los puntos de la Capital donde expresamente se la autorice, y siempre que haya de mudar de domicilio solicitará la autorización competente.”* Reglamento para la represión de los excesos de la prostitución en Madrid (art. 41). (GUEREÑA, Los orígenes de la reglamentación de la prostitución en la España contemporánea. De la propuesta de Cabarrús (1792) al Reglamento de Madrid (1847), 1995)

Ahora bien, en su interior las habitaciones debían contar con puertas acristaladas, sin cerrojos, con las escaleras y los umbrales permanentemente iluminados, facilitando el control del ama del burdel y la vigilancia recíproca de las prostitutas, al tiempo que estaba abierto permanentemente a los inspectores de la moral.

Un actor fundamental era el ama del burdel, en la medida que se convertía en una delegada administrativa que además de supervisar la limpieza controlaba también el estado sanitario y

decencia de las mujeres a su cargo. Según Alain Corbin, “esta ‘madame’ luego de recibir el libro en el que ella registrará a las prostitutas empleadas, se convierte, por delegación, en agente del gobierno. Ella es la responsable directa del establecimiento, el cual está sujeto a inspección regular. Las madames están encargadas de regular el tiempo de las relaciones sexuales. Más aún, deben llevar a inspeccionar cada semana a sus "pensionadas", antes de que la administración decida visitar a las prostitutas en sus establecimientos.” (CORBIN, Sexualidad comercial en Francia durante el siglo XIX: Un sistema de imágenes y regulaciones, 1987)

Para justificar la necesidad de regular la prostitución se crearon discursos denotativos a partir de los cuales autoridades, higienistas, la policía y el poder judicial amparaban todas sus disposiciones.

Según el historiador Alain Corbin, los argumentos utilizados y rápidamente convertidos en estereotipos, pueden agruparse en tres categorías: protección de la moral pública; de la prosperidad masculina; y de la salud pública. (TRUJILLO BRETÓN, El médico y el llamado "mal necesario". La prostitución en Guadalajara durante el porfiriato a través de la investigación científica y la moral del médico jalisciense Miguel Galindo, 2015)

Los primeros centran la importancia en “proteger la inocencia y modestia femeninas de las jóvenes del espectáculo del vicio, (...) a los adolescentes hombres del contacto sexual precoz y a las adolescentes mujeres de las artimañas del seductor. Los argumentos enfatizan la necesaria tranquilidad del paseante y buscan proteger a la familia de las escenas 'eróticas; también se refieren a la protección de la moral sexual.” (CORBIN, Sexualidad comercial en Francia durante el siglo XIX: Un sistema de imágenes y regulaciones, 1987)

En ese sentido, dice Corbin sobre la supuesta función del burdel: “al cliente de la prostituta, al joven o al esposo, hay que regresarlo a su familia o a su esposa en una condición moral intacta, apaciguado pero no infectado por el vicio. El burdel bajo vigilancia policiaca, un desagüe seminal, debe ser la antítesis de la clandestina casa de vicio en donde la ausencia de vigilancia autoriza la práctica de perversiones, hasta de sexo en grupo, o cuando menos la delectación y la voluptuosidad. Lejos de ser ésta una escuela del placer, el burdel debe actuar como una válvula de seguridad, sin la tentación de los refinamientos eróticos.” (CORBIN,

Sexualidad comercial en Francia durante el siglo XIX: Un sistema de imágenes y regulaciones, 1987)

En cuanto a la protección de la prosperidad masculina, el historiador francés establecía: “la sexualidad comercial puede devastar patrimonios; puede amenazar y pervertir los peldaños de la movilidad social, si no se tiene cuidado, y puede destrozar las estrategias patrimoniales más cuidadosas.” (CORBIN, Sexualidad comercial en Francia durante el siglo XIX: Un sistema de imágenes y regulaciones, 1987) Mientras tanto, la necesidad de proteger la salud de la población tenía como eje central la obsesión con la sífilis congénita.

En la construcción de la imagen de la prostituta, la medicina higienista tiene un papel primordial a partir de distintos mecanismos y dispositivos. Será a partir de ella que la prostituta queda indefectiblemente asociada a las enfermedades venéreas, imaginario que se completa con: alcoholismo, mala alimentación, ociosidad, gusto por los consumos suntuarios, tendencia al robo, mala higiene personal, bajo nivel intelectual y poca capacidad de abstracción, necesidad de movilidad constante y una larga serie de patologías sexuales. (MORCILLO)

Según Santiago Morcillo en su artículo “La mirada médica de la prostitución”, “el lugar fundamental donde la medicina concibe a la prostituta es en el hospital y particularmente en el hospital de sífilíticas. Allí, aisladas de su contexto malsano, las prostitutas son analizadas, tratadas, evaluadas, interpeladas moralmente -buscando su arrepentimiento- y finalmente también castigadas en tanto el hospital funcionaba a la vez como cárcel.” (MORCILLO)

En este marco, los exámenes vaginales no sólo tenían un fin médico, sino eminentemente disciplinario pero no únicamente para las prostitutas sino para todas las mujeres de clase baja. Tal como lo manifiesta Gibson, retomado por Jean Louis Guereña en un artículo del año 2004, “La sexualidad en la España Contemporánea (1800-1950)”: “La revisión ginecológica sirvió como un mecanismo de etiquetamiento para aquellas mujeres que se consideraban peligrosas y que eran merecedoras de una vigilancia mayor, aunque no hubiera evidencia de un comportamiento sexual ilícito.” (GUEREÑA, La sexualidad en la España contemporánea (1800-1950), 2004)



Fue entonces con los trabajos de Parent-Duchâtelet que se dio inicio a la moderna reglamentación de la prostitución que “interesada en erradicar o controlar la contaminación física que suscitaban las enfermedades venéreas, extendió su preocupación por la contaminación moral que se extendía a toda la sociedad, especialmente a las clases populares, producto de los escándalos sexuales y sus malos ejemplos” (GUEREÑA, La sexualidad en la España contemporánea (1800-1950), 2004).

Ahora bien, más allá de estas características generales expresadas en documentos, informes y escritos de todo tipo, en los hechos el reglamentarismo variaba dentro de un continuum que iba desde la reglamentación y disciplina más estrictas hasta legislaciones mucho más laxas y preventivas. Para dar cuenta de ello describiré de manera concisa 4 casos ejemplificantes de la actualidad del modelo: Colombia, Ecuador, Grecia y Bélgica.

### 3.1.1 COLOMBIA

En el Estado colombiano la prostitución no está prohibida por lo que las personas mayores de 18 años que la ejerzan voluntariamente deben ser respetadas y su ejercicio “no da lugar a la aplicación de medidas correctivas” tal como queda tipificado en el art. 46 del Código de Policía de Bogotá del año 2003. (CÓDIGO DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C., 2003)

*Artículo 69. Ejerce la prostitución la persona que comercia habitualmente con su cuerpo para la satisfacción erótica de otros, mediante relaciones sexuales.*

*La prostitución, en sí misma, no constituye contravención. (Asamblea Departamental de Antioquia-Colombia, 2002)*

*“Ejerce la prostitución la persona que trafica habitualmente con su cuerpo, para satisfacción erótica de otras varias, con el fin de asegurar, completar o mejorar la propia subsistencia o la de otro”. (ACCION DE TUTELA INSTAURADA CONTRA BAR DISCOTECA/IGUALDAD EN LA CONSTITUCION, 2010)*

Ahora bien, para poder ejercer esta actividad, las/os trabajadoras/es sexuales además de no estar infectados de HIV ni de ninguna otra ETS, deberán participar como mínimo “24 hs. al año, en jornadas de información y educación en salud, derechos humanos y desarrollo

personal”<sup>26</sup> (CÓDIGO DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C., 2003). Por otra parte, su comportamiento en el espacio público está atado a las reglas de convivencia ciudadana garantizando así, “la tranquilidad, bienestar e integridad de las personas vecinas y de los peatones”<sup>27</sup>, por lo que el exhibicionismo les está expresamente prohibido. (CÓDIGO DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C., 2003)

*ARTÍCULO 47.- Comportamientos de quienes ejercen prostitución. Quienes ejercen prostitución deben observar los siguientes comportamientos para la protección de la salud y de la convivencia:*

1. *Portar el documento de identidad y el carné de afiliación al Sistema General de Seguridad en Salud;*
2. *Asistir al servicio de salud para las actividades de promoción de la salud y prevención de enfermedades, así como en caso de enfermedad o embarazo,*
3. *Para el desarrollo seguro de su actividad, observar los medios de protección y las medidas que ordenen las autoridades sanitarias.*
4. *Colaborar con las autoridades sanitarias que ejercen la prevención y el control de las enfermedades de transmisión sexual y atender sus indicaciones;*
5. *Participar, por lo menos veinticuatro (24) horas al año, en jornadas de información y educación en salud, derechos humanos y desarrollo personal, las cuales serán certificadas por la Secretaría Distrital de Salud, el Departamento Administrativo de Bienestar Social o las entidades delegadas para tal fin;*
6. *Realizar el ejercicio de prostitución en las condiciones, sitios y zonas definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial POT y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten;*
7. *Cumplir las reglas de convivencia ciudadana y respetar la tranquilidad, bienestar e integridad de las personas vecinas y de los peatones;*
8. *En ningún caso realizar este trabajo si se vive con la infección por VIH o padece otra enfermedad de transmisión sexual;*
9. *No realizar exhibicionismo en el espacio público y/o desde el espacio privado hacia el espacio público.*  
(CÓDIGO DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C., 2003)

Por su parte, “proxenetas”<sup>28</sup>, propietarios y administradores de las casas de tolerancia se encuentran obligados a respetar y adoptar tomar todas las medidas necesarias para proteger los derechos de las personas que se prostituyen. En correspondencia con ello, se les prohíbe que obliguen a las/os trabajadoras/es sexuales a consumir alcohol o drogas que disminuyan su capacidad de discernimiento.

<sup>26</sup> Art.47, Cap. IV: QUIENES EJERCEN PROSTITUCIÓN, Título IV: PARA LA PROTECCIÓN DE LAS POBLACIONES VULNERABLES. Código de Policía de Bogotá. 2003.

<sup>27</sup> Ídem.

<sup>28</sup> Si bien esta figura legal no aparece dentro del Código de Policía de Bogotá, puede entenderse que en el art. 49 del mismo que regula el “*Comportamientos de quienes utilizan personas en prostitución*”, encuadra lo que se entiende por proxenetismo.

*ARTÍCULO 49.- Comportamientos de quienes utilizan personas en prostitución. Quienes utilizan personas en prostitución, deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la salud y la convivencia:*

1. *Respetar los derechos de las personas que ejercen prostitución;*
2. *Utilizar las protecciones especiales y observar las medidas recomendadas por las autoridades sanitarias;*
3. *No exigir ni aceptar prostitución de parte de una persona menor de edad;*
4. *No realizar ni permitir maltrato social, físico, psicológico o sexual a las personas que ejercen prostitución;*
5. *No exigir a quien ejerce prostitución el consumo de bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas. (CÓDIGO DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C., 2003)*

*ARTÍCULO 51.- Establecimientos donde se ejerza prostitución. Los propietarios, tenedores, administradores o encargados de establecimientos donde se ejerza prostitución, deben observar los siguientes comportamientos:*

1. *Obtener permiso de funcionamiento por parte del despacho de la Secretaría de Gobierno, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT (...);*
2. *Obtener para su funcionamiento el concepto sanitario expedido por la Secretaria Distrital de Salud o su delegado;*
3. *Proveer o distribuir a las personas que ejercen prostitución y a quienes utilizan sus servicios, protecciones especiales para el desempeño de su actividad y facilitarles el cumplimiento de las medidas recomendadas por las autoridades sanitarias;*
4. *Promover el uso del condón y de otros medios de protección, (...), a través de información impresa, visual y auditiva, y la instalación de dispensadores de condones en lugares públicos y privados (...).*
5. *Colaborar con las autoridades sanitarias y de Policía cuando se realicen campañas de inspección y vigilancia;*
6. *Asistir (...), por lo menos veinticuatro (24) horas en el año, a recibir información y educación en salud, derechos humanos y desarrollo personal (...);*
7. *Tratar dignamente a las personas que ejercen prostitución, evitar su rechazo y censura y la violación de sus derechos a la libre movilización y al desarrollo de la personalidad;*
8. *No permitir o propiciar el ingreso de personas menores de edad a estos establecimientos;*
9. *No permitir, favorecer o propiciar el abuso y la explotación sexual de menores de edad;*
10. *En ningún caso permitir, a través del establecimiento, la utilización de menores de edad para la pornografía o el turismo sexual infantil;*
11. *No inducir o constreñir al ejercicio de prostitución a las personas o impedir, a quien lo realiza, retirarse del mismo si fuere su deseo;*
12. *No permitir, favorecer o propiciar la trata de personas;*
13. *No obligar a quienes ejercen prostitución a ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas;*
14. *No permitir el porte de armas dentro del establecimiento;*
15. *No realizar ni permitir maltrato social, físico, psicológico o sexual a quienes ejercen prostitución;*
16. *No mantener en cautiverio o retener a quienes ejercen prostitución en el establecimiento, y*
17. *No realizar publicidad de cualquier tipo, alusiva a esta actividad, en el establecimiento.*
18. *Velar por el cumplimiento de los deberes y comportamientos de quienes ejercen prostitución en su establecimiento. (CÓDIGO DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C., 2003)*

Tal como sucede en otros países, para que una casa de tolerancia obtenga la habilitación correspondiente deben ubicarse a 300 metros de cualquier cárcel, fábrica, escuelas, templos, plazas y parques, etc. Así, cada municipio configura zonas especiales para su instalación y funcionamiento expresados en los Planes de Ordenamiento Territorial. (TRIFIRÓ, 2003)

*Artículo 70: Los concejos municipales dentro del plan de ordenamiento territorial señalarán, mediante acuerdo, zonas especiales para el funcionamiento de casas de lenocinio. Estos establecimientos no podrán ubicarse a menos de 300 metros de: plazas de mercado, parques, sitios populares de recreación, centros docentes y asistenciales, casas de beneficencia, templos, cuarteles, cárceles y fábricas. (Asamblea Departamental de Antioquia-Colombia, 2002)*

Tanto la prevención de enfermedades de transmisión sexual (especialmente el VIH) como la “rehabilitación” de quienes ejercen la prostitución como un oficio, son los ejes que guían en líneas generales, la adopción de medidas positivas por parte del Estado Colombiano para hacer frente al fenómeno de la prostitución. En ese sentido, el art. 48 del Código de Policía de Bogotá establece que *“Las instituciones de salud que diagnostiquen a un trabajador sexual una enfermedad de transmisión sexual o VIH, deberán aplicar el protocolo de manejo y la vigilancia epidemiológica para su atención integral y la adherencia al servicio.”* (CÓDIGO DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C., 2003).

Por su parte, el art. 53 sobre los deberes de “las autoridades distritales, administrativas y de Policía”, del mismo Código dispone que: *“(…) coordinarán con las autoridades de salud y de derechos humanos, la realización de visitas de inspección a los establecimientos donde se ejerza la prostitución. El Distrito Capital utilizará los medios a su alcance para prevenir la prostitución y facilitar la rehabilitación de la persona que la ejerza. La rehabilitación se ofrecerá sin que tenga carácter imperativo. En consecuencia, (...) organizará propuestas de formación gratuita para quienes la ejerzan y creará planes y programas especiales para llevar a cabo estos procesos.”* (CÓDIGO DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C., 2003)

*“La nación, los departamentos y los municipios organizarán institutos en donde cualquier persona que ejerza la prostitución encuentre medios gratuitos y eficaces para rehabilitarse. La rehabilitación se ofrecerá por todos los medios que sean posibles sin que tenga carácter imperativo”.* (ACCION DE TUTELA INSTAURADA CONTRA BAR DISCOTECA/IGUALDAD EN LA CONSTITUCION, 2010)

### 3.1.2 ECUADOR

En Ecuador, según el artículo 3 del Código de Trabajo, la prostitución es considerada como una actividad laboral o de prestación de servicios y su funcionamiento en casas de tolerancia es regulado a través de diversas Instituciones administrativas: la Intendencia de Policía, el Municipio, el Cuerpo de Bomberos, el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Ministerio de Salud (ZAMBRANO RIVERA, 2010)

*"Art. 78.- Los prostíbulos, casas de cita, casas de tolerancia y otros locales de función similar, cualquiera que sea el nombre que ostenten, necesitarán permiso sanitario y estarán sujetos a la respectiva reglamentación". (Ministerio de Salud Pública-Ecuador, 1971)*

*"Art. 295.- Los propietarios o administradores de establecimientos destinados a la prestación de servicios de embellecimiento, higiene o limpieza personal, peluquerías, barberías, salones de belleza, gimnasios, spas y otros similares, así como establecimientos de diversión y de oferta de servicios sexuales, deberán obtener el permiso previo a su instalación por parte de la Autoridad Sanitaria, el mismo que se concederá cuando los solicitantes acrediten haber cumplido con la norma reglamentaria que para el efecto dicte la Autoridad Sanitaria."*  
(ASAMBLEA NACIONAL - COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO A LA SALUD, 2012)

Cada una de estas instituciones es responsable de controlar que los locales garanticen las condiciones mínimas para su habilitación y funcionamiento, y a partir de allí renovar o no los permisos requeridos. Así por ejemplo, mientras la Intendencia de Policía controla que estos locales "posean todo tipo de seguridades para los clientes que acuden a ellos"; el Municipio, determina las zonas permitidas para la instalación de los burdeles y los horarios de funcionamiento.

El Ministerio de Salud Pública, por su parte, es el responsable no sólo de inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de estos locales, sino también de expedir, a través de los centros de salud locales, la tarjeta de salud integral a cada una de las trabajadoras sexuales. Sin ser un requisito para el ejercicio de la prostitución, en dicha tarjeta, quedan registrados cada uno de los exámenes médicos mensuales realizados a estas mujeres. (ZAMBRANO RIVERA, 2010)

Esta tarjeta de salud válida en todo el territorio nacional, vino a reemplazar al anterior carné profiláctico eliminado en el 2008 que constituía un requisito para poder ejercer el oficio. (El Diario- Manabita de libre pensamiento, 2012)

*“(...) la tarjeta de salud integral no debe ser considerada como un requisito para ejercer el trabajo sexual... No tiene carácter represivo por lo que, la tarjeta será revisada sólo por el personal médico de los servicios y el Epidemiólogo Provincial... No debe ser retenida por el personal de salud por sospecha o diagnóstico de Infecciones de Transmisión Sexual, incluyendo VIH”. (ZAMBRANO RIVERA, 2010)*

Al mismo tiempo, la historia médica de las trabajadoras sexuales queda registrada en el sistema de las direcciones de Salud a través de un código, procurando de esta manera resguardar su confidencialidad. Cabe destacar que la atención es gratuita tanto para la trabajadora sexual como para su pareja si la tuviera. (ZAMBRANO RIVERA, 2010)

Por su parte, los propietarios de las casas de tolerancia tienen prohibido mantener trabajadoras sexuales sin los respectivos controles, por tratarse de una población considerada de alto riesgo por los organismos de control de la salud. En ese sentido, los dueños de estos locales tienen la obligación de presentar semanalmente un listado de las trabajadoras a la Jefatura del Área de Epidemiología. Al mismo tiempo que se les exige el diseño del mural de 3 por 2 con el siguiente mensaje: “El sida es mortal. Tú debes prevenir. Usa el condón”. En la medida que “Un portador del VIH es una bomba de tiempo. Incluso, un ser humano con cierta licencia para ‘matar’.” (La Hora Nacional, 2002)

Según la Coordinadora Nacional de los Grupos de Atención Prioritaria, Yolanda Gómez: “no existe por parte de los municipios, y Gobierno, políticas a favor de las trabajadoras sexuales, gays y travestís, que ofrecen sus servicios. (...) a lo único que acceden es al examen profiláctico”. (GÓMEZ, 2015)

### 3.1.3 BÉLGICA

En Bélgica la prostitución en clubes, bares y escaparates está permitida, pero el proxenetismo y la trata están sancionados, al igual que la explotación sexual (SAIZ, MANTINI, & GÓMEZ-PAN, 2015) y las casas de tolerancia. (BOLAÑOS NARANJO, 2003)

Pero más allá de estas disposiciones generales, son los gobiernos locales los que tienen la potestad de adoptar todas las medidas necesarias para “controlar el crimen y los disturbios relacionados con el oficio”. (CARBAJOSA VICENTE, 2008)

En la región de Flandes, el reglamento municipal del Ayuntamiento de Amberes determina que las personas mayores de 18 años que ejerzan voluntariamente el trabajo sexual, deberán contar con una carta de residencia belga o el pasaporte de la Unión Europea e inscribirse en un registro virtual a través de sus huellas digitales al que tiene acceso la policía. (CARBAJOSA VICENTE, 2008)

Este tipo de registro virtual permite controlar rigurosamente qué trabajador/a se encuentra en una determinada hora detrás de las vitrinas, permitiéndole a la policía chequear esa información al llevarse adelante controles arbitrarios en búsqueda de menores<sup>29</sup> o víctimas de trata. (EFE Bruselas, 2015)

Geográficamente, el ejercicio de la prostitución queda limitado al barrio portuario, en donde se peatonalizaron las calles para evitar que los tratantes pudieran entrar y sacar chicas en los autos haciéndolos visibles al tener que circular a pie. (CARBAJOSA VICENTE, 2008)

*"Decidimos atacar el problema desde un punto de vista práctico. Ésta es una ciudad portuaria en la que siempre ha habido y habrá prostitución. El objetivo es acabar con la criminalidad asociada y mejorar las condiciones de trabajo de las prostitutas". WILLEMS, Hans; coordinador del programa del Ayuntamiento socialista de Amberes.*  
(CARBAJOSA VICENTE, 2008)

Situados allí, cada uno de los escaparates es alquilado por los/as trabajadores/as sexuales directamente al propietario/a, el cual no interviene en la tarifa que se le aplica a los clientes. De todas maneras el reglamento prevé un castigo para aquellos dueños de las vitrinas que no controlen la documentación de los/as trabajadores/as.

Para evitar que los cuartos se subalquilen, el/la trabajador/a deberá enseñar cada dos horas su huella dactilar a una computadora y escribir el código que le fue asignado al momento de

<sup>29</sup> Tanto el/la trabajador/a sexual como el cliente deben ser mayores de 18 años: “cualquier situación en que la persona que ofrece servicios sexuales o el cliente sea menor de 18 años también es ilegal”. (ZANZU, 2015)

registrarse en la actividad prostibularia, puesto que “sólo así se enciende la luz de su cuarto y funciona el agua corriente”. (CARBAJOSA VICENTE, 2008)

El reglamento de las vitrinas también regula el número mínimo de metros cuadrados, ducha, servicio, agua caliente, calefacción, salidas de emergencia y la existencia de alarmas internas al que los/as trabajadores/as puedan recurrir en caso de que tengan problemas con los clientes. Cuando lo alarma se enciende en la recepción del escaparate, se da aviso a la unidad de policía encargada de “controlar y proteger a las prostitutas”, cuyo jefe de brigada posee un registro con las fotos y el número de teléfono de cada una de ellas. (CARBAJOSA VICENTE, 2008)

*"Antes este trabajo era mucho más peligroso, las habitaciones estaban sucias, con ratas. Ahora tenemos calefacción, servicios en las habitaciones y, sobre todo, mucha más seguridad gracias a la policía. Todo está mucho más controlado". LINDA, prostituta de Villa Tinto; Amberes. (CARBAJOSA VICENTE, 2008)*

Por otra parte, una mediadora social, que por lo general es una prostituta retirada, es la encargada de mantener un contacto continuo con las prostitutas y derivarlas al centro de salud construido en la zona para recibir los tratamientos correspondientes de manera gratuita. (CARBAJOSA VICENTE, 2008)

Por su parte en la ciudad de Gante, y a diferencia de Amberes, las/os trabajadoras/es sexuales tienen prohibido vestirse o comportarse de manera sugerente en la vía pública “invitando al pecado”, imponiéndose una multa de 150 dólares aproximadamente en caso de violar la norma. (DiarioVeloz.com, 2012)

*"Había muchos inconvenientes y por eso decidimos tomar esta medida sobre cómo debían vestirse. Pero seamos claro, no estamos en contra de la prostitución, de hecho creemos que la prostitución tiene un valor social y es necesaria en una ciudad grande como Gante". TRAYMONT, Daniel; alcalde de la ciudad de Gante, Flandes. (DiarioVeloz.com, 2012)*



### 3.1.4 GRECIA

En Grecia, la prostitución sólo puede ser ejercida al interior de los burdeles que el Estado ha habilitado para ello. (MOURENZA, 2012) Mientras que su ejercicio en las calles, departamentos privados como así también en burdeles sin dicha habilitación especial, es considerado ilegal. (SMITH, 2015)

Ahora bien, para que una/o prostituta/o pueda trabajar en los burdeles habilitados, es preciso ser reconocidas como tales por parte del Estado, para ello deben cumplir con una serie de requisitos: “tener derecho a vivir y trabajar en el país, no padecer enfermedades infecciosas” o ser adicto a las drogas, al tiempo que las mujeres no pueden estar casadas. (SMITH, 2015)

*"El sida se incrementa dramáticamente en nuestro país y parte del problema se deriva de la inmigración y la prostitución ilegales". LOVERDOS, Andrea; Ministro de Sanidad Griego. (MOURENZA, 2012)*

*"Los padres de familia van a burdeles y transmiten la enfermedad en sus hogares". LOVERDOS, Andrea; Ministro de Sanidad Griego. (MOURENZA, 2012)*

Cada dos semanas las/os prostitutas/os deben realizarse controles sanitarios que permitan detectar la presencia de cualquier enfermedad de transmisión sexual que pudieran haber adquirido después de su registro.

Por su parte, las fuerzas de seguridad son las encargadas no sólo de controlar y detener a aquellos/as trabajadores/as sexuales que no se encuentren registrados sino también de forzar la realización de los controles médicos a aquellos/as que sí lo están.

El modelo reglamentarista griego es muy similar al del siglo XIX, en donde el disciplinamiento de las/os prostitutas/os constituía el eje fundamental de todo el sistema. Claro ejemplo de esto fueron las medidas adoptadas por las autoridades griegas al conocerse la existencia de 22 mujeres<sup>30</sup> seropositivas tras ser detenidas por la policía y el Centro de Control de Enfermedades Infecciosas por no cumplir con los requisitos legales para ofrecer sus servicios sexuales. Asombrosamente, la fiscalía no sólo ordenó su detención y

<sup>30</sup> Dado que la cantidad de mujeres a las que les fue detectado el VIH varía de periódico en periódico, tomé la información del diario digital “El Espectador” de Colombia por tener la fecha más reciente de publicación. Ver en: <http://www.elespectador.com/noticias/elmundo/atenas-capital-del-panico-sexual-articulo-343262>

procesamiento por lesiones corporales, sino también la publicación de sus fotos y los datos personales de cada una de ellas en todos los medios del país, en procura de que los clientes pudieran reconocerlas y se realizarán los exámenes médicos correspondientes. (Redacción Internacional, 2012)

*"Me prostituía de vez en cuando para ganar un poco de dinero. Fui detenida, pasé la noche en una celda y por la mañana me dijeron que soy seropositiva".* Trabajadora sexual detenida al juez de la causa según el Diario Griego **Kathimerini**. (EFE/ATENAS, 2012)

En sus declaraciones, el Ministro de Protección Ciudadana, Mijalis Jrisojoidis afirmó que *"La protección de la salud pública es más importante que la protección de la privacidad"* (EFE/ATENAS, 2012) como respuesta las denuncias realizadas por organismos de Derechos Humanos que acusaron a las autoridades de haber violado la legislación sobre la protección de datos personales y la privacidad.

### 3.2 MODELO ABOLICIONISTA

Como a mediados del Siglo XIX las enfermedades venéreas causaban estragos entre las tropas, el Parlamento inglés aprobó en 1864 la primera Ley de Enfermedades Contagiosas (Contagious Diseases Acts -CDAs-) que ordenaba la inspección genital obligatoria periódica de todas las prostitutas.

Alrededor de esta ley y sus reformas sucesivas (1864, 1867 y 1869<sup>31</sup>) surgió la primera expresión del feminismo abolicionista<sup>32</sup>, liderado por Josephine Grey Butler<sup>33</sup>, e

<sup>31</sup> Con esta última lo que se buscaba era ampliar la zona de influencia a todo el país, dado que inicialmente quedaban limitadas a los puertos y ciudades con guarniciones militares. (TORRES, 2009)

<sup>32</sup> El feminismo sufragista, de origen anglosajón y protestante llamado de «primera ola» constituye la primera expresión del abolicionismo. (ARELLA, NICOLÁS LAZO, & VARTABEDIAN, Los pasos (in)visibles de la prostitución, 2007)

<sup>33</sup> "...dama victoriana de clase media que vivía en Liverpool, profundamente religiosa, que ya trabajaba filantrópicamente con anterioridad rescatando mujeres de la prostitución en los muelles de su ciudad (Barry, 1988: 29)." (ARELLA, NICOLÁS LAZO, & VARTABEDIAN, Los pasos (in)visibles de la prostitución, 2007)

institucionalizadas a través de la Asociación Nacional de Mujeres<sup>34</sup> (“Ladies’ National Association” -LNA-) protagonizaron la campaña abolicionista (“Repeal Campaign”) contra las CDAs y contra toda forma de regulación estatal de la prostitución en la medida en que era visto como un atentado contra la dignidad de todas las mujeres porque cualquiera podía ser identificada como prostituta y sometida a humillantes controles médicos si se arriesgaban a salir al espacio público.

Para el feminismo abolicionista que defendía la “doctrina de la pureza social, el desapasionamiento femenino y el autocontrol sexual masculino...” (Walkowitz, 1992: 263-64) (NICOLÁS LAZO, 2005), la regulación de la prostitución era un sistema que en los hechos protegía el “vicio” masculino de las enfermedades venéreas transmitidas por las mujeres, al tiempo que formalizaba y legalizaba la esclavitud sexual de estas. Las prostitutas sólo eran víctimas de “la contaminación masculina”, “cuerpos sufrientes” que debían ser rescatados y redimidos (NICOLÁS LAZO, 2005); pero cuando estas mujeres no mostraban esa condición de víctimas y ni deseaban salir de ese mundo, las damas victorianas mostraban su ambivalencia. En ese sentido Butler indicaba: "He visitado muchas ciudades...y nunca encontré una desdichada mujer que no tuviera todavía cierto [recato]...".Pero al encontrarse con “prostitutas impenitentes”, declaraba: “francamente, no me gustaron. Parecían frías y duras, y me contaron en un tono completamente desprovisto de emoción que estaban registradas, que no hacían ningún mal ni causaban ningún daño, porque iban regularmente a su revisión". (WALKOWITZ, Sexualidades Peligrosas, 1991)

Ahora bien, la existencia del mundo prostibular se terminaba de explicar por las múltiples restricciones que tenían las mujeres para participar en la actividad económica y social, siendo los bajos salarios y las dificultades para ser contratadas en la industria los motivos que empujaban a las mujeres de clases bajas a llevar una vida de “pecado”. (WALKOWITZ, Sexualidades Peligrosas, 1991)

---

<sup>34</sup> “El movimiento estuvo encabezado por miles de mujeres respetables, de la burguesía, que fueron conocidas como «las hermanas chillonas» (Walkowitz, 1995: 60).” (ARELLA, NICOLÁS LAZO, & VARTABEDIAN, Los pasos (in)visibles de la prostitución, 2007)

Como también denunciaban el doble criterio sexista de moralidad que otorgaba “plena libertad sexual a los hombres y castigaba y estigmatizaba a las mujeres” (NICOLÁS LAZO, 2005), se enfrentó muchas veces con otros sectores del abolicionismo que no compartían “las concepciones libertarias y pro derechos civiles de las mujeres del LNA” (NICOLÁS LAZO, 2005) y defendían sus privilegios de clase y género, como ser los reformadores burgueses. La alianza se forjó entonces entre las feministas de clase media y los hombres de las clases trabajadoras. (NICOLÁS LAZO, 2005)

*“It is men, only men, from the first to the last, that we have to do with! To please a man I did wrong at first, then I was flung about from man to man. Men police lay hand on us. By men we are examined, handled, doctored, and messed on with. In the hospital it is a man again who makes prayers and reads the Bible for us. We are up before magistrates who are men, and we never get out of the hands of men”.* Voz de una prostituta, cit. en Walkowitz, 1980: 128.  
(NICOLÁS LAZO, 2005)

En 1875 el movimiento abolicionista terminó por internacionalizarse con la fundación de la British, Continental, and General Federation for the Abolition of Government Regulation of Prostitution, posteriormente International Abolitionist Federation; que para difundir sus ideas, lanzó al año siguiente la revista “Le Bulletin Continental”; y en 1877 organizó su primer congreso internacional en Ginebra (Gibson, 1999: 39). (NICOLÁS LAZO, 2005)

Ahora bien, la rapidez con que estas ideas se esparcieron por el mundo se debió principalmente al estruendoso fracaso del reglamentarismo en el cumplimiento de los objetivos por los que había sido pensado. Por un lado, el aumento exponencial de las enfermedades venéreas; y por el otro, el declive de los burdeles oficiales no sólo por razones económicas (encarecimiento de los alquileres y la fuerte carga impositiva) sino también por los cambios producidos en la demanda sexual masculina, los cuales en connivencia con las autoridades estatales y policiales, incrementaron la explotación de las pupilas y admitieron modalidades de oferta sexual (menores, homosexualidad, etc.) prohibidas para competir con las nuevas formas de prostitución clandestina: “...casas de huéspedes que funcionaban como lupanares encubiertos, mozas de servicio en despachos de bebidas y tabernas, (...), sala de baile para ‘troteras’ y ‘danzaderas’. (...) la homosexualidad masculina, las perversiones y el sexo con menores.” (VÁZQUEZ GARCÍA, 2015)

Con todo, para 1889 el movimiento consiguió que las CDAs<sup>35</sup> fueran derogadas por el parlamento inglés y a partir de entonces la cruzada se orientó a la “trata de blancas” y al “sometimiento de niños” (NICOLÁS LAZO, 2005). De todos modos, el paradigma de la pureza social (Social Purity Movement) y la política moralizadora terminaron por acaparar el movimiento abolicionista con resultados contraproducentes<sup>36</sup> para aquellas feministas que lo habían iniciado todo para luchar por la libertad de la mujer (eliminando el maltrato de las prostitutas y el control del Estado sobre el cuerpo de las mujeres), en la medida que el objetivo terminó siendo “la castidad masculina y la protección y el control sobre las mujeres, sobre todo de clase trabajadora, a través de restricciones estatales sobre la conducta social y sexual.” (NICOLÁS LAZO, 2005) Al final del día, Josephine Butler y sus seguidoras renunciaron al movimiento, quedando los “conservadores puritanos” liderando el movimiento. (ARELLA, NICOLÁS LAZO, & VARTABEDIAN, Los pasos (in)visibles de la prostitución, 2007)

*“Algunos hombres que trabajaban con nosotras al principio, escandalizados por la crueldad y la ilegalidad de las Leyes, se retiraron al comprender la profundidad de nuestra cruzada, que está dirigida no sólo contra los crueles resultados del vicio, sino contra el permiso tácito –el derecho indisputable, como algunos han aprendido a considerarlo- de que gozan los hombres para ser impuros.” Josephine Butler. (BARRY, 1988)*

En este contexto surge el término “trata de blancas”, utilizado formalmente por primera vez en 1902 en la conferencia de París en la que confluyeron representantes de varios países para dar con una herramienta internacional contra el tráfico de “esclavas blancas” (*la traite des blanches*), diferenciándolo así del comercio de esclavos negros del siglo XIX. (BARRY, 1988)

<sup>35</sup> Suspensas ya en el año 1883. (NICOLÁS LAZO, 2005)

<sup>36</sup> En 1885 el periodista W.T. Stead, convencido por Butler, publicó en Pall Mall Gazette un relato sensacionalista de prostitución infantil, titulado "Maiden Tribute of Modern Babylon", que produjo un efecto electrificante en la “opinión pública”, obligando al Parlamento británico a aprobar “la Enmienda a la Ley Criminal, que elevaba hasta los dieciséis años la edad de consentimiento para las niñas y daba mayores poderes sumarios a la policía para reprimir a los dueños de lupanares y a las putas callejeras. Una cláusula adicional del texto legal declaraba ilegales los actos indecentes entre varones adultos aquiescentes.” (WALKOWITZ, 1991) Es decir “mayor control policial sobre las mujeres de clase obrera y los niños, por un lado, y la persecución, por el otro, de la homosexualidad...(Doezema, 2000: 30; Pheterson, 1992: 48; Pitch, 2003 b: 231)” (NICOLÁS LAZO, 2005)

Sin embargo, en los hechos terminó de completar la vara con la que los conservadores determinaban cuándo una mujer era víctima de trata y cuando una prostituta callera impura. Se observa así como además de ser “dulces, inocentes y jóvenes” (BARRY, 1988), las víctimas también debían ser blancas, a pesar de que negras, cobrizas y amarillas también eran comerciadas indiscriminadamente.<sup>37</sup> (BARRY, 1988)

De todas maneras, el encuentro culminó con el Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Esclavas Blancas<sup>38</sup> que se basó en el compromiso de los gobiernos firmantes, a tomar medidas contra la “captación de mujeres y niñas para dedicarlas a fines inmorales en el extranjero”. Con esto se evidencia hasta qué punto el movimiento abolicionista liderado por los conservadores se erigió en el guardián de la virtud femenina, donde los “fines inmorales” terminaban siendo definidos por los tribunales según los criterios masculinos dominantes. (BARRY, 1988)

Para el año 1949, Naciones Unidas firma el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena significando el triunfo de la postura abolicionista a nivel internacional, poniendo el eje en la persecución penal de los captores y explotadores.

Ahora bien, desde finales de los años '70 comienza a darse una reconceptualización del fenómeno de la prostitución como expresión de la dominación sexual masculina en una cultura patriarcal, la cual irá tomando fuerza a lo largo del tiempo y constituirá la base sobre la que se asentará el paradigma abolicionista actual.

Como dice Lopez Riopedre, de ahora en más la existencia de la prostitución femenina será vista como el resultado de la “estructura social patriarcal y la desigualdad en los roles de género” (LÓPEZ RIOPEDRE, 2010) que convierte a las mujeres en objetos sexuales y ya no, o no tanto, por motivos económicos. (BARRY, 1988)

---

<sup>37</sup> En 1921 la Conferencia Internacional recomendaba el abandono de la expresión “trata de blancas” y su sustitución por “Tráfico de Mujeres y Niñas”, que será adoptada posteriormente por la Liga de Naciones y las Naciones Unidas en sus informes e investigaciones. A pesar de ello es un concepto que no ha perdido vigencia en nuestros días. (BARRY, 1988)

<sup>38</sup> Ratificado por 12 países en 1904. (BARRY, 1988)

En este nuevo contexto, Kathleen Barry<sup>39</sup>, Andrea Dworkin y Catherine MacKinnon aparecerán como las referentes principales del renovado feminismo abolicionista. La primera, al frente del movimiento contra la “trata de personas” y las dos últimas liderando la campaña anti-pornografía de Estados Unidos. (NICOLÁS LAZO, 2005)

A partir de ese momento, la prostitución aparece como una forma explícita de explotación sexual, una variante más de violencia hacia las mujeres y por ende “un delito político..., un acto de poder y dominio” (NICOLÁS LAZO, 2005), una vulneración de los derechos de la mujer. No existe aquí distinción entre la prostitución forzada y la voluntaria, todas son víctimas de un sistema que hace uso de sus cuerpos como si fueran mercancías, un objeto de consumo (sin humanidad alguna) para el placer masculino. Cuando una mujer “decide” prostituirse, en realidad está siendo presa de la “falsa conciencia”<sup>40</sup> y esa “elección” bajo ningún punto de vista es realizada en libertad.

*“el cuerpo de las mujeres no sólo está siendo consumido sexualmente por los prostituidores, sino que está convirtiéndose en mercancía de uso, reducido a su anatomía, objetualizado, exhibido, desprovisto de toda impronta espiritual y al que se accede mediante un precio, que es lo mismo que acceder por la fuerza”. López Precioso en Serra coord., 2007: 93. (LÓPEZ RIOPEDRE, 2010)*

Para Barry la prostitución es propia de un orden social injusto que envilece y esclaviza sexualmente a las mujeres y toda relación con ellas será una violación (BARRY, 1988). Esto tiene que ver con el hecho de que, para el feminismo abolicionista, la sexualidad es determinante en la construcción identitaria de los sujetos y “la humanidad de la mujer se

<sup>39</sup> Co-fundadora de la Coalición Contra el Tráfico de Mujeres, más conocida por sus siglas en Inglés CATW, con fuerte influencia en las organizaciones internacionales. (NICOLÁS LAZO, 2005)

<sup>40</sup> Pheterson, Gail (1992), Nosotras, las putas. Madrid: Talasa, Colección Hablan las mujeres en (NICOLÁS LAZO, 2005).

define en relación al sexo y a su sexualidad” (NICOLÁS LAZO, 2005) y su comercialización no hace más que alienarlas en sus aspectos más íntimos.

*“the graphic, sexually explicit subordination of women whether in pictures or in words that also includes one or more of the following: women are presented dehumanized as sexual objects, things or commodities; or women are presented as sexual objects who enjoy pain or humiliation; or women are presented as sexual objects who experience sexual pleasure in being raped; or women are presented as sexual objects tied up or cut up or mutilated or bruised or physically hurt; or women are presented in postures of sexual submission; or women’s body parts are exhibited, such that women are reduced to those parts; or women are presented being penetrated by objects or animals; or women are presented in scenarios of degradation, injury, abasement, torture, shown as filthy or inferior, bleeding, bruised or hurt in a context that makes these conditions sexual”. Andrea Dworkin 1982: 81- 82, Pornography. Men possessing women. London: Women’s Press Limited. (NICOLÁS LAZO, 2005)*

Partiendo de la definición de Barry, según la cual *“La esclavitud sexual femenina se da en TODAS las situaciones en que una mujer o una niña no pueden cambiar las condiciones inmediatas de su existencia, al margen de cómo llegaron a esa situación de la cual no pueden salir y del lugar en el que sean sometidas a la violencia y explotación sexuales”* (BARRY, 1988); el modelo orienta las medidas jurídicas, sociales, políticas y policiales no hacia las mujeres que ejercen la prostitución, sino hacia aquellos que organizan la actividad o aparecen como sus explotadores (proxenetas y clientes-prostituyentes). Así, la distinción entre trata y prostitución voluntaria no existe para el abolicionismo, no son más que manifestaciones de la esclavitud sexual a la que se ven sometidas las mujeres.

*“la arbitraria y falsa distinción, (...), entre el tráfico internacional de mujeres y la prostitución local todavía domina el pensamiento actual. Esas distinciones, con la correlativa suposición de que las mujeres se ven arrastradas a la prostitución (por la economía, el sadomasoquismo o la deficiencia mental), amparan a los proxenetas, ocultando sus estrategias y haciendo aparecer al proxenetismo como algo distinto a lo que es.”* (BARRY, 1988)

Si bien el abolicionismo tuvo una rápida expansión inicial de la mano de Judith Butler, fue gracias al Convenio de 1949 (también llamado Tratado de Lake Success) que su propagación a lo largo y ancho del mundo fue posible. Este modelo, según Walkowitz les abrió las puertas del espacio público a miles de mujeres que comenzaron a desafiar “los centros masculinos de poder -como la policía, el Parlamento y los establecimientos médicos militares-” que



diseñaban y aplicaban las leyes que les permitían invadir y violar los cuerpos de las mujeres. (WALKOWITZ, La ciudad de las pasiones terribles. Narraciones sobre peligro sexual en el Londres victoriano., 2005)

Con el siglo XX, la crítica al modelo de sexualidad patriarcal (razón de la existencia de la prostitución) les permitió pensar en nuevas formas de relacionarse que superaran las tradicionales de sociabilidad masculina, donde la integridad de los cuerpos de **todas** las mujeres debía respetarse. Por otra parte, les permitió romper con aquellas normas que les prohibían a las mujeres hablar de la sexualidad y exigir mayores cuotas de libertad. (LÓPEZ RIOPEBRE, 2010)

### 3.2.1 SUECIA

En Suecia, si una persona decide prestar servicios sexuales es libre de hacerlo, sin embargo con la **Ley de prohibición de compra de servicios sexuales (1998:408)**<sup>41</sup>, que entró en vigor en 1999, “la persona que obtiene relaciones sexuales a cambio de dinero (o el intento de comprar dichos servicios<sup>42</sup>) será condenada a pagar una multa o a una pena de prisión por un período máximo de seis meses” (Ministerio de Industria, Empleo y Comunicaciones, 2004).

*“El que en base a una remuneración se procure una relación sexual ocasional, será condenado -si el acto no estuviera penado con castigo por el código penal- a multa o prisión de seis meses como máximo, por la compra de servicios sexuales.” Resolución 1997/98:55. (DE SANTIS)*

Al mismo tiempo, el Código Penal sueco, en su Capítulo 6, § 8 establece que “cualquier persona que promueva<sup>43</sup> o anime, o de manera impropia, con fines comerciales, favorezca las relaciones sexuales de otras personas a cambio de dinero, comete un delito y debe ser

<sup>41</sup> Cuando el Parlamento en mayo de 1998 votó a favor de la ley sobre la criminalización del que compra sexo, los votos fueron 181 a favor y 92 en contra.

<sup>42</sup> “Castigado según el Capítulo 23 del Código Penal”. (Ministerio de Industria, Empleo y Comunicaciones, 2004)

<sup>43</sup> “(...) promover las relaciones sexuales contempla diversos aspectos; dirigir un burdel, alquiler de locales destinados a la prostitución o ayudar a un individuo a encontrar a una persona que se prostituya.” (Ministerio de Industria, Empleo y Comunicaciones, 2004)

condenado por proxenetismo a un máximo de 4 años de prisión”, al igual que cualquiera que no informe a las autoridades en caso de tener información sobre este hecho. (Ministerio de Industria, Empleo y Comunicaciones, 2004)

*“- ¿qué debe ver la policía para considerar que hay delito? ¿Intercambio de dinero?*

*- No es necesario - indica Grinpenlöf-; sabiendo que uno se dedica al negocio y que el otro ha contactado previamente, establecemos una relación. Las entrevistas por separado demostrarán que no se conocen de nada. Que ella no sepa ni cómo se llama es suficiente. Y aunque no haya habido contacto físico, si sigues a un sospechoso que se lleva a una prostituta a las afueras, esperas y lo coges con los pantalones bajados, puedes acusarle de tentativa de compra. La multa es la mitad: 25 días de su sueldo.” Anders Grinpenlöf, detective de la policía sueca.*

(CHAVARRÍA, 2006)

Ahora bien, **la Ley de prohibición de compra de servicios sexuales** es la primera del mundo en su género, donde la persona prostituida -a menudo una mujer- no culpable de acto criminal, sino una víctima a rescatar y el cliente -a menudo un hombre- quien comete el delito. De acuerdo al ministro de Igualdad e Inmigración del Gobierno sueco, Jens Orbacks, esto se debe a que "Comprar el cuerpo de otra persona es una forma de violencia, pues no es un negocio entre iguales, sino una venta desde una posición de inferioridad" (ORBACKS, 2006).

Desde la perspectiva de los legisladores, la prostitución constituye una parte de la opresión sexual hacia las mujeres y no se trata tanto de la satisfacción sexual como de que los hombres compren poder y superioridad sobre una mujer desprotegida. Así, para el Gobierno sueco “aunque la prostitución como tal no sea un fenómeno social deseable, no es razonable criminalizar también a quien casi siempre es la parte débil, la parte explotada por quien quiere satisfacer su propio instinto sexual.” (BOËTHIUS)

En tal sentido, la Resolución del Gobierno n° 1997/98:55, llamada “**La paz de las mujeres**” (Kvinnofrid), contenía todas aquellas medidas consideradas necesarias para contrarrestar la violencia contra las mujeres, incluyendo la nueva ley sobre prostitución. Evidenciando así que para el Estado sueco “la prostitución es un aspecto de la violencia masculina contra mujeres, niñas y niños. (...) una forma de explotación de mujeres, niñas y niños, y constituye un problema social significativo”, y que “la igualdad de género continuará siendo inalcanzable mientras los hombres compran, vendan y exploten a mujeres, niñas y niños prostituyéndoles” (DE SANTIS).

*“El modelo nórdico no es simplemente una ley, es un modelo integral. (...) el único de su tipo, que incluye un Estado de Bienestar fuerte, que brinda servicios para las mujeres que desean abandonar la industria, la reconversión profesional de los agentes de policía, para que entiendan que las mujeres prostituidas son víctimas, no criminales, y que sea de conocimiento público. (...) El modelo nórdico (...) también es una idea. Se trata de cambiar la cultura (...) Lo que el modelo nórdico y sus defensores están diciendo es que los hombres no tienen derecho a acceder a los cuerpos de las mujeres y las niñas, incluso si pagan.” Megan Murphy, periodista canadiense.  
(GANOZA, 2015)*

Paralelamente a la sanción de la ley, se asignaron fondos tanto para servicios sociales integrales para las prostitutas que deseaban alejarse de ese mundo, como así también para la capacitación de las fuerzas de seguridad y la justicia (fiscales) que eran los que se encargados directos de aplicar la nueva ley comprendiendo que a partir de ahora los explotadores/compradores debían ser los castigados y las víctimas/prostitutas, recibir ayuda. Respecto de esto último, por disposición de la ley, serán los Ayuntamientos de las distintas ciudades suecas los responsables de proveer de servicios a las víctimas de prostitución (AMAYA, 2013). En el 2002, se sancionó la Ley de Prohibición del Tráfico Humano para el Propósito de Explotación Sexual, complementando la legislación anterior y fortaleciendo aún más “las facultades del gobierno para perseguir a la red que rodea y apoya la prostitución, como reclutadores, transportadores y anfitriones” (DE SANTIS).

No existe aquí distinción entre la prostitución forzada y voluntaria, partiendo del supuesto de que es la demanda la causa de su existencia, como dice Orbacks, “sin demanda para prostitución no la habría para tráfico” (ORBACKS, 2006). Como dice Louise Eek<sup>44</sup>, ex –

<sup>44</sup> Periodista y socióloga sueca. (CHAVARRÍA, 2006)

prostituta, son dos niveles de un mismo infierno, donde la “libertad de elección” no es más que “una ilusión, libertad en negativo, pues esa situación es sólo mejor que lo conocido” (EEK, 2006).

*"Pero hablar de libertad sexual en la prostitución es traer un problema estructural al terreno individual, pues nadie puede hablar de mujeres libres en una sociedad que las discrimina en su salario y las obliga a escoger sectores peor pagados y menos regulados. Tiene que ver con cómo se ha infravalorado a las mujeres como individuos: ellos han tenido el control y ellas han estado para servir. Como no se les supone una sexualidad propia, ven sus servicios como los del dentista o el abogado." Gunilla Ekberg, asesora del Gobierno sueco. (CHAVARRÍA, 2006)*

Como resultado de este modelo, los números de la prostitución callejera cayeron entre un 30 y un 50 por ciento, al igual que el de los clientes que lo hicieron en un 80%. A su vez, el reclutamiento de nuevas mujeres, prácticamente se detuvo. En ese sentido, el gobierno estima que “sólo entre 200 y 400 mujeres y niñas han sido traficadas cada año hacia este país, cifras que no son tan significativas en comparación con las 15,000 a 17,000 mujeres traficadas anualmente hacia la vecina Finlandia”. (DE SANTIS)

Estos excelentes resultados convirtieron a la ley de prohibición de compra de servicios sexuales, en un modelo innovador y de exportación para un gran número de países que se enmarcan dentro del modelo abolicionista.

### 3.2.2 CUBA

Desde 1959, las profundas transformaciones llevadas adelante por el Gobierno Revolucionario también se orientaron al anquilosado ejercicio de la prostitución cubana buscando su completa erradicación.

Como primera medida se dispuso el cierre de todos los burdeles existentes y se prohibió la instalación de otros nuevos. Para las mujeres que hasta entonces ejercían la prostitución se orientaron programas de alfabetización, capacitación en oficio y de reinserción laboral.<sup>45</sup> (MÉNDEZ PAZ, 2015)

*“Los prostíbulos fueron cerrados por la Revolución, no recuerdo bien la fecha, pero sí sé que pudimos estudiar y tener un trabajo decente, como le decían a lo que no fuera la putería. Pero qué va, hija, lo que bien se aprende nunca se olvida y muchas de nosotras resolvíamos nuestros problemas con lo que nos dio la naturaleza, como con aquel tipo que me arregló la cocina y como yo no tenía dinero... Eso sí, todo en silencio, pues aquello ya estaba prohibido y hasta la gente te señalaba si te veía.”* La Mora, ex - prostituta cubana. (MÉNDEZ PAZ, 2015)

Buscando hacer frente a la naturalización de la prostitución, se desplegaron campañas educativas y espacios en los medios masivos de difusión, junto a la organización de grupos de trabajo conjuntos con prostitutas, la limitación de determinadas imágenes en la industria turística, etc. (MACÍAS, 2011)

Al igual que el resto de los Estados abolicionistas, en Cuba la prostitución no es considerada como delito<sup>46</sup> pero sí todas las actividades conexas como el proxenetismo, la explotación sexual y la trata de personas, yendo las penas desde los 4 a los 30 años de prisión según sea el caso.

---

<sup>45</sup> “Con seis millones de habitantes en 1959, Cuba tenía cien mil prostitutas de mayoritario origen campesino -95%-. En el barrio de Colón, la más célebre zona de tolerancia del país, inició el gobierno revolucionario un proceso de reinserción social que casi todas las personas vinculadas a este ambiente asumieron voluntariamente, por reales simpatías hacia la revolución o por temor al abierto rechazo que los sectores populares manifestaban hacia ellas. Se cerraron burdeles, se atendieron a las mujeres y sus hijos, se les dio oportunidad de aprender un oficio y de asistir a las escuelas y centros de salud (...).” Rosa Miriam Elizalde, 1996. (MÉNDEZ PAZ, 2015)

<sup>46</sup> A pesar de ello, para 1965 las mujeres que se negaban a abandonar la práctica fueron internadas en granjas agrícolas. (MÉNDEZ PAZ, 2015)

*“ART. 302.1.- (Modificado) Incurrir en sanción de privación de libertad de cuatro a diez años, el que:*

- a) induzca a otro, o de cualquier modo coopere o promueva a que otro ejerza la prostitución o el comercio carnal;*
- b) directamente o mediante terceros, posea, dirija, administre, haga funcionar o financie de manera total o parcial un local, establecimiento o vivienda, o parte de ellos, en el que se ejerza la prostitución o cualquier otra forma de comercio carnal;*
- c) obtenga, de cualquier modo, beneficios del ejercicio de la prostitución por parte de otra persona, (...).*

*2. La sanción es de privación de libertad de diez a veinte años (...):*

- a) si el inculcado, por las funciones que desempeña, participa en actividades relacionadas, de cualquier modo, con la protección de la salud pública, el mantenimiento del orden público, la educación, el turismo, la dirección de la juventud o la lucha contra la prostitución u otras formas de comercio carnal;*
- b) si en la ejecución del hecho se emplea amenaza, chantaje, coacción o abuso de autoridad, (...);*
- c) si la víctima del delito es un incapacitado que esté por cualquier motivo al cuidado del culpable.*

*3. La sanción es de veinte a treinta años de privación de libertad en los casos siguientes:*

- a) cuando el hecho consista en promover, organizar o incitar la entrada o salida del país de personas con la finalidad de que éstas ejerzan la prostitución o cualquier otra forma de comercio carnal;*
- b) si el hecho se ejecuta por una persona que con anterioridad ha sido ejecutoria-mente sancionada por el delito previsto en este artículo;*
- c) cuando el autor de los hechos previstos en los apartados anteriores los realiza habitualmente.*

*4. En los casos de comisión de los delitos previstos en este artículo puede imponerse, además, como sanción accesoria, la de confiscación de bienes.*

*5. Se considera comercio carnal, (...), toda acción de estímulo o explotación de las relaciones sexuales como actividad lucrativa.” CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA (ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR, 1987)*

Estas disposiciones fueron acompañadas de otras más generales vinculadas al sistema de salud y habitacional, que terminaron abordando indirectamente el mundo prostibular. En el primer caso, la universalización de la atención básica de la salud les permitió a las mujeres que se prostituían y sus hijas/as poder atenderse gratuitamente en los centros de salud, mientras que la reforma urbana ayudaba a eliminar la explotación de las meretrices, en la medida que al disponer la eliminación de la renta y la cesión de las propiedades a sus inquilinos, las/os antiguas/os dueñas/os “perdieron las casas y las accesorias alquiladas para el comercio sexual”. (MÉNDEZ PAZ, 2015)

### 3.3 MODELO PROHIBICIONISTA

Contemporáneo al abolicionismo, el modelo prohibicionista surge a finales del s. XIX<sup>47</sup> como reacción al reglamentarismo decimonónico y se caracterizó por la criminalización de la prostitución.

En este marco, el ejercicio de la prostitución quedaba totalmente prohibido y se penalizaba a todas las personas relacionadas con ella, principalmente a las prostitutas. A diferencia del abolicionismo, la prostituta aparece como el principal delincuente, mientras que el cliente como una “víctima de la ‘invitación escandalosa’ de la prostituta” (AYUBI MEJÍA, 2015).<sup>48</sup>

El sustento teórico para este modelo vino de la mano de la criminología positivista de la época, siendo la Escuela Italiana, y más concretamente el médico Cesare Lombroso, sus exponentes principales. Partiendo de la “inferioridad femenina” estos teóricos trataban entender cómo era posible que las mujeres delinquieran menos que los hombres si eran “más infantil (...), menos sensible, cruel y piadosa al mismo tiempo, más débil, frígida por tener un organismo dirigido a la procreación, etc.” (ARELLA, FERNÁNDEZ BESSA, NICOLÁS LAZO, & VARTABEDIAN, 2007).

De esta forma, la prostitución apareció como el equivalente del delito masculino, logrando así no sólo eliminar la diferencia entre los “delitos” de uno y otro sexo, sino incluso a obtener una cifra global favorable al hombre. (ARELLA, FERNÁNDEZ BESSA, NICOLÁS LAZO, & VARTABEDIAN, 2007)

*«[l]a mujer normal [...] tiene muchos caracteres que la aproximan al salvaje y al niño y, por consecuencia al delincuente (irascibilidad, venganza, celos, vanidad)».* Cesare Lombroso. (ARELLA, FERNÁNDEZ BESSA, NICOLÁS LAZO, & VARTABEDIAN, 2007)

<sup>47</sup> Si bien este modelo fue adoptado por multiplicidad de ciudades europeas ya en el S. XVI, su generalización se dio a partir del S. XIX. (VILLACAMPA ESTIARTE, 2012)

<sup>48</sup> “Por atentar contra los bienes jurídicos protegidos como son la moral pública y las buenas costumbres, el cliente es considerado víctima.” (AYUBI MEJÍA, 2015)

Así, la prostitución aparece como identidad, como un atributo inherente a la mujer y no como una actividad lucrativa que la excede. Y las prostitutas eran los sujetos peligrosos “porque al transmitir la sífilis a sus clientes o al dar a luz a sus hijos posibilitaban la proliferación de seres de enorme peligrosidad social, futuros criminales más dañinos aún que sus madres (Vázquez y Moreno, 1996: 49)” y por ende las “causantes del deterioro de la raza”. (ARELLA, FERNÁNDEZ BESSA, NICOLÁS LAZO, & VARTABEDIAN, 2007)

El peso de este nuevo discurso positivista fue tal que las bases higienistas del reglamentarismo, tornaron a ideas sobre “el control de la herencia y de la riqueza biológica de los países” a través de mecanismos como el encierro y la esterilización forzosa. (ARELLA, FERNÁNDEZ BESSA, NICOLÁS LAZO, & VARTABEDIAN, 2007)

De todas maneras, la dimensión más importante del prohibicionismo y que domina el discurso en la actualidad, viene dada por el hecho de que la gestión sexual del cuerpo femenino atenta contra el carácter moral de las sociedades, provocando la perdición y corrupción de los valores tradicionales. (VILLA CAMARMA, 2010) En ese sentido, la figura de la prostituta aparece como una “mala mujer”, enfrentada a la “mujer virtuosa”, la madre abnegada, la esposa fiel, pura y casta.

El rol del Estado será entonces el de proteger la Moral Pública y las buenas costumbres mediante la sanción de todas las actividades vinculadas al comercio sexual, incluyendo a las prostitutas.

### 3.3.1 ESTADOS UNIDOS

Desde 1971, en todo el territorio estadounidense -a excepción de once Condados del Estado de Nevada<sup>49</sup>- la prostitución se encuentra expresamente prohibida y se persigue penalmente no sólo a proxenetas y dueñas/os de burdeles sino también a las/os prostitutas/os y clientes (sólo en algunos estados).

---

<sup>49</sup> “... Churchill, Esmeralda, Lander, Lyon, Mineral, Nye, Storey. En (...) Elko, Humboldt, Pershing o White Pine la legalidad del ejercicio depende de que la obtención del correspondiente permiso en las ciudades en que ello sea posible. En los seis Condados restantes del Estado la prostitución se considera ilegal.” (VILLACAMPA ESTIARTE, 2012)



En la mayoría de los códigos penales estatales, la conducta de proxenetas y propietarias/os de burdeles es tipificada como un delito grave o *felony*<sup>50</sup>; mientras que en el caso de prostitutas y clientes aparece usualmente como delito menor o *misdemeanor*. En el primer caso por ejemplo, las penas de prisión en los Estados de Idaho y Michigan oscilan desde los 2 a 20 años, 6 meses en Mississippi y 18 meses en Nuevo México. En cuanto a la sanción para las/os clientas/es en general no supera los 6 meses de prisión alternativos con multa, a excepción de Iowa donde la pena es de 2 años de prisión. (VILLACAMPA ESTIARTE, 2012)

*“Cualquier persona que induzca, obligue, procure a otra persona para realizar actos de prostitución será culpable de un crimen que se sancionará con prisión de dos (2) años a veinte (20) años, o por una multa de no menos de mil dólares (\$1.000) ni de más de cincuenta mil dólares (\$50.000), o por tal multa y el encarcelamiento.”* Estatuto de Idaho. 18-5602 Definición y Pena. Cap. 56 Prostitución. Título 18 Crímenes y castigos. (TREJO GARCÍA, 2007)

En el caso de las personas que se prostituyen (en su mayoría mujeres), en la mayoría de los Estados las penas mayormente no superan los 6 meses de prisión; pero existen otros casos como los de Alabama, California, Connecticut, Georgia, Illinois, Indiana, Maryland, Massachusetts, Nebraska, New Hampshire, Oklahoma, Oregon, Pennsylvania, South Dakota, Vermont, Virginia en donde la pena puede alcanzar el año de prisión “alternativa o acumulativa con la pena de multa. Algunos Estados son aún más severos como Iowa donde se castiga con hasta dos años de prisión o Luisiana donde las/os prostitutas/os quedan inscriptos en los registros de agresores sexuales. (VILLACAMPA ESTIARTE, 2012)

---

<sup>50</sup> Solamente los Estados de Arkansas, Illinois, Kansas, Maryland, New Hampshire, Carolina del Norte (máximo de 14 días en prisión), Ohio, Oklahoma tipifican al proxenetismo como un delito menos grave o *misdemeanor*; que en el caso de las/os dueñas/os de burdeles a esos Estados se les agrega Colorado, Florida, Nebraska, Nevada. (VILLACAMPA ESTIARTE, 2012)

“1. Una persona comete el crimen de la prostitución si la persona realiza un acto de la prostitución.  
2. La prostitución es un delito menor de la clase B a menos que la persona supiera antes de realizar el acto de la prostitución que está infectada con el VIH en este caso la prostitución es un crimen de la clase B. El uso de condones no es una defensa a este crimen.” Estatuto de Missouri. Sección 567.020. Capítulo 567. Título XXXVIII. (TREJO GARCÍA, 2007)

“(1) Es culpable de prostitución una persona que provoque o accede a contratar los servicios sexuales de otra persona a cambio de un pago.  
(2) (...) ‘la conducta sexual’ quiere decir ‘relaciones sexuales’ o el ‘contacto Sexual’ (...).  
(3) La prostitución es un delito de menor cuantía.” Código de Washington. Sección 9A.88.030; Capítulo 9A.88; Título 9ª; (TREJO GARCÍA, 2007)

Ahora bien, a pesar de que cada Estado establece la normativa a seguir respecto de la prostitución, en el U.S. Code<sup>51</sup> cuyas disposiciones alcanzan a todos los Estados, existen algunas referidas al ejercicio de la prostitución como: “el delito de importación de extranjeros para el ejercicio de la prostitución o con otro propósito inmoral (*importation of alien for immoral purpose*), el ejercicio de la prostitución en las proximidades de establecimientos militares o navales (*prostitution near military and naval establishments*), viajes interestatales o internacionales o transporte en ayuda de organizaciones criminales dedicadas a la prostitución (*interstate and foreign travel or transportation in aid of racketeering enterprises*), el transporte de una persona en el comercio internacional o extranjero o en cualquier territorio de los Estados Unidos para dedicarla a la prostitución (*transportation generally*), el referido transporte empleando violencia o incentivo (*coertion and enticement*), o la emisión de declaración sobre extranjeros que se tienen o se cobijan para ejercer la prostitución cuando tal declaración es pedida por la comisión de inmigración y no se presta o se presta en falso (*filing factualstatement about alien individual*)” (VILLACAMPA ESTIARTE, 2012).

Sin embargo, en el tiempo este modelo ha demostrado una escasa eficiencia en la consecución de sus objetivos, en la medida que requiere una cuantiosa inversión monetaria y de agentes policiales para detener principalmente a prostitutas/os más que a proxenetas o traficantes.

<sup>51</sup> Code of Laws of the United States of America.

Según Gregg Aronson, en casi 35 de los Estados de Norteamérica el 50% de las mujeres arrestadas, lo están por cargos vinculados a la prostitución. (ARONSON, 2006)

*“Another somewhat hidden cost of criminalized prostitution in the US is the over-dedication of police forces and the overcrowding of prisons. In 1985, police in the sixteen largest US cities made as many arrests for prostitution as for all violent crimes combined. (...) police officers working in pairs expended an average of twenty-one hours per prostitution arrest, (...) Not surprisingly, this practice leads to a drastic overcrowding of prisons with female prostitutes. In over thirty-five US states, nearly half of the female inmates were arrested on prostitution related charges.” (ARONSON, 2006)*

En su aplicación práctica, el prohibicionismo concentra todos sus esfuerzos en el último eslabón de la cadena, persiguiendo y aplicando con mucha mayor severidad las leyes a las/os prostitutas/os que a quienes compran o lucran con sus cuerpos. Al considerar la conducta de las/os prostitutas/os como un delito, se vuelve imposible distinguir situaciones de explotación sexual e identificar a las víctimas de trata, culpabilizándolas de dicha situación. (VILLACAMPA ESTIARTE, 2012)

### 3.4 MODELO LABORISTA/REGULACIONISTA/LEGALISTA

A partir de la década de los '80<sup>52</sup>, las mujeres que ejercían la prostitución comenzaron a organizarse fuertemente y a reclamar por un cambio en la visión y consecuente intervención sobre la prostitución, siendo Margo St. James (EEUU) y Grisélidis Réal (Suiza), sus principales referentes. Estas mujeres, exigían la misma legitimidad política y social que sus clientes y el derecho a decidir cómo sobrevivir y resistir a la explotación, apoyándose en la reivindicación de la libertad de decisión sobre la gestión del propio cuerpo como un negocio autónomo.

<sup>52</sup> “el feminismo estadounidense, y de alguna manera el occidental, se polarizó en los años ochenta sobre los temas de prostitución y pornografía desencadenando lo que se ha llamado las “guerras del sexo” (sex wars) (Nagle, 1997: 3).” (NICOLÁS LAZO, 2005)

De todos modos, los inicios del movimiento ya se vislumbraban en los años '70 con el surgimiento de COYOTE<sup>53</sup> (Call Off Your Old Tired Ethics) en San Francisco en 1973 y el Colectivo Francés de Prostitutas en 1975. Ambas abrieron el abanico para la gestación de muchas otras organizaciones en el resto del mundo: PUSSE<sup>54</sup> (Prostitutes United for Sexual and Social Integration. Inglaterra, 1975), USPROS<sup>55</sup> (Nueva York, 1979), HYDRA (Alemania, 1980), APC o PCV (Australian Prostitutes Collective o Prostitutes Collective of Victoria. Australia, 1981), “Comité por los Derechos Civiles de las Prostitutas (Italia, 1982), ASPASIE (Suiza, 1982), CORP (Canadá, 1983), De Rode Draad<sup>56</sup> (Holanda, 1984), Asociación Nacional de Prostitutas (Brasil, 1987), New Zealand Prostitutes Collective (Nueva Zelanda, 1987), AMMAR (Argentina, 1994), la International Union of Sex Workers (Reino Unido, 2000), Durbar Mahila Samanwaya Committee (India, 1995)” (NICOLÁS LAZO, 2005), etc<sup>57</sup>.

Pero fue en 1985 cuando la mayoría de ellas se unieron y organizaron el I Congreso Mundial de Putas que tuvo lugar en Ámsterdam el 15 de febrero. Allí, prostitutas, ex prostitutas y feministas constituyeron el Comité Internacional por los Derechos de las Prostitutas (ICPR) desde el cual se promoverían los siguientes Congresos. Al mismo tiempo, suscribieron el «Acuerdo mundial en favor de los derechos de las prostitutas», cuyo reclamo central era la **regulación comercial** (no criminal) de los negocios sexuales y la expresa oposición al

---

<sup>53</sup> “La asociación COYOTE, la National Task Force on Prostitution (NTFP) y el International Committee for Prostitutes’ Rights (ICPR) parten de la consideración que las mujeres tienen derecho a elegir libremente el uso de sus cuerpos, sea en relación con el aborto y los derechos de reproducción, sea respecto a la opción sexual o respecto al celibato o a la asexualidad.” (NICOLÁS LAZO, 2005)

<sup>54</sup> En 1978 cambia su nombre por el de PLAN (Prostitution Laws Are Nonsense), teniendo como objetivos principales la “abolición de las leyes represoras de la prostitución en Inglaterra, la extensión de todos los derechos de la ciudadanía a su colectivo, alternativas a la prostitución y derecho a anunciar su trabajo. En 1976, en Birminham, se creó PROS (Programme for Reform Of the law on Soliciting), formado por prostitutas, abogados y trabajadores sociales para solicitar la reforma de la law on soliciting (Collins y otros, 1978: 33-37).” (NICOLÁS LAZO, 2005)

<sup>55</sup> inicialmente denominada: New York Prostitutes Collectively. (NICOLÁS LAZO, 2005)

<sup>56</sup> En español, Hilo Rojo, “fue el primer sindicato de prostitutas reconocido legalmente como tal” y que “recibe apoyo y subvención estatal (Heim y Monfort, 2003).” Sin embargo, la afiliación “es muy reducida. Tan sólo cien de las 25.000 trabajadoras sexuales de Holanda son miembros del sindicato (Bindel, 2004).” (NICOLÁS LAZO, 2005)

<sup>57</sup> A estas se sumarán los países del tercer mundo: la Asociación Ecuatoriana de Mujeres Trabajadoras Autónomas (Ecuador, 1982), Asociación de Prostitutas Públicas (Uruguay, 1985), Da Vida (Red de trabajo nacional de prostitutas. Brasil, 1987); Centro de cuidados de hijas/os de trabajadoras/es sexuales (Uruguay, 1992); AMBAR (Asociación de Mujeres por el Bienestar y el Apoyo Recíproco. Venezuela, 1992); APRODEM (Asociación por los Derechos de la Mujer, “Ángela Lina”. Chile, 1992); Unión Única Mejicana (México, 1993). “En 1994 se formaron asociaciones en Suriname, India, Colombia y Sur África (SWEAT, Sex Worker Education and Advocacy Taskforce). En 1996 se crearon grupos en Japón y República Dominicana, en 1997 se formó la primera asociación en Nicaragua. Otras organizaciones existen en Indonesia, Tasmania, Taiwán y Turquía (Kempadoo, 1998: 20-21).” (NICOLÁS LAZO, 2005)

modelo francés que sólo servía para invadir y disciplinar el cuerpo de las/os prostitutas/os al tiempo que favorecía a proxenetas y dueñas/os de burdeles.

En octubre del año siguiente, tuvo lugar el II Congreso Internacional en los locales del Parlamento Europeo en Bruselas en el cual se realizó una declaración sobre prostitución y feminismo en el que se identificaban con el movimiento feminista, apartándose de su condición de víctimas o símbolos de opresión patriarcal, reivindicando sus derechos como trabajadoras y como mujeres; a la vez que defendían su derecho a poseer autonomía económica y a elegir su ocupación profesional libremente. Un punto central de dicha declaración se encontraba en la búsqueda de una alianza entre mujeres para que la lucha feminista incluyera los derechos de todas, sean malas, perversas o buenas. (OSBORNE, 2005) para estas mujeres, la descriminalización del trabajo sexual era la “condición sine qua non de la emancipación de la mujer” en todas sus dimensiones (NICOLÁS LAZO, 2005).

*“I believe that as long as women are arrested for the crime of being sexually assertive, for standing on the street without a socially acceptable purpose or a male chaperone, I am not free. As a woman and a feminist, I believe we will never have rights, opportunities, choices, work options, or an income equivalent to men’s unless we can stop being afraid of being either raped or called ‘whore’”. Alexander, Priscilla. (NICOLÁS LAZO, 2005)*

Los encuentros sucesivos tuvieron como resultado la elaboración de la Carta Mundial por los Derechos de las Prostitutas que recogió las reivindicaciones de las diferentes asociaciones de trabajadoras/es sexuales que participaron de los Congresos, sentando así las bases de un movimiento a nivel internacional<sup>58</sup> con objetivos comunes.

---

<sup>58</sup> Demasiados enfocados en el trabajo sexual de Occidente, ambos Congresos dejaron olvidados a los colectivos y problemáticas del tercer mundo. (NICOLÁS LAZO, 2005)

*“World Charter For Prostitutes’ Rights*

*Laws:*

- *Decriminalize all aspects of adult prostitution resulting from individual decision.*
- *Decriminalize prostitution and regulate third parties according to standard business codes. (...) special clauses must be included to prevent the abuse and stigmatization of prostitutes (self-employed and others). (...)*

*Human Rights*

- *Guarantee prostitutes all human rights and civil liberties, including the freedom of speech, travel, immigration, work, marriage, and motherhood and the right to unemployment insurance, health insurance and housing. (...)*

*Working Conditions*

- *There should be no law which implies systematic zoning of prostitution. Prostitutes should have the freedom to choose their place of work and residence. It is essential that prostitutes can provide their services under the conditions that are absolutely determined by themselves and no one else. (...)*
- *There should be no law discriminating against prostitutes associating and working collectively (...)*

*Services (...)*

- *Prostitutes must have the same social benefits as all other citizens according to the different regulations in different countries.*
- *(...) re-training programs for prostitutes wishing to leave the life should be funded.*

*Taxes*

- *No special taxes should be levied on prostitutes or prostitute businesses.*
- *Prostitutes should pay regular taxes on the same basis as other independent contractors and employees, and should receive the same benefits.*

*Public Opinion*

- *Support educational programs to change social attitudes which stigmatize and discriminate against prostitutes and ex-prostitutes of any race, gender or nationality. (...)* (INTERNATIONAL COMMITTEE FOR PROSTITUTE’S RIGHTS, 1985)

Frente a esto, un sector del feminismo<sup>59</sup> entendió que la prostitución podía tratarse de un trabajo libremente elegido y que por tal motivo era necesario el reconocimiento de los mismos derechos humanos y laborales que al resto de las/os trabajadoras/es (obra social, vacaciones, jubilación, licencia por embarazo, etc.). En este marco aparecen Gail Pheterson, Raquel Osborne, Judith Walkowitz, Cristina Gaizabal, Dolores Juliano o Laura M. Agustín

<sup>59</sup> Desde una perspectiva más general, en esas décadas el colectivo feminista sufrió un fuerte sismo como producto del reconocimiento de las multiplicidades y de la heterogeneidad propia del movimiento. Uno de los mitos más cuestionados fue la imagen de la mujer como natural y ontológicamente buena, construida durante el período anterior. (GAMBA, 2008) Por el contrario comenzó a ponerse el eje en las diferencias que existían entre ellas según la clase, raza, etnia, cultura, preferencia sexual, etc. Lo que hacía a cada una vivir y definir el feminismo de maneras muy distintas.

quienes se unieron a las/os trabajadoras/es sexuales para difundir una nueva forma de entender y mirar al fenómeno de la prostitución, que tuviera como portavoces a las/os prostitutas/os cuya voz hasta ese entonces nunca había sido tomada en cuenta. Y es que en última instancia, “El movimiento de defensa de los derechos de las prostitutas reivindica la legitimidad para hablar por sí mismas y proponer los sistemas y las medidas que las incumban. En fin, reclaman su derecho a la autodeterminación” (NICOLÁS LAZO, 2005).

*“Las trabajadoras del sexo están hartas de que otros sectores sociales –incluidas las organizaciones de mujeres– se dirijan a ellas ‘victimizándolas’, considerando que son unas ‘pobrecitas’ que no han podido hacer otra cosa. (...) ellas han decidido ser trabajadoras del sexo y, por lo tanto, no se consideran esclavas de nadie, ni víctimas de nada.”* Garaizabal, Cristina, co-fundadora de Hetaira. (GARAIZABAL, “Ni víctimas, ni esclavas: trabajadoras del sexo”, 2002)

Lo que se estaba poniendo en cuestión, en definitiva, era la asimilación que hacían las/os abolicionistas entre prostitución y esclavitud sexual; puesto que frente a la supuesta “falta de libertad” en la elección de la prostitución como un trabajo, las/os laboristas argumentaban que esa situación es propia de todos los trabajos “asignados” a los sectores populares. Un basurero, una empleada doméstica, un minero o albañil no necesariamente han sido trabajos “elegidos” con libertad, no necesariamente conllevan a la “realización personal”, pero no por eso se trata de esclavitud laboral y su dignidad no depende del tipo de trabajo sino del reconocimiento y respeto de sus derechos.

Para el feminismo laborista, en una sociedad donde el trabajo es la principal vía de integración social, negarles la categoría de trabajadoras no sólo las despoja de su condición de ciudadanas sino que refuerza hasta el límite su exclusión y marginación social.

Fue con este modelo que se comenzó a hablar de “trabajo sexual”<sup>60</sup> y trabajadoras/es sexuales en lugar de prostitución y de prostitutas/os, fortaleciendo de esta manera la dimensión netamente laboral de la actividad, al tiempo que cuestiona la identificación entre prostitución y las mujeres que la ejercen. En la medida que sólo se trataba de “una actividad que generaba

<sup>60</sup> Si bien surge con el movimiento de trabajadoras/es sexuales de EEUU y Europa occidental durante los años '70, comienza a ser utilizado con mayor asiduidad en 1987 con la publicación de “Sex Work. Writings by Women in the Sex Industry” de Frédérique Delacoste y Priscilla Alexander. (NICOLÁS LAZO, 2005)

ingresos” (NICOLÁS LAZO, 2005), una forma de trabajo “más”, su condición de mujer quedaría intacta y dejaría de quedar subsumida a la categoría de prostituta.

*“(...) sex work: Negotiation and performance of sexual services for remuneration: i. with or without intervention by a third party, ii. where those services are advertised or generally recognised as available from a specific location, iii. where the price of services reflects the pressures of supply and demand”.* (BINDMAN, 1997)

Dicho concepto se aleja de la idea de “esclavitud sexual”<sup>61</sup> planteada desde el abolicionismo, en la medida que sólo se trata de una transacción comercial limitada temporoespacialmente, donde el cliente aparece como un consumidor de servicios sexuales prestados por las/os trabajadoras/es del sexo y no como un empleador<sup>62</sup>. Aquí el consentimiento<sup>63</sup> está siempre siendo negociado en condiciones normales, y sólo en los casos donde esto no es posible, se está frente a un caso de esclavitud y/o explotación sexual.

A partir de aquí, los genitales femeninos y/o masculinos aparecen como una “herramienta de trabajo” como lo es el intelecto o la fuerza bruta. En oposición a lo planteado por el abolicionismo, no es el “yo” o el cuerpo lo que está siendo vendido sino simplemente un servicio y al igual que el resto de las/os trabajadores, “distinguirían su actividad laboral sexual de su vida íntima, emocional y amorosa, igual que un actor o un terapeuta es capaz de separar su trabajo de su vida privada, preservando un sentido de la integridad y de la distancia (Kempadoo, 1998: 5)” (NICOLÁS LAZO, 2005).

Ahora bien, el movimiento laborista entiende que no es igual a cualquier otro trabajo por los riesgos que implica (clandestinidad, persecución policial, abuso sexual, maltrato físico y psicológico institucional, social y de la clientela, redes de trata, proxenetismo, etc.) y la

<sup>61</sup> BARRY, Kathleen: “Esclavitud sexual de la mujer”, 1988.

<sup>62</sup> “(...) el término ‘esclavitud’ es una distorsión de la relación entre trabajador y empleador que se basa en la idea de que el empleador abusa de su poder sobre el empleado.” (NICOLÁS LAZO, 2005)

<sup>63</sup> “Para el feminismo radical, decir ‘sí’ no garantiza (...) una ausencia de coerción y considera que el feminismo liberal comete un error al no tener en cuenta el contexto social y la mediación humana en su conceptualización del consentimiento (Freeman, 1989-90: 97-98). El tipo de consentimiento en el tema de la prostitución es el mismo que el de las mujeres que permanecen en relaciones abusivas o de maltrato (Kesler, 2002: 223).” (NICOLÁS LAZO, 2005)



extensividad del estigma que recae sobre él, lo que pone a las trabajadoras sexuales, concretamente a las mujeres, en una posición de extrema marginalidad.

Según las regulacionistas, la trabajadora sexual simboliza en el imaginario colectivo una figura que transgrede los límites impuestos a las “buenas mujeres”. Representa a la mujer provocativa, promiscua, que manifiesta abiertamente su sexualidad, que transita la noche. Supone una ruptura con el estereotipo femenino, identificándose como un grupo aparte de mujeres al que se estigmatiza, se marca y supone una desvalorización que se extiende a todas las dimensiones de la vida de estas mujeres.

En ese sentido, para hacer frente al estigma y la discriminación resulta imprescindible el reconocimiento jurídico del trabajo sexual y su regulación comercial, facilitando así la creación de condiciones para la lucha contra la prostitución forzada, por un lado; y por el otro para que su ejercicio tenga lugar en condiciones de legalidad y dignidad para quienes consideran la venta de servicios sexuales como una estrategia de supervivencia. Vinculado a esto, los controles médicos en el modelo laborista no deben ser obligatorios, a menos que lo sean para todo tipo de trabajos.

Basado en el marco teórico interaccionista o constructivista<sup>64</sup>, el modelo laborista concibe a la prostitución como una “una institución social que ha sido construida socialmente a través del tiempo” (NICOLÁS LAZO, 2005), que varía en el tiempo y el espacio en el que tiene lugar; y de lo que se trata es de lograr redefinirla como opción laboral y por ende “considerar a la prostituta como una trabajadora y no como un estatus” (NICOLÁS LAZO, 2005). En ese sentido, las trabajadoras sexuales no pueden ser reducidas a meros objetos pasivos, víctimas o seres alienados sino como una manera en la que resuelven su supervivencia bajo un sistema capitalista y patriarcal.<sup>65</sup>

Frente a esto el laborismo sostiene el diseño de políticas públicas que tiendan a la descriminalización de todas las actividades vinculadas al comercio sexual y su legalización

---

<sup>64</sup> “Margaretha Jarvinen señaló en 1993 de que existían tres diferentes marcos teóricos desde los que abordar el tema de la prostitución; el funcionalista, en el que la prostitución es normal, universal y funcional, como una válvula de escape para la sociedad; el feminista, que relacionan la prostitución con las desigualdades de género y el patriarcado; y, el interaccionista o constructivista (O’Neill, 2001: 340).” (NICOLÁS LAZO, 2005)

<sup>65</sup> “Califfa y Sprinkle (en O’Neill, 2001), muestran cómo el sexo puede ser utilizado como un medio cultural de resistencia y oposición al poder masculino, sin dejar de aceptar que también puede reforzarlo”. (NICOLÁS LAZO, 2005)

jurídica, en la medida que “las leyes sobre prostitución refuerzan, más que prohíben, la dominación discriminatoria, ya que van dirigidas a castigar las iniciativas económicas y vitales de las mujeres y sus asociados (Pheterson, 1996: 16). Tan sólo se debería perseguir con coherencia la coerción, el abuso, la violación y el fraude de todas las personas (Pheterson, 1996: 45, 51)” (NICOLÁS LAZO, 2005).

Con respecto a la trata de personas con fines de explotación sexual, pilar sobre el que se estructura el movimiento abolicionista actual, se argumenta que en la mayoría de los casos se trata de mujeres que ya ejercían el trabajo sexual y migran a otros países por las condiciones de origen o para mejorar su nivel de vida, allí ante la ausencia de protección nacional e internacional terminan cayendo en las redes de trata y se convierten en víctimas de las mafias internacionales que las extorsionan impunemente. Así, “el tráfico y sus consecuencias contra la libertad de las mujeres sería, entonces, sufrido por las trabajadoras sexuales, no por mujeres “inocentes” que no son prostitutas” (NICOLÁS LAZO, 2005), volviéndose urgente su regulación para una real lucha contra este flagelo con resultados positivos.

#### 3.4.1 HOLANDA

Desde el año 2000, la prostitución voluntaria se encuentra reconocida jurídicamente como un trabajo en los Países Bajos a partir de la entrada en vigor de la ley n° 464/1999, al tiempo que dejó de ser punible la explotación de la prostitución (voluntaria) al eliminarse los arts. 250bis y 432 del Código Penal holandés (CP) que prohibía el establecimiento de burdeles. Con respecto a esto, a través de un documento del año 2004 el Ministerio holandés de Asuntos Exteriores aclara que “en su lugar, se ha aprobado el nuevo artículo 250a CP, que declara punibles todas las formas de explotación de la prostitución y, desde el 1 de octubre

de 2002, todas las otras formas de explotación sexual” (Ministerio holandés de Asuntos Exteriores, 2004).<sup>66</sup>

*Art. 250: “Prostitución: ofrecerse para la práctica de actos sexuales con un tercero a cambio de pago.” Código Penal Holandés. (BRUFAO CURIEL, 2008)*

A partir de esta nueva ley, la gestión de establecimientos "en el que trabajen voluntariamente en la prostitución personas mayores de edad (de ambos sexos), siempre que el propietario tenga una licencia municipal (si se exige la obtención de licencia) y cumpla las condiciones que se le imponen” (Ministerio holandés de Asuntos Exteriores, 2012) está totalmente permitido. Sin embargo, cada Ayuntamiento fija las condiciones en las que se desarrolla dicha actividad, no pudiendo de ninguna manera “establecer una prohibición municipal general de los burdeles, pues sería contraria a la Constitución holandesa que reconoce el derecho a la libre elección de trabajo y a la libertad de empresa” (BRUFAO CURIEL, 2008).

En ese sentido, los municipios quedan a cargo del diseño de la política de concesión de licencias, por lo que las disposiciones legales pueden variar de una ciudad a otra. Aun así, en la mayoría de los casos la normativa para su obtención se orienta a: 1) tamaño y disposición de los locales; 2) higiene<sup>67</sup> y seguridad; 3) **condición de las/os trabajadoras/es sexuales**; 4) zonificación urbanística, en la medida que “el establecimiento de un club de alterne en un municipio «no debe perturbar el ambiente y el entorno vital de un vecindario» y deber construirse conforme a las normas urbanísticas, especifica la legislación holandesa” (ALTAF AJ, 2003). Las mismas condiciones son válidas para “impedir determinadas formas

---

<sup>66</sup> En una publicación posterior del mismo Ministerio, será el artículo 273f del Código Penal Holandés el que abordará la cuestión de la explotación sexual: “El artículo 273f del Código Penal declara punible la explotación de otra persona en la prostitución y todas las otras formas de explotación sexual. (...) la explotación laboral y la esclavitud y el que un tercero procure (...) mediante coacción o engaño que se extraigan o faciliten órganos” (Ministerio holandés de Asuntos Exteriores, 2012).

<sup>67</sup> Incluye la disponibilidad de preservativos.

de prostitución, como la prostitución de escaparate”<sup>68</sup> (Ministerio holandés de Asuntos Exteriores, 2012), pero nunca por razones morales o éticas.

Con respecto a la “condición de las/os trabajadoras/es sexuales” mencionado anteriormente, este punto hace referencia a la adopción de medidas orientadas a la “protección de la integridad física y psíquica (de las/os trabajadoras/es sexuales); que no trabajen personas de forma forzosa, que no haya menores de edad que se prostituyen o personas trabajando sin un permiso de residencia vigente (...) que no se obligue a beber bebidas alcohólicas con los clientes, a practicar sexo peligroso o a realizar determinados actos sexuales (...) y que los servicios sanitarios y las organizaciones para la defensa de determinados intereses tengan acceso sin restricciones a la empresa” (Ministerio holandés de Asuntos Exteriores, 2012).

Es así que desde el 2000 las casas de citas, los burdeles, “escaparates”, sex clubs, servicios de escorts son todos negocios legales, siempre y cuando cumplan las reglas dispuestas por el Municipio en el que se encuentren.

*“Con el levantamiento de la prohibición de los burdeles, se persiguen los siguientes objetivos*

- 1. Control y regulación de la explotación de la prostitución (implantación de la política de licencias por parte de los municipios);*
- 2. Protección de la posición de las personas que se prostituyen;*
- 3. Mejora de la lucha contra la explotación de la prostitución forzosa;*
- 4. Protección de los menores de edad contra los abusos sexuales;*
- 5. Disminución de las dimensiones que alcanza la prostitución ejercida por ilegales;*
- 6. Separación de prostitución y actividades criminales.”* (Ministerio holandés de Asuntos Exteriores, 2012)

<sup>68</sup> “...la prostitución en escaparates, como la que ha hecho famoso al Barrio Rojo de Ámsterdam, solo está permitida en 13 ciudades holandesas” (JIMÉNEZ, 2015).

Ahora bien, además de tener el control de las licencias los Ayuntamientos son los responsables de brindar la atención sanitaria y la asistencia social a las/os trabajadoras/es sexuales que lo requieran, incluso programas que ayuden a aquellas/os que deseen abandonar la prostitución. De lo que se trata es de facilitar el acceso a dicha atención y no de obligarlas/os a recibirla, específicamente en lo que se refiere a los controles médicos<sup>69</sup>. A esto se agrega el hecho de que en cada ciudad existirá una persona que oficiará de nexo con las/os trabajadoras/es sexuales, al que recurren por asesoramiento y para emitir quejas sobre los espacios de prostitución en los que participan.

*“Se ha optado expresamente por no establecer un reconocimiento médico obligatorio para las personas dedicadas a la prostitución. Esta obligación es estigmatizadora, ya que alimenta la idea de que los prostitutas/as son fuentes de infección. Además, los clientes pueden usar el reconocimiento médico obligatorio como excusa para pedir prácticas de sexo no seguras.*

*La norma de los controles médicos es de cuatro veces al año, son voluntarios y se aceptan de forma general porque las personas dedicadas a la prostitución reconocen su necesidad.*

*En las grandes ciudades existen clínicas anónimas y gratuitas a las que pueden acudir los prostitutas/as para someterse a un reconocimiento.” (Ministerio holandés de Asuntos Exteriores, 2012)*

La prostitución callejera, por su parte, sólo puede ser ejercida en aquellas zonas y horarios (nocturnos) habilitados por el Municipio. Dichas zonas poseen por un lado, aparcamientos especiales en los que tiene lugar el intercambio sexual entre quien se prostituye y el cliente, conocido como “lugar de trabajo”; por el otro, espacios informales que brindan preservativos, café, duchas, o cualquier ayuda que requieran las/os trabajadores. Según el Ministerio de Asuntos Exteriores, “el trabajar en las zonas oficiales ha mejorado considerablemente durante los últimos años la seguridad de las personas que ejercen la prostitución en la calle y han disminuido o incluso han desaparecido las molestias en los vecindarios” (Ministerio holandés de Asuntos Exteriores, 2012). De todos modos, la mayoría de los Gobiernos locales prohíben su ejercicio “por la alteración que supone del orden público y por las molestias que puede ocasionar” (Ministerio holandés de Asuntos Exteriores, 2012).

Si bien antes de la sanción de esta ley, en Holanda no estaba prohibido prostituirse, fue con ella que pasaron a ser consideradas jurídicamente como trabajadoras/es y a tener así los

<sup>69</sup> Uno de los pilares del modelo reglamentarista.

mismos derechos y deberes que el resto las/os trabajadoras/es. En ese sentido, las personas que se dedican a la prostitución pueden hacerlo como: a) asalariadas/os, en cuyo caso los propietarios de los establecimientos ofician como empleadores y como tales, responsables de pagar los impuestos sobre el salario y las cuotas de los seguros sociales; b) autónomas/os, alquilando las instalaciones y facilidades a las/os dueñas/os de los locales<sup>70</sup>; adquiriendo los seguros médicos privados por sí mismos.<sup>71</sup> En ambos casos, las/os trabajadores realizan los aportes impositivos al Ministerio de Hacienda según la categoría a la que pertenezcan.

Con respecto al seguro de desempleo, sólo pueden percibirlo aquellas/os trabajadoras/es sexuales que desempeñándose como asalariadas/os, quedaron desempleadas/os sin culpa alguna. Caso contrario, sea autónoma/o o asalariada/o, puede anotarse en la oficina de empleo y estará obligada/o a aceptar el trabajo que se considere apropiado, que nunca será en el sector del comercio sexual porque no es considerado “apropiado”, como consecuencia “oficina de empleo tampoco presenta vacantes en ese sector, ni media para conseguir trabajo en el mismo” (Ministerio holandés de Asuntos Exteriores, 2012).

Por otra parte, está prohibida a nivel nacional la existencia de registros de prostitutas/os, puesto que “sería contrario a varias leyes que garantizan la protección de los datos personales” (Ministerio holandés de Asuntos Exteriores, 2012), al menos que se requiera para una tarea policial específica, siendo temporal y debiendo informarse necesariamente al Consejo de Protección de Datos Personales de Holanda.

Según Brufao Curiel, en “Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición”, la nueva legislación tuvo como objetivos: “legalizar la prostitución ‘voluntaria’ e incrementar la presión penal sobre los organizadores de la ‘involuntaria’, especialmente la infantil” (BRUFAO CURIEL, 2008), no sólo subiendo la

---

<sup>70</sup> “Las prostitutas destinan parte de su trabajo a pagar el alquiler de la vitrina. La renta se paga por turnos diarios que varían de 8 a 12 horas. Los precios los establecen los dueños pero van desde 40 a 120 euro por turno.” (Amsterdam.info, 2003)

<sup>71</sup> “La administración edita folletos para las personas dedicadas a la prostitución y para los propietarios de las empresas, que incluyen información sobre los seguros sociales, entre otras cosas. Estos folletos ofrecen ayuda a la hora de elegir entre trabajar como autónomo o como asalariado, informando sobre los derechos y obligaciones que implican ambas formas de trabajo.” (Ministerio holandés de Asuntos Exteriores, 2012)

edad para ejercer el trabajo sexual de 18 a 21 años sino también endureciendo las penas contra el abuso sexual y la protección de los menores.

Así, los Países Bajos establecieron penas con hasta 8 años de prisión para todas/os aquellas/os que: a) fueren a una persona a prostituirse; b) induzcan a un/a menor a prostituirse; c) recluten o secuestren a una persona para prostituirla en otro país<sup>72</sup>; d) se beneficien de la prostitución forzosa y/o de menores; e) exijan que se les beneficie con lo obtenido del ejercicio de la prostitución a otras personas. De todas maneras, al existir agravantes como la concurrencia de más de 2 personas en el delito, la minoría de edad de la víctima (menor a 16 años), heridas graves o que hagan peligrar la vida de la víctima, las penas ascienden hasta los 15 años, llegando a 18 en caso de muerte.<sup>73</sup> (Ministerio holandés de Asuntos Exteriores, 2012)

En ese sentido, la policía holandesa cumple un rol esencial en la medida que es la encargada de realizar las inspecciones de los lugares dedicados a la prostitución controlando que cuentan con la licencia necesaria y cumplen con las normativas de seguridad e higiene, “además de que se verifica que la trabajadora cuenta con todos sus papeles en regla (especialmente el pasaporte) para descartar que esté ejerciendo la prostitución obligada por terceros” (JIMÉNEZ, 2015).

Para el Gobierno Holandés, “en el sector de la prostitución, el derecho del trabajo es también el instrumento más apropiado para evitar la explotación, la violencia y la coerción. Por otra parte, los posibles abusos son más fáciles de detectar en una industria del sexo legal y transparente que en una subcultura cerrada y criminalizada” (Ministerio holandés de Asuntos

---

<sup>72</sup> “...de acuerdo con la Convención Internacional de Ginebra de 1933 para la eliminación del tráfico de mujeres mayores de edad” (Ministerio holandés de Asuntos Exteriores, 2012).

<sup>73</sup> “A partir del 1 de julio de 2009 se aumentó la pena para la trata de personas, con el fin de reflejar mejor la gravedad del hecho. (...) penalizada en el artículo 273 f del Código Penal holandés, se investiga y persigue activamente (...)” (Ministerio holandés de Asuntos Exteriores, 2012).

Exteriores, 2012). Así, después de su legalización la condición de las/os trabajadoras/es sexuales se vio ampliamente mejorada aunque aún siguen siendo estigmatizadas socialmente.

*"Abusos tales como la trata de personas, la prostitución de menores, la falta de higiene y ambientes de trabajo inseguros son mucho más propensos a existir en el sector de la prostitución ilegal y rara vez se detectan en el sector regulado en los Países Bajos."* Sentina Van Der Meer; Jefa de Prensa, Ministerio de Seguridad y Justicia de Holanda. (JIMÉNEZ, 2015)

### 3.4.2 ALEMANIA

Si bien desde 1927 la prostitución en Alemania se encontraba tolerada y desde 1964 las/os trabajadoras/es sexuales pagaban impuestos por su ejercicio, fue a partir del año 2002 que dicha actividad pasó a ser considerada jurídicamente como un trabajo y las/os trabajadores incluidos en el régimen de seguridad social.

Aprobada<sup>74</sup> por el gobierno del Partido Social Demócrata Alemán (SPD) y el Partido Verde (Grüne) de aquel entonces, dicha ley derogaba “la consideración jurídica de la prostitución como un intercambio inmoral o ‘fornicación comercial’ (‘gewerbsmäßige Unzucht’) estableciendo una nueva definición en el lenguaje jurídico y considerando el intercambio de sexo por dinero un acto legal, y la prostitución como una profesión enmarcada en el derecho, recogido por la Constitución, a elegir libremente el trabajo.” (Hydra e V., 2015)

Al mismo tiempo, se eliminó la figura de ‘promoción de la prostitución’ que penaba con hasta 5 años de prisión o multa a dueñas/os de burdeles o de cualquier establecimiento que se dedicará a la prostitución y a quien le otorgara alojamiento para el ejercicio de la misma. (Código Penal Alemán, 1999) En los hechos significó la mejora de las condiciones de trabajo en los burdeles como así también la promoción de acciones vinculadas a la prevención y la salud. Por otra parte, se abrió la posibilidad a las/os trabajadoras/es sexuales “a reclamar por

<sup>74</sup> Para su sanción, las organizaciones de trabajadoras/es sexuales como Hydra, Madonna, Kassandra, HWG y otras, emprendieron una larga lucha exigiendo no sólo el reconocimiento jurídico del trabajo sexual sino también “contra la hipocresía de la situación existente, en la que el propio trabajo sexual no era legal pero a las personas que ejercen el trabajo sexual se las obligaba a pagar impuestos y no se les reconocía derechos laborales.” (Hydra e V., 2015)



vía judicial la remuneración convenida (art. 1) por un servicio determinado”, en la medida que “se trata, (...), de una relación contractual basada en un compromiso bilateral entre la persona que ofrece un servicio sexual y su cliente” (MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES - Secretaría General Técnica - Subdirección General de Relaciones Sociales Internacionales , 2007).

Ahora bien, mientras la mediación de servicios sexuales realizados voluntariamente es legal con la nueva ley, el cercenamiento de la independencia personal y/o económica de las/os trabajadoras/es sexuales aparece tipificado y sancionado como explotación de personas y proxenetismo. (MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES - Secretaría General Técnica - Subdirección General de Relaciones Sociales Internacionales , 2007)

Por su parte, el acceso a seguros médicos y los servicios de asesoría laboral para aquellos casos en los que se tome la decisión de abandonar la profesión se cuentan dentro de los rasgos positivos de la actual legislación, y que se suma a la ya abolida disposición de los controles de salud obligatorios<sup>75</sup> un año antes, con la sanción de la Ley de Prevención de Infecciones (Infektionsschutzgesetz).

A pesar de las grandes modificaciones introducidas, muchas de las leyes penales relativas a la prostitución, existentes hasta ese entonces, se mantuvieron como estaban. Ejemplo de esto fue la disposición que otorga a las ciudades y ayuntamientos regular el trabajo sexual, que va desde el establecimiento de zonas prohibidas<sup>76</sup> o habilitadas para la prostitución a la prohibición de burdeles y casas de cita, pasando por el otorgamiento de facultades a la policía para ingresar a todos los lugares dedicados a la prostitución en cualquier momento sin razón alguna.

Si bien lo anterior hace que en el país terminen conviviendo diferentes maneras de abordar la cuestión del trabajo sexual, en todos los casos la ley alemana del 2002 recae solamente sobre las/os trabajadoras/es sexuales nacionales y pertenecientes a la Unión Europea, como

---

<sup>75</sup> Incorporados en 1953 con la Ley de Enfermedades Venéreas (Geschlechtskrankheitengesetz), que si bien no hacía referencia explícita a las prostitutas en los hechos “eran el único grupo social sometido sistemáticamente a las revisiones sanitarias forzosas” (Hydra e V., 2015).

<sup>76</sup> “Es común que se prohíba su ejercicio en ciudades de menos de 30.000 habitantes, así como en la mayor parte del espacio público, y que se impongan cuantiosas multas e incluso penas de cárcel (...)” (RUBIO GRUNDELL, 2015).

consecuencia del derecho europeo. Así, “las personas nacionales de terceros países no pueden ejercer la prostitución legalmente, con independencia de cual sea su estatus migratorio, pues quienes tienen derecho legal de residencia, pueden perderlo si ejercen la prostitución. Se crea así un mercado sexual bifurcado, con un sector legal para las personas trabajadoras del sexo europeas, y uno ilegal para el resto” (Hydra e V., 2015).

El 23 de marzo de este año, se aprobó un proyecto de ley que busca llenar algunos de los vacíos dejados por la legislación anterior, al tiempo que procura ejercer un mayor control sobre el comercio sexual del país. Dicho proyecto establece la obligatoriedad del uso del preservativo; la necesidad de licencias para burdeles y prostíbulos otorgados por los organismos pertinentes, las cuales no le serán otorgadas a quienes hayan sido acusados y condenados por el delito de “trata de blancas” y explotación sexual; la difusión de un número de teléfono de emergencia para que las/os trabajadoras/es sexuales puedan llamar en caso de ser víctimas de violencia física y psicológica producto del ejercicio de su actividad; al tiempo que exige la separación entre el lugar de trabajo y de residencia. Por su parte, quienes ejerzan la prostitución deberán registrarse y recibir asesoría de salud, y en el caso de tener entre 18 y 21 años su registro deberá volver a ser analizado después de un año y solo después prorrogado. Ante cualquier infracción y dependiendo de la gravedad de la misma, las multas oscilan entre los 5.000 y 50.000 euros. (Deutsche Welle, 2016)

Sin embargo, las/os trabajadoras/es sexuales y diferentes asociaciones se oponen fervientemente al mismo por considerar que “tal normativa provocará **el desplazamiento de las prostitutas y su marginación**”. Según Undine de Rivière, administradora de un burdel en el distrito de St. George de Hamburgo, dicho proyecto “no se trata de una ley de protección a las prostitutas, sino que una de control de la prostitución” (JOFRE J. P., 2016).

## CAPÍTULO 3

### 4 EL CONTEXTO INTERNACIONAL Y LA POSICIÓN NACIONAL

#### 4.1 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

La preocupación de la Comunidad Internacional por el fenómeno de la prostitución data de principios del siglo pasado, donde la *trata de blancas* constituyó el problema central a abordar. Fue gracias a la movilización llevada adelante por Judith Butler, que la prostitución se convirtió en una **cuestión** susceptible de ocupar un lugar en la **agenda** internacional.

Así, el “Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal Denominado Trata de Blancas”<sup>77</sup> de 1904 y el “Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas”<sup>78</sup> de 1910, se convirtieron en los primeros tratados orientados a la **cuestión** y que aún hoy se mantienen vigente con algunas modificaciones.

Constituida la Sociedad de Naciones en 1919, los documentos siguieron orientándose a luchar contra la trata y el tráfico de mujeres, niñas y niños demostrando el impacto que había tenido el movimiento abolicionista a la hora de posicionarse con respecto a un fenómeno complejo que no tenía nada de reciente. En ese sentido, el 30 de septiembre de 1921 se firmó el “Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños”<sup>79</sup> y en 1933 se agrega el “Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad”<sup>80</sup>.

Es evidente entonces, que la posición adoptada por la Comunidad Internacional era abolicionista y por lo tanto la prostitución siempre era forzada y la trata de mujeres, niñas/os su denominador común. Dicha posición se mantuvo tras la Segunda Guerra Mundial, donde la ahora Organización de Naciones Unidas (ONU) sanciona en 1950 el “Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena”<sup>81</sup>, el cual recoge y amplía los tratados anteriores convirtiéndose en el instrumento de Derecho

---

<sup>77</sup> Modificado por el Protocolo de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948.

<sup>78</sup> *Ibid.*

<sup>79</sup> Modificado por el Protocolo de Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947.

<sup>80</sup> *Ibid.*

<sup>81</sup> También conocido como el Tratado de Lake Success, fue firmado el 21 de marzo de 1950 en Nueva York y entró en vigor el 25 de julio de 1951.

Internacional más importante en la medida que es el único instrumento obligatorio de Naciones Unidas que aborda específicamente la prostitución y su explotación.

*“PREÁMBULO: Considerando que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad.*

*Art. 1: Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.*

*Art. 2: (...) se comprometen asimismo a castigar a toda persona que: 1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.”.*

Convenio para la Represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. (Organización de las Naciones Unidas, 1949)

En esta misma línea, en 1979 la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW, por sus siglas en inglés) exige a los Estados firmantes a través de su artículo 6 que tomen “todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer” (ONU, 1979).

Finalmente a esta larga lista de documentos internacionales se suma en el año 2000 el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”, más conocido como “Protocolo de la ONU contra la Trata de Personas”.

Como se observa, hasta aquí el marco jurídico desde donde se estructura gran parte del Derecho Internacional referido a la prostitución es abolicionista y como tal no hace una distinción entre la prostitución forzada y la voluntaria, o al menos no explícitamente. Sin embargo, existen instrumentos internacionales como la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” de 1948 y el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” de 1976 desde las/os que se paran quienes luchan por la legalización de la prostitución **voluntaria**, dado que desde allí se sostiene el derecho a elegir libremente el trabajo para ganarse la vida.

*“Declaración Universal de los Derechos Humanos:*

*Art. 23: 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. (...) 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, (...), por cualesquiera otros medios de protección social. 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.” (ONU, 1948)*

*“Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:*

*Art. 6: 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. (...)*

*Art. 7: (...) derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, (...); ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias (...); b) La seguridad y la higiene en el trabajo; (...) d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.*

*Art. 11: 1. (...) derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, (...), y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho (...).” (ACNUDH, 1976)*

Ahora bien, el siglo XXI trajo consigo un cambio de 180° en la postura de ciertos organismos internacionales a la hora de recomendar políticas públicas a los Estados para abordar el fenómeno de la prostitución. Tal es el caso de Amnistía Internacional, Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), estos dos últimos pertenecientes a la estructura de Naciones Unidas.

En el caso de Amnistía Internacional, en agosto del 2015 y tras dos años de investigación, toma la decisión de bregar por la despenalización del trabajo sexual en todos los Estados. Basándose en el principio de reducción de daños, desde la Organización se sostiene que es la manera más eficaz para “conseguir la mayor protección posible de los derechos humanos de las personas que ejercen el trabajo sexual” (AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2015). De todos modos esto no significa que defienda su reconocimiento como un trabajo formal, tal como queda expresado en el artículo 13 de su documento: “Que Amnistía Internacional no adopta postura alguna en relación con la posibilidad de que el trabajo sexual se reconozca formalmente como una forma de empleo a efectos de su regulación” (AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2015).

*“1. Que el punto de partida es evitar y reparar las violaciones de derechos humanos contra las personas que ejercen el trabajo sexual, y en concreto la necesidad de que los Estados no sólo revisen y deroguen las leyes que hacen vulnerables a las personas dedicadas al trabajo sexual frente a la violación de sus derechos humanos, sino que también se abstengan de promulgar tales leyes. (...)*

*3. La obligación de los Estados de proteger a todas las personas bajo su jurisdicción frente a políticas, leyes y prácticas discriminatorias, dado que la situación y la experiencia de la discriminación son a menudo factores clave que conducen a las personas a ejercer el trabajo sexual, además de incrementar la vulnerabilidad ante violaciones de derechos humanos en el ejercicio del trabajo sexual y limitar las opciones de abandonar voluntariamente el ejercicio del trabajo sexual.” Junta Directiva Internacional - AI (AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2015)*

*“Trabajo sexual: (...) se entiende el intercambio de servicios sexuales (...) entre personas adultas de mutuo acuerdo, por algún tipo de remuneración y según las condiciones acordadas entre la persona que vende y la persona que compra. (...) Cuando no existe consentimiento, por motivos como amenaza o uso de la fuerza, engaño, fraude y abuso de poder, o participación de un menor, esa actividad constituye un abuso contra los derechos humanos que debe ser tratado como delito. (...)*

*Trabajadora o trabajador sexual: (...) personas adultas (de 18 años o más) de todos los géneros que reciben dinero o bienes a cambio de la prestación consentida de servicios sexuales, ya sea de manera habitual u ocasional. Amnistía Internacional reconoce que (...) no todas las personas que realizan trabajo sexual se identifican como ‘trabajadoras o trabajadores sexuales’.” (AMNISTÍA INTERNACIONAL, 2016)*

Años antes, en 2012 la Organización Mundial de la Salud (OMS) en conjunto con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés) y ONUSIDA publicaron un documento relativo a la prevención de la transmisión de VIH en trabajadoras/es sexuales en el que recomiendan explícitamente a los Estados la despenalización del trabajo sexual<sup>82</sup>, la adopción de políticas que faciliten el acceso a los servicios de salud y el empoderamiento comunitario de la/os mismas/os.

En el mismo documento, las organizaciones redactoras aclaran que por trabajadoras/es sexuales se hace referencia a “‘mujeres, hombres o personas trans, adultos y jóvenes (mayores de 18 años) que reciben de forma habitual u ocasional dinero o bienes a cambio de servicios sexuales’. (...) el trabajo sexual implica relaciones sexuales consentidas entre adultos, relaciones que adoptan muchas formas y varían entre los distintos países y

<sup>82</sup> Según la clasificación establecida por la OMS, entra dentro de las “**Recomendaciones de buenas prácticas**”, las cuales hacen referencia a “principios generales que no se derivan de datos científicos, sino del sentido común, la ética y los principios de los derechos humanos” (OMS, 2012).

comunidades y dentro de ellos. (...) puede presentar distintos grados de ‘formalidad’ u organización” (OMS, 2012).

*“Recomendaciones de buenas prácticas:*

1. *Todos los países deberían trabajar por la despenalización del trabajo sexual y la eliminación de la aplicación injusta de leyes y reglamentos no penales contra las personas trabajadoras del sexo.*

*(...) Los responsables políticos, parlamentarios, líderes religiosos y otras figuras públicas deberían colaborar con la sociedad civil y con las organizaciones de personas trabajadoras del sexo para enfrentarse a la estigmatización, la discriminación y la violencia contra ellas y remplazar las normas y prácticas legales y sociales de carácter punitivo que estigmatizan y marginan a las personas trabajadoras del sexo por otras que protejan sus derechos. Los representantes de los organismos de las Naciones Unidas deberían hacer todo lo posible por respaldar estos programas nacionales” (OMS, 2012)*

Por su parte, a partir de un informe realizado sobre la industria económica generada alrededor de la prostitución en países del Sudeste Asiático (Indonesia, Malasia, Filipinas y Tailandia), en 1998 la OIT advertía sobre las ventajas de reconocerla como una actividad económica legítima. Si bien en el mismo informe aclara que no es de su competencia “definirse sobre si los países deberían o no legalizar la prostitución” (OIT, 1998), sostiene que la industria del sexo se trata de un “sector económico que genera un importante volumen de empleo y produce ingresos para un gran número de personas directa o indirectamente vinculadas al sector” (LIM, 1998) y su volumen es tal que contribuye sustancialmente a la renta nacional.

## 4.2 LA PROSTITUCIÓN EN ARGENTINA

La prostitución ya existía en Argentina desde los primeros años del siglo XIX, sin embargo fue a partir de la segunda mitad que su crecimiento se vio potenciado por los afluentes migratorios de aquellos años que se componían en su mayoría por hombres jóvenes y solteros superando con creces la cantidad de mujeres. Según José Luis Scarsi, esto “fue rápidamente aprovechado por los comerciantes locales y en todos los cafés y fondas que rodeaban el puerto y aún en los barrios, comenzó a hacerse evidente la presencia de prostitutas” (SCARSI, 2003).

Sin embargo, a pesar de que el censo de 1869 indicaba que existían más de un centenar de prostitutas en la ciudad de Buenos Aires que se declaraban como tales y menos de la mitad de rufianes para quienes trabajaban estas mujeres, no fue sino hasta 1875 que el Estado local decidió hacer algo al respecto.<sup>83</sup>

“... el número de casas (de prostitución) que se ocupa de tan infame tráfico es de 49. En esta cifra no están comprendidas aquellas que sin ser ni más ni menos lo mismo que estas, no se pueden calificar de tales por la decencia aparente y engañosa que revisten. Tampoco está comprendida la numerosa cuartería que existe por decirlo así en determinadas calles; pocilgas inmundas donde el vicio y la corrupción es mayor y más repugnante. De manera pues que se puede calcular sin exageración en 150 el total de lupanares que tiene en su seno el Municipio.”  
Diario La Tribuna, 1/12/1871. (SCARSI, 2003)

Por aquél entonces las medidas para controlar o regular la actividad dependían de la voluntad de los Intendentes municipales puesto que no existía ningún tipo de disposición nacional al respecto. En su descripción sobre el comercio de mujeres de aquella época, Jose Luis Scarsi afirmaba: “dado que no existía ninguna normativa para las casas de prostitución, todos los reclamos de vecinos y prostitutas quedaban al amparo de la buena voluntad de la autoridad, pero como se sabe, cuando hay negocios de por medio la buena voluntad flaquea”. Esto último tenía que ver con el hecho de que las mismas autoridades municipales, funcionarios públicos y la institución policial participaban del comercio de mujeres no sólo consumiendo los servicios sino de su economía.

Así es que después del *laissez faire* inicial, la ciudad de Buenos Aires sancionó la primera ordenanza que intentaba reglamentaba su ejercicio. Siguiendo el compás internacional, pero casi con una década de retraso, esta medida enmarcada en el reglamentarismo francés, su base fundamental era el control de las enfermedades de transmisión sexual y el resguardo de la moral tradicional, haciendo de la medicina y la policía los mecanismos disciplinadores<sup>84</sup> por excelencia. Pero seguía sin importar si las mujeres/niñas<sup>85</sup> estaban siendo forzadas a prostituirse, si habían sido engañadas y mucho menos las condiciones en las que

<sup>83</sup> “Según el censo de 1869 había en la ciudad de Buenos Aires 185 mujeres autodefinidas como prostitutas y 47 rufianes, para quienes ellas trabajaban. Seguramente el número sería mucho mayor, pero es de suponer que declararían otros oficios.” (SCARSI, 2003)

<sup>84</sup> Además está decir que el objeto del disciplinamiento eran las mujeres, quedando totalmente exentos los clientes.

<sup>85</sup> Según el reglamento de Buenos Aires: “no podrá haber en los prostíbulos mujeres menores de 18 años, salvo que se hubieren entregado a la prostitución con anterioridad” (Concejo de Buenos Aires, 1875).



desarrollaban la prostitución. De lo que se trataba era de proteger a las “buenas familias” de la corrupción sexual y encauzar la libido masculina, considerada “natural”.

En Rosario por su parte, una serie de ordenanzas desde 1874 a 1932 configuraron el armado administrativo a partir del cual se reglamentaba el ejercicio. Según lo documentado por Ma. Luisa Mugica los argumentos esgrimidos por las autoridades administrativas se basaban en “la protección de la moral pública y del cuerpo social, con el objeto de evitar la propagación de enfermedades venéreas ya que la salud colectiva era vista como ley suprema” (MUGICA, 2009)

De todos modos, fue un momento en el que el tráfico de mujeres proliferó de tal manera que se constituyeron asociaciones y redes de traficantes que operaban en todo el país. Scarsi en su artículo “Los viejos prostíbulos porteños – caso de Corrientes 509” describe con lujo de detalle cómo funcionaban estas redes: “Recorrían especialmente el centro de Europa, visitando humildes familias que, con la esperanza de un futuro mejor e ignorando los peligros, cedían a sus hijas. Los tratantes contraían matrimonio con estas jóvenes, en muchos casos fraguados y en otros reales, lo que implicaba que, cuando el esposo era de otra nacionalidad, la mujer perdiera la propia y consecuentemente el derecho de reclamar ante las autoridades consulares de su patria. Una vez llegadas a los burdeles porteños, no había ley que las amparara ni forma de hacer saber de la explotación a que eran sometidas. (...) Llegadas a Buenos Aires se les informaba que tenían una deuda por el viaje, por la ropa que se les daba y hasta por la propia comida. (...), los precios eran sobrevaluados varias veces y la deuda se tornaba impagable” (SCARSI, 2003).

Fue recién el 23 de septiembre del año 1913 que el Congreso Nacional sanciona la primera ley contra la Trata de Blancas y la rufianería, más conocida como “Ley Palacios” en honor al Diputado Socialista Alfredo Palacios, quien elaboró el proyecto.<sup>86</sup>

Primera en su tipo en el continente americano, la Ley 9143 tenía como objeto proteger a las víctimas de la explotación sexual (específicamente a las mujeres, niñas y niños) al tiempo

---

<sup>86</sup> “Esa fecha, rescatada en su sentido en 1996, es recordada por la Coalición Internacional contra el Tráfico de Mujeres, como una de las jornadas históricas en la lucha contra la rufianería, y así lo declaró en su Congreso Mundial de Dhaka, Bangladesh, en enero de 1999, instituyéndola a nivel mundial, como el ‘Día Internacional contra la Explotación sexual y la Trata de Mujeres, Niños y Niñas’.” <http://www.colonbuenosaires.com.ar/semanariocolondoce/cgi-bin/hoy/archivo/2010/00001515.html>

que perseguía y condenaba el lenocinio, mediante la eliminación del consentimiento de la víctima, por un lado, y por el otro incorporando la figura del proxeneta al Código Penal como un delito punible.

*Art. 1º: Modifícanse los incisos g y h del artículo 19 de la ley 4189, en la siguiente forma:*

*g) la persona que en cualquier forma **promueva o facilite la prostitución o corrupción** de menores de edad, para satisfacer deseos ajenos **aunque medie el consentimiento de la víctima**, será castigada con tres a seis años de penitenciaría si la mujer es mayor de 18 años; con seis a diez años de la misma pena si la víctima, varón o mujer, es mayor de doce años y menor de 18; y si es menor de doce años el máximo de la pena podrá extenderse hasta quince años. Esta última pena será aplicable, prescindiendo del número de años de la víctima, **si mediara violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación**, como también si el autor fuese ascendiente, marido, hermano o hermana, tutor o persona encargada de su tutela o guarda, en cuyo caso traerá aparejada la pérdida de la patria potestad del padre, de la tutela o guarda o de la ciudadanía, en su caso.*

*Cuando las víctimas sean mayores de edad, se aplicará al autor de los hechos a que se refiere el párrafo anterior la pena de seis a diez años de penitenciaría si para obtener su consentimiento hubiere mediado cualquiera de los **circunstancias agravantes** enumeradas en aquel; si hubiere mediado tan sólo engaño para alcanzar el consentimiento la pena será de uno a tres años de penitenciaría.*

*h) la persona o personas regentes de las casas de prostitución pública o clandestina, donde se encontrare una víctima de los delitos especificados en el inciso anterior, serán consideradas, salvo prueba en contrario, autores o coautores, y penados de acuerdo con la escala mencionada.*

*Artículo 2º: La persona o personas regentes de casas de prostitución pública o clandestina que admitieren a personas menores de edad para el ejercicio de la prostitución, serán pasibles de la pena de seis meses a un año de arresto si fueren mayores de 18 años. Si fueren menores de 18 años o concurrieren las circunstancias del artículo 1º inciso g), serán pasibles de las penas que en el mismo se establece.*

*Artículo 3º: Fuera de los casos previstos en el artículo primero, cualquiera que se ocupe de tráfico de mujeres que no sea su simple admisión por la regenta de casa autorizada, será castigada con uno a tres años de penitenciaría, o deportación en caso de reincidencia. Ley N° 9143 (Concejo de Buenos Aires, 1875)*

Sin embargo, el 17 de diciembre de 1936 se sanciona la Ley Nacional de Profilaxis Social<sup>87</sup> que prohibió a los municipios el otorgamiento de licencias para abrir burdeles, con el objetivo de “mejorar la escasa sanidad existente entre las prostitutas, (...) hacer desaparecer los prostíbulos clandestinos, el proxenetismo, los abortos y las perturbaciones sexuales, tal como expresaban las revistas médicas de la época” (RODRÍGUEZ LÓPEZ, 2014).<sup>88</sup>

<sup>87</sup> Entrando en vigencia el 15 de junio del año siguiente.

<sup>88</sup> Medida que ya venían adoptando algunos municipios como Rosario en 1932 y luego, dos años después Capital Federal.

Las razones del paso de un modelo reglamentarista a uno abolicionista fueron las mismas que en Inglaterra, el fracaso rotundo del primero para cumplir los objetivos morales y sanitarios para los que había sido creado. Así, Carmen Rodríguez López menciona que: “Entre los años 1893 y 1913, la cantidad de fallecidos por sífilis iba en aumento pues para 1920 se estimaba que morían en la República Argentina 30.000 personas por causa de esa enfermedad. La problemática reaparecía en las agendas políticas criticándose el carácter unilateral del control sanitario basado en el argumento de considerar a las prostitutas como las exclusivas propiciadoras del contagio. Se denunció también la facilidad con que las mujeres evitaban revisiones y la complicidad de algunos funcionarios políticos y policiales con las encargadas de los burdeles para incumplir las disposiciones oficiales de inspección médica obligatoria. Se puso en evidencia además, el creciente número de mujeres de ‘mala vida’ sin patente que trabajaban fuera de todo control sanitario” (RODRÍGUEZ LÓPEZ, 2014).

*“Art. 7: Toda persona que padezca enfermedad venérea en período contagioso, está obligada a hacerse tratar por un médico, ya privadamente, ya en un establecimiento público. (...)”*

*Art. 9: Las autoridades sanitarias podrán decretar la hospitalización forzosa para todo individuo contagioso que, agotados los recursos persuasivos no se someta con regularidad a la cura y para aquellos cuyo tratamiento ambulante durante la fase de máximo contagio, pueda constituir un peligro social.*

*Art. 15: Queda prohibido en toda la República el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución, o se incite a ella.*

*Art. 17: Los que sostengan, administren o regenteen, ostensibles o encubiertamente casas de tolerancia, serán castigados con una multa de DOCE MIL QUINIENTOS a VEINTICINCO MIL PESOS. En caso de reincidencia sufrirán prisión de 1 a 3 años, la que no podrá aplicarse en calidad de condicional. Si fuesen ciudadanos por naturalización, la pena tendrá la accesoria de pérdida de la carta de ciudadanía y expulsión del país una vez cumplida la condena, expulsión que se aplicará, asimismo, si el penado fuese extranjero.” Ley 12.331, Cámara de Senadores de la Nación Argentina. (Ley 12331, 1936)*

Pero la Ley n° 12.331 tiene un fundamento extra según Donna Guy: “El crecimiento del nacionalismo y la intrusión de los militares en la política argentina hicieron perentoria la eliminación de los elementos delictivos foráneos y de las casas de prostitución internacionalmente inaceptables” (GUY, 1991).

Mucho tiempo después, en el 2008 se promulga la Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, modificada y complementada en diciembre del 2012 a través de la Ley 26.842, a partir de la cual se conceptualizó el delito de trata y explotación sexual al tiempo que se creó el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas y la línea telefónica 145 que tiene como objeto recibir denuncias anónimas e información relacionada con estos delitos.

*“Art. 2º: Se entiende por **trata de personas** el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países. (...) se entiende por **explotación** (...): c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos; d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido (...)*

*Artículo 23: Créase (...) el Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas. (...) asígnasele el número telefónico ciento cuarenta y cinco (145), uniforme en todo el territorio nacional, que funcionará en forma permanente durante las veinticuatro horas del día a fin de receptor denuncias sobre los delitos de trata y explotación de personas. Las llamadas telefónicas entrantes serán sin cargo y podrán hacerse desde teléfonos públicos, semipúblicos, privados o celulares.” (PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS, 2012)*

Al mismo tiempo, con la Ley 26.842 además del endurecimiento de las penas se establece el confiscación de todos los bienes utilizados para la comisión del delito por parte de las/os culpables.

“Art. 20. (...): En el caso de condena impuesta por alguno de los delitos previstos (...) queda comprendido entre los bienes a decomisar la cosa mueble o inmueble donde se mantuviera a la víctima privada de su libertad u objeto de explotación. Los bienes decomisados con motivo de tales delitos, (...), y el producido de las multas que se impongan, serán afectados a programas de asistencia a la víctima.

Art. 21. (...): El que promoviere o facilitare la prostitución de una persona será penado con prisión de cuatro (4) a seis (6) años de prisión, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

Art. 22. (...): la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si (...):

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.

3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.

Art. 23. (...): Será reprimido con prisión de cuatro (4) a seis (6) años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

La pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si (...):

1. Mediare engaño, fraude, violencia...

2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge...

3. El autor fuere funcionario público o miembro...

1.1 Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.” Ley N°26.842 (PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS, 2012)

Luego, en el año 2009 se sanciona la Ley 26.485 de Protección Integral a las mujeres<sup>89</sup> que buscaba combatir la violencia de género en todos sus frentes, tipificando entonces las distintas modalidades que esta asumía como la violencia sexual dentro de la que encuadra “la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres”<sup>90</sup>, entre otras.

Sobre la base de esta Ley, cuatro años después se prohibió la publicación y circulación de “mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual” (Decreto 936/2011, 2011) que en los hechos dio por terminado con los avisos clasificados en los que se ofrecían

<sup>89</sup> Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, sancionada el 11 de marzo 2009 y promulgada el 1 de abril de ese mismo año.

<sup>90</sup> *Íbid.*

servicios sexuales. Esto constituyó un duro golpe a los medios gráficos, en los que el “rubro 69” fue el caso más conocido.

*“Art. 5° — Tipos. (...):3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la **prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.**”*

*Art. 6° — Modalidades. (...) f) **Violencia mediática** contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, (...) o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.” (Ley 26.485, 2009)*

*“Art. 1° — Con carácter de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, conforme lo previsto por el artículo 1° de la Ley N° 26.485, prohibense los avisos que promuevan la oferta sexual o hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, por cualquier medio, con la finalidad de prevenir el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual y la paulatina eliminación de las formas de discriminación de las mujeres.(...)” (Decreto 936/2011, 2011)*

Se observa así, que a excepción del interregno reglamentarista sucedido entre 1944 y 1955, la ley 12.331 constituyó el puntapié inicial del modelo abolicionista que se mantiene hasta nuestros días y que con el paso del tiempo fue siendo complementado directa e indirectamente con legislaciones sucesivas.

## CAPÍTULO 4

### 5 VAIVENES DEL ESTADO LOCAL

#### 5.1 PRIMER ‘NUDO’ HISTÓRICO 2010-2013

Desde el siglo XIX, la ciudad de Rosario creció a la luz del puerto, no sólo en términos económicos producto del comercio, sino también en términos demográficos como consecuencia de los afluentes migratorios de aquella época que se caracterizaban por una elevada composición masculina. Según la Dra. En Historia María Luisa Mugica, en los hechos implicaba una gran masa de hombres “que en consonancia con los modelos de sexualidad imperantes, los transformaba en verdaderos focos de libido contenida, la que debía tratar de encauzarse, sin difuminar en el cuerpo social enfermedades de corte sexual” (MUGICA, 2009).

Así en nombre de la higiene pública el Municipio de Rosario entre 1874 y 1932 se amoldó al régimen reglamentarista tan difundido en Europa por aquel entonces. Mientras el Estado Municipal dictaba las normativas de control, dirigidas prioritariamente a las *prostitutas*, los burdeles proliferaron y se asentaron con predilección en el Barrio Pichincha<sup>91</sup>.

Sin embargo, ante las probadas deficiencias higiénico – sanitarias, el 29 de abril de 1932 el Concejo Deliberante resolvió la derogación de las ordenanzas que reglamentaban la prostitución y con ello la clausura de todas las *casas de tolerancia* existentes y la prohibición de su establecimiento futuro, adoptando así el modelo abolicionista.

---

<sup>91</sup> Territorio comprendido por las calles Tucumán, Suipacha, Francia y el Río Paraná de la ciudad de Rosario, Santa Fe, Argentina.

Este nuevo estado de cosas no significó en absoluto la modificación de una práctica tan extendida como la detención arbitraria de las *prostitutas*, ahora la policía lo hacía bajo las figuras contravencionales de “ofensa al pudor”, “prostitución escandalosa” y “travestismo”, que aparecían en el Código de Faltas provincial.

*“Art. 83- Ofensa al pudor. El que con actos gestos o palabras obscenas ofendiere la decencia o pudor público o decoro personal, siempre que el hecho no constituya delito, será reprimido con multa hasta tres jus”.*

*“Art.87- Prostitución escandalosa. El que ofreciere públicamente a mantener relaciones sexuales por dinero o promesa remuneratoria o provocare escándalo con tal motivo; o que en lugares públicos o locales de libre acceso hiciera manifiestamente proposiciones deshonestas u ofreciere relaciones sexuales con otras personas, será reprimido con arresto hasta treinta días. Si las proposiciones o incitaciones fueren dirigidas a un menor de dieciocho años, la pena podrá elevarse hasta setenta días.”*

*“art. 93- Travestismo. El que se vistiere o se hiciera pasar por persona del sexo contrario y ocasionare molestias, será reprimido con arresto hasta veinte días.” (LEY N° 10.703, 2003)*

Fue recién a partir de la constitución de AMMAR<sup>92</sup> Rosario en el 2001, y a través de Sandra Cabrera su Secretaria General, que las trabajadoras sexuales pudieron hacer público el cuestionamiento a esta naturalizada práctica y orientar sus esfuerzos a la derogación de los artículos utilizados para justificarla. En el marco de esa lucha<sup>93</sup>, la constantemente amenazada Sandra Cabrera aparece asesinada el 27 de enero de 2004 en un crimen que involucraba directamente a la policía pero que aún permanece impune.<sup>94</sup>

Sin embargo, tuvieron que pasar seis años de ese crimen para que la Legislatura de la Provincia de Santa Fe sancionara la derogación de los tres artículos contravencionales “que violaban la Constitución de la provincia, de la Argentina y los Pactos sobre Derechos

<sup>92</sup> Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina, a nivel nacional se incorporó en marzo de 1995 a la Central de Trabajadores Argentinos. La delegación en Rosario, por su parte, se constituyó en el 2001 y estaba compuesta principalmente por prostitutas que trabajaban en la calle de manera autónoma (sin proxeneta). (MUGICA, 2009)

<sup>93</sup> Lucha que incluyó “las denuncias efectuadas desde el sindicato que mostraban una red añeja en la que la policía aprovechando la relación desigual de fuerzas respecto de las prostitutas callejeras, las obligaba a pagar coimas para poder seguir estando en la calle.” (MUGICA, 2009)

<sup>94</sup> “Sandra Cabrera había recibido distintos tipos de amenazas. Unos meses antes del crimen acompañó a algunas mujeres a hacer denuncias sobre ciertos manejos de la policía de Moralidad Pública (...) presentó un recurso de habeas corpus, porque era objeto de distintos tipos de intimidaciones que incluían a su hija, por lo que gozó de custodia policial domiciliaria, la que fue retirada unos días antes de ser asesinada. Actualmente la causa está cerrada y su principal imputado (...) en libertad.” (MUGICA, 2009)



Humanos suscriptos por nuestro país.”<sup>95</sup> (RODRIGO, 2010) Para Claudia Lucero, sucesora de Cabrera, fue un triunfo y declaró en aquel entonces que “(H)oy se termina la persecución, y las coimas; nuestras compañeras a partir de ahora van a poder trabajar tranquilas. Y van a poder mantener nuestros hogares en paz”. (RODRIGO, 2010)

*“ARTÍCULO 1º.- Deróganse los artículos 83, 87 y 93 del Código de Faltas de la provincia de Santa Fe, (...)  
ARTÍCULO 2º.- Derógase el inciso k) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia (...)” (LEY N°  
10.703, 2003)*

Mientras tanto, bajo el esquema abolicionista, cabarets y whiskerías operaban en el rubro de espectáculos públicos de la ciudad. Según la legislación municipal se trataba de “...locales donde se difunde música, con o sin pista y actividad de baile donde interviene personal contratado para bailar o *alternar*<sup>96</sup> con los concurrentes no pudiendo ser visualizado su interior desde la vía pública, con acceso libre para personas mayores de 18 años”. (Concejo Municipal de Rosario, 2001)

Ahora bien, al no existir disposiciones específicas en los hechos este rubro se terminaba tergiversando, y la explotación sexual a pesar de encontrarse prohibida por ley nacional, encontró fácilmente la forma de expandirse.

Ante esta situación, el 29 de septiembre del 2010 se aprobó el proyecto de ordenanza presentado por la Concejala socialista Mariana Alonso que modificaba las condiciones de habilitación de estos lugares, con el objeto de tomar acciones contra la trata de personas, el proxenetismo y la explotación sexual en la ciudad.

---

<sup>95</sup> El texto presentado por la diputada socialista Lucrecia Aranda había sido aprobado por sus pares a fines del 2009, y sólo restaba una semana más para que perdiera estado parlamentario en caso de que la Cámara de Senadores dispusiera no tratar el proyecto de ley o proponer alguna modificación. (RODRIGO, 2010)

<sup>96</sup> El subrayado es mío.

Desde ese momento se estableció que las alternadoras/es debían contar con un contrato de locación de servicios que certificara el vínculo del titular con cada una/o de ellas/os, quedando expresamente prohibido que éste les exigiera u ofreciera servicios sexuales de algún tipo. Al mismo tiempo, se prohibieron las habitaciones y/o boxes privados dentro del local, como así también la conexión con instalaciones o inmuebles contiguos.

*“6.8.9 bis.- Requisitos particulares de la habilitación para locales del Rubro Cabarets - Whiskerías:  
6.8.9.1 Documentación requerida: a) Contratos de Servicios: Los titulares (...) deberán presentar los contratos de Locación de Servicios del personal para bailar y alternar por la cual certifique el vínculo con cada una/o. El Departamento Ejecutivo Municipal (...) dispondrá de la cantidad de contratos de alternador/as (...) se entenderá por alternadora/or: aquellas personas que desarrollan actividades de baile, canto y/o diálogo en contacto con los clientes, con el objeto de estimular el consumo dentro del local. El titular del local no podrá exigir a los/as alternadores ofrecer ningún tipo de servicios sexuales. b) (...) Los contratos deberán detallar los datos personales y las firmas de las partes, garantizando la libre contratación del contrato de servicios.  
6.8.9.2 Requisitos Edilicios: a) Queda prohibido que (...) existan habitaciones y/o boxes privados dentro del local (...) conexiones con instalaciones y/o inmuebles contiguos, no pudiendo plantearse como excepción salidas de emergencia. (...)” (Ordenanza N° 8.667, 2010)*

Finalmente, se eliminó la libreta sanitaria como requisito para trabajar como alternador/a, en tanto exigía exámenes ginecológicos que constataran que no poseían enfermedades de transmisión sexual, lo que (In) directamente avalaba la prostitución en estos locales según la concejala. (ALONSO, 2010)

*“ORDENANZA (N0 8.674) Artículo 1°.- Deróguese el segundo párrafo del artículo No 4 de la Ordenanza No 4.132186 ‘Quedan exceptuadas de lo previsto precedentemente, las Libretas Sanitarias correspondientes al personal femenino de alternación que se desempeña en locales de diversión nocturna, las que deberán actualizarse semanalmente, en cuanto a examen clínico cutaneo mucoso de secreción vaginal y mensualmente en lo relativo a reacciones serológicas para determinación de portadores de enfermedades otras’.  
Art. 2°.- Suprímase en el artículo No 5 de la Ordenanza No 4.132186: ‘De las actividades para ejercer las cuales se requiere poseer Libreta Sanitaria’, el segundo párrafo del inciso 1): previéndose para el caso de bailarinas y alternadoras un tipo especial de Libreta Sanitaria de validez restringida’.” (ORDENANZA N° 8.674, 2010)*

En este nuevo contexto, el Área de la Mujer de la Secretaría de Promoción Social de la Municipalidad pasó a ser la responsable del seguimiento de las condiciones contractuales de las/os alternadoras/es y dictar cursos de capacitación en materia de derechos humanos<sup>97</sup> tanto a alternadoras/es como al personal de la Dirección General de Inspección<sup>98</sup>.

*“Art. 6. Las copias de los contratos de locación de servicios y sus originales deberán ser llevados personalmente por el/la locador/a al Instituto Municipal de la Mujer, donde a través de la Oficina correspondiente certificarán las copias. Dicha dependencia deberá realizar las consultas y/o averiguaciones que considere pertinentes a fin de garantizar el libre consentimiento de los prestadores del servicio. En el mismo acto se ofrecerá a las/os alternadoras/es un curso de formación y capacitación básica en materia de derechos humanos, especialmente en derecho internacional de la mujer. El curso referido en el párrafo precedente será brindado por el Instituto Municipal de la Mujer, o el organismo a que este Instituto designe.*

*Art. 7. Las copias certificadas (...) deberán conservarse en el establecimiento comercial a fin de que el titular y/o responsable las exhiba a los inspectores en el momento de inspección municipal, o ante cualquier autoridad de contralor que las requiera. (...) La Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos (...) solicitando que además se les exhiban las copias certificadas de los contratos de servicios, constanding que los mismos coincidan con la identidad de las personas que se encuentren prestando los servicios objeto del contrato, todo bajo apercibimiento de ordenar el inmediato cese de las actividades e intimar a presentar las copias de los contratos faltantes en un plazo máximo de 48 horas hábiles (...). Transcurrido dicho plazo (...) se procederá, sin más, a la clausura del local sin perjuicio de realizar las denuncias correspondientes ante los órganos competentes.” (Decreto N° 2054, 2012)*

Se trató de una medida que contó con la aprobación de AMMAR, que a través de su titular Claudia Lucero expresó satisfacción por el avance, pero agregó que el objetivo final era el pleno reconocimiento del trabajo sexual como tal y por ende el cumplimiento de los derechos laborales. (ARANDA, 2011)

## 5.2 CIERRE DE CABARETS Y WHISKERÍAS (2013-2015)

### 5.2.1 FORMACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

El 11 de diciembre del año 2012, la Corte tucumana absolvió a los 13 imputados por el secuestro y explotación de Marita Verón. Las manifestaciones de repudio que le siguieron en

<sup>97</sup> Especialmente en derecho internacional de la mujer e introducción a la problemática de la trata con fines de explotación sexual.

<sup>98</sup> Área encargada de los controles de los locales nocturnos.

distintas provincias como Santa Fe, Córdoba, Río Gallegos, Buenos Aires, Tucumán, etc., reflataron viejos (y no tan viejos) debates en la cúpula política.

El estado de conmoción e indignación fue tal que a la semana siguiente del hecho, la presidenta Cristina Fernández de Kirchner decidió convocar a sesiones extraordinarias con la Ley de Trata como principal punto en el temario<sup>99</sup>. Tras un largo debate, el día 20 de diciembre se aprueba la reforma a la ley 26.364 sancionada en 2008, cuyos puntos más fuertes fueron el endurecimiento de las penas y la eliminación de la figura del consentimiento de la víctima para ejercer la prostitución.

La ciudad de Rosario no quedó al margen de esta discusión. El mismo día en que tuvo lugar el debate en la Cámara de Diputados de la Nación, la Concejala de la UCR, María Eugenia Schmuck, solicitó que se tratara en sesiones extraordinarias del Concejo Municipal su proyecto de ordenanza que planteaba el cierre definitivo de cabarets y whiskerías en la ciudad por ser lugares de explotación sexual de mujeres. Al año siguiente y tras 4 horas de deliberación se aprobó la eliminación del rubro cabarets y whiskerías de la ordenanza de espectáculos públicos.

La centralidad del análisis girará en torno de: a) las concepciones político-ideológicas respecto de la “situación problemática”, de los principales actores intervinientes en la formulación de la política pública local; b) los discursos formulados y las acciones emprendidas por ellos; c) el contexto en el cual la “problemática” cobra relevancia en la agenda pública y su paso a la agenda gubernativa; y d) el proceso de estructuración de la política durante la etapa de formulación.

### *5.2.1.1 POLITICS MAKES POLICIES*

#### *5.2.1.1.1 Resurgimiento de la cuestión*

El debate sobre la prohibición de cabarets y whiskerías como “paliativo” al “problema” de la trata de personas con fines de explotación sexual, adoptó la forma de una “ola expansiva”

---

<sup>99</sup> El texto ya había sido aprobado por unanimidad en el Senado en agosto de 2011, pero durante las sesiones ordinarias de 2012 la Cámara baja no logró tratarlo en el recinto.

durante todo el 2012 que llegó a prácticamente todos los rincones del país. Si bien con anterioridad a esa fecha algunas ciudades como Santa Rosa (2009) y Paraná (2011) habían transitado ese camino, no fue sino hasta el 31 de mayo del 2012 cuando **Córdoba** se convertía en la primer provincia que prohibía por ley el cierre de cabarets y whiskerías en todo el territorio, que la medida se extendió de Norte a Sur del país. Este **evento focalizador** se completaba con las medidas<sup>100</sup> orientadas a la cuestión que venía adoptando el Gobierno Nacional desde el 2008, en un contexto social, cultural y político caracterizado por cierta “apertura” a las “problemáticas” de género.

Ahora bien, lo particular del debate en la Legislatura cordobesa fue la presencia de Susana Trimarco, principal referente de la lucha contra la trata de personas con fines de explotación sexual, quien un tiempo atrás junto al Diputado Tucumano Jesús Salim, había elaborado un proyecto de ley similar al cordobés, para presentar en Tucumán.

Hasta el momento, Susana Trimarco aparecía como un **stakeholder expectante-dominante** de gran trascendencia mediática, cuyo **poder** se asentaba sobre la estima y prestigio nacional e internacional, cultivados tras la lucha incansable por recuperar a su hija que la llevó a los peores lugares y a enfrentarse con innumerables peripecias de talante mafioso poniendo en riesgo su propia vida. La historia de una madre abnegada, la convirtieron en una figura con elevado grado de **legitimidad** ante la ciudadanía argentina, que se unía a su reclamo y apoyaba explícitamente en sus discursos y acciones, dado que era la única que conocía de primera mano cómo actuaban las redes de trata de personas. Se erigió así como una figura incorruptible, una especie de heroína que si bien no dio con el paradero de la razón de su lucha, en el camino encontró otras tantas hijas que estaban desaparecidas. Sin embargo, cuando a principios de febrero del 2012 inicia el juicio por Marita Verón, Trimarco adquiere el carácter que le faltaba: la **urgencia**, constituyéndose así en un **stakeholder definitivo**.

Los medios no tardaron en hacerse con la noticia, puesto que el caso “Marita Verón” a pesar de haber tenido lugar en el 2002, forma parte de la agenda mediática como una especie de “cuestión estructural”, en la medida que cualquier avance o pista, cualquier discurso o

---

100 Lanzamiento del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas (2008); creación de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata y de la Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual (2011).

aparición pública haciendo referencia al caso continúa siendo titular de diarios y/o programas periodísticos de alcance nacional.

Frente a un actor de este tipo que aparece a los ojos de prácticamente toda la ciudadanía argentina como “incuestionable”, y la nueva coyuntura que se abría con el inicio del tan esperado juicio para “hacer justicia”, el arco político completo miraba con atención y planificaba los siguientes pasos. Quien llevó la delantera en ese sentido parecía ser el Gobierno de De la Sota en Córdoba, y tanto no se equivocó no sólo porque contó con la presencia de Trimarco en la sala apoyándolo y obtuvo sanción positiva al cierre, sino también porque en distintas provincias y localidades de Argentina representantes políticos provenientes de partidos disímiles se hicieron de dicho proyecto y se embarcaron en el debate por su sanción e implementación.

En el caso de Rosario, quien asumió ese rol fue la concejala de la UCR, María Eugenia Schmuck. Schmuck había ingresado al Concejo por primera vez, hacía muy poco tiempo (junio 2011), de la mano del radical Jorge Boasso<sup>101</sup>, en el marco del Frente Progresista, Cívico y Social (FPCyS)<sup>102</sup>. Formada en el seno de la Franja Morada (brazo universitario del radicalismo), licenciada en Ciencia Política, con cargo docente y una importante trayectoria en el área de la investigación universitaria se constituyó en un importante referente para la juventud radical de la ciudad.

Constituyéndose como una **empresaria de políticas**, en procura de su consolidación mediática y política en el espacio público, los recientes sucesos en la vecina provincia de Córdoba parecían abrirle la puerta para que aprovechara la ocasión. Y es que si observamos su historia militante, las cuestiones de género no ocuparon un lugar trascendente; y durante su reciente campaña, sus propuestas de trabajo no incluían la explotación sexual, el proxenetismo, la trata de personas o la prostitución. Podríamos decir entonces, que lo acontecido en Córdoba figuraba como el primer nudo de la cuestión, a partir del cual la vinculación con Susana Trimarco pasó a ser no sólo ineludible sino la garantía de éxito.

---

101 Acérrimo crítico (y en muchas ocasiones “opositor”) de la gestión socialista.

102 Una coalición de partidos entre los que se encuentran el Partido Socialista, la UCR, GEN, ARI, Movimiento Libres del Sur, PDP; que gobierna la Ciudad de Rosario desde hace más de 20 años aprox. Y cuya cabeza ejecutiva está en manos del PS.

El paso inicial resultaba fundamental, debía concretarse rápidamente y es aquí donde su dimensión como miembro de la comunidad universitaria jugó un rol fundamental. La “excusa” para traer a Susana Trimarco a Rosario fue la firma de un convenio de cooperación mutua entre la UNR y la Fundación Marita Verón, el 12 de julio de 2012. Dicho proyecto había sido presentado por la edila y contaba con las firmas de los decanos de Humanidades y Artes, José Goity; de Ciencia Política y RRII, Franco Bartolacci; y el Rector de la UNR, Darío Maiorana; todos ellos pertenecientes al mismo sector del radicalismo que “conduce” la Universidad.

Obviamente esa visita se extendió al Concejo Municipal, donde un mes antes María Eugenia Schmuck había presentado un proyecto para nombrar a Trimarco “visitante distinguida” de Rosario, generando el primer acercamiento de la temática (al menos superficialmente) al concejo rosarino. Si notamos que este proyecto fue presentado en el Concejo el 29 de mayo del 2012, una semana después de iniciado el debate en comisiones en la Legislatura cordobesa, resulta evidente entonces que el acercamiento a Susana Trimarco a través de la UNR se había iniciado ya para ese entonces.

Dos meses después de ese primer encuentro, el 10 de agosto de 2012 se difunde la noticia en todos los medios locales de que el cabaret “El Escondite” había sido clausurado por intervención provincial. La existencia de boxes escondidos, junto al rescate de 9 mujeres que tenían retenidos sus documentos por los dueños del local (sólo dos de ellas contaban con el contrato de alternadoras) constituyeron las razones fundamentales.

Esa clausura no hizo más que evidenciar la ineficacia de los controles municipales<sup>103</sup>, al tiempo que le daba el elemento que le faltaba a Schmuck para proponer el cierre de cabarets. De todas maneras, la presentación del proyecto en el Concejo no fue inmediatamente posterior al hecho, era importante hacerlo en el momento adecuado. Dicho momento parece haber sido el mismo día que se puso en discusión la ley de “Prostíbulos cero” en Tucumán, el 15 de agosto de 2012 (sólo 5 días después del cierre de “El Escondite”), que tenía como base el proyecto de Trimarco. Contando con su presencia en el recinto, el intenso debate culminó con su aprobación por mayoría oficialista seguido de cerca por todos los medios

---

103 La Municipalidad había realizado con anterioridad 3 allanamientos pero hasta el momento no había podido dar con las irregularidades del local, sólo después de que intervino la Provincia fue posible la clausura.

nacionales. Esto es importante si pensamos en la importancia que tuvo ese momento para difundir esa medida, sin esfuerzo alguno, a toda la ciudadanía argentina pero específicamente a la rosarina, que era la que le interesaba a Schmuck en última instancia.

Concretamente, el proyecto presentado por María Eugenia Schmuck buscaba eliminar el art. 9 de espectáculos públicos, con el objeto de prohibir la instalación, funcionamiento, regenteo y sostenimiento de whiskerías, cabarets, y/o locales de alterne. En líneas generales, esta iniciativa imitaba el proyecto cordobés y tucumano; y esto no podía ser de otra manera por dos razones, la primera porque en una entrevista reciente la edila alegó que quien la había convencido de que cerrar los cabarets era la solución había sido Trimarco<sup>104</sup> y la segunda, porque durante el debate en comisiones para su aprobación, la edila confió al recinto que Trimarco había sido “coautora” del mismo. (Concejo Municipal de Rosario, 2013)

Se observa así que el proceso decisorio se asemeja mucho al modelo de “bote de basura”: una “**solución**” que comenzó a circular con fuerza por distintos recintos legislativos locales y provinciales; un actor que adquiere el carácter de **stakeholder** definitivo pero que desde su surgimiento constituye un “símbolo” para la ciudadanía argentina; una concejala que en procura de su consolidación y promoción se instituye en una **empresaria** de esta política (re)creando la demanda de un “problema” que hasta ese momento no existía o no poseía un carácter público. Sólo faltaba la oportunidad para que dicha cuestión sea considerada prioritaria y pasara a formar parte de la **Agenda de Gobierno**.

La **situación detonador** tuvo lugar el 11 de diciembre del 2012 con el fallo de la Corte Tucumana que absolvió a todos los imputados del secuestro y explotación sexual de Marita Verón, provocando un estado de conmoción pública tal que no sólo derivó en movilizaciones de repudio en varios puntos del país; sino también que la Presidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner, dos días después convocara a sesiones extraordinarias para el tratamiento de la Ley Nacional contra la Trata de Personas. Caracterizada por el endurecimiento de las penas y la eliminación de la figura del consentimiento de la víctima, fue aprobada el 20 de diciembre del 2012 tras un largo debate presenciado por Trimarco; y

---

104 Entrevista realizada a María Eugenia Schmuck el 06/05/15 en el Concejo Municipal (Córdoba 501).



se constituyó en la **ventana de oportunidad** para el debate y posterior aprobación del cierre de cabarets y whiskerías en la ciudad de Rosario.

A través del acto de repudio organizado en la ciudad, oficiando de oradora, María Eugenia Schmuck se consolida ante los medios locales y la ciudadanía como la referente local en la lucha contra la trata de personas. Esa posición se vio legitimada al acompañar a Trimarco durante la sentencia y desde allí, entrevistada por los medios locales no sólo manifestó su repudio contra la impunidad judicial, sino que también aprovechó las circunstancias para promocionar su proyecto argumentando que esa era la forma de acompañar la lucha de Susana Trimarco.

Así es que la cuestión pasó a formar parte de la Agenda Mediática Local, impulsado fuertemente por la nacional, y en ella Schmuck haciéndose eco de del reciente reclamo general, aprovechó la oportunidad para instalarse mediáticamente así misma y a su proyecto de cierre como una necesidad imperiosa de lucha contra la trata. Si bien los medios fueron un elemento fundamental para la consolidación de la opinión pública, la demanda de cierre había sido diseñada en otro lugar, pertenecía a un sector del oficialismo que bregaba por su diferenciación y consolidación política en el espacio público. Se trataría entonces de un proceso de carácter endógeno, donde la “agenda gubernamental” de un determinado sector comienza infiltrarse, ayudada por factores externos, en la agenda pública y de ahí a la agenda de gobierno. Esto se vería corroborado a partir de una entrevista reciente en la que María Eugenia Schmuck sostuvo que en las cuatro encuestas realizadas por los medios locales, el 90% u 80% de los que votaban apoyaban la medida: “y nosotros las chequeábamos porque no éramos boludos, estábamos pendientes de auditar esa encuesta”.<sup>105</sup>

De todos modos, el golpe de gracia vino con el escándalo generado por la clausura del Palacio Berlusconi el 22 de febrero del 2013, donde funcionarios municipales resultaron agredidos por quienes trabajaban allí, al disponer el cierre tras hallar evidencia explícita de ejercicio de la prostitución en el lugar. Ante ese hecho, y tras el aval del Concejal del PRO “Roy” López Molina, el proyecto de cierre comenzaría a discutirse en las comisiones del Concejo, pasando así a formar parte finalmente de la **Agenda Gubernativa** local.

---

105 Íbid.

#### 5.2.1.1.2 RECONTEXTUALIZACIÓN: “Definiendo” el “problema”

El 5 de marzo se pone por primera vez en discusión el proyecto de ordenanza en las comisiones de Gobierno y Derechos Humanos; siendo allí donde comenzarán a tomar forma los posicionamientos que cada uno de los concejales, de los distintos bloques políticos, tenía al respecto. Las mismas estaban integradas por los concejales: Daniela León (UCR); Manuel Sciutto y Pablo Colono del Socialismo; Roberto Sukerman (FPV); Ma. Fernanda Gigliani (PPS); Jorge Boasso y Ma. E. Schmuck del bloque radical; Gonzalo del Cerro (Convicción Radical “Arturo Illia”); Diego Giuliano (bloque Encuentro por Rosario); Roy López Molina y María Julia Bonifacio del PRO.

El debate en comisiones no sólo dio lugar a la **identificación de los actores** (y sus posiciones) que debían dar forma a la política pública a adoptar respecto de la cuestión, sino que aparecía como un **proceso y rutina organizacional** obligatoria del órgano legislativo, puesto que para ser aprobado o rechazado definitivamente en sesiones los proyectos previamente deben contar con el dictamen de comisiones por mayoría absoluta. Es importante mencionar que de esos debates pueden participar concejales que no pertenezcan a la misma, en carácter consultivo no-vinculante, contándose así con la presencia de Viviana Foresi del Socialismo y Norma López del Frente para la Victoria.

Estos encuentros asumieron un carácter “participativo”, convocándose a una gran cantidad de referentes y organizaciones sociales (locales, provinciales y nacionales) vinculados a la cuestión de género y con “expertise” en la temática, que los convertía en asesores legítimos para aportar en la **formación de la política**. Si bien fueron muchos los invitados los actores que efectivamente adoptaron una posición, al menos discursiva, fueron: el Instituto de Género, Derecho y Desarrollo a través de Susana Chiarotti y Viviana Della Siega; Mariana Alonso ex – concejal y autora de la ordenanza sobre cabarets y whiskerías que regía hasta el momento en la ciudad; Claudia Carranza de AMMAR-Paraná; Alicia Gutiérrez del partido SI y la Fundación Marita Verón a través de su representante legal.

Durante esta primera instancia de **reconocimiento de tensiones y conflictos** es posible dar cuenta de tres posiciones:

1. la que defendía el cierre de cabarets y whiskerías: Ma. E. Schmuck y Jorge Boasso del bloque Radical; Gonzalo del Cerro; y la Fundación Marita Verón;
2. la que manifestaba serias reservas a la medida: INSGENAR; Mariana Alonso; Claudia Carranza y Alicia Gutierrez;
3. la que necesitaba ser “convencida”: el resto de los concejales que componían las comisiones como Daniela León, Pablo Colono, Manuel Sciutto (alineados al oficialismo); Roberto Sukerman; Ma. Fernanda Gigliani y Roy López Molina.<sup>106</sup>

En el primer caso el eje del “**problema**” estaba puesto en el **Estado** que convalidaba la existencia de locales que en los hechos tergiversaban el rubro dando lugar al proxenetismo, la explotación sexual y la trata, viéndose facilitado por la supuesta connivencia política, policial y judicial con los dueños de estos lugares. De allí que la solución propuesta se orientara a reformar la ordenanza que permitía su habilitación dentro del rubro de espectáculos públicos, eliminando el artículo que los permitía.

Sin embargo, para las “expertas” en las cuestiones de género que el **Estado** Municipal habilitara esos espacios no era el problema, sino parte de la **solución** en la medida en que permitía un “*‘mayor poder de policía’ frente al proxenetismo y la trata de personas*” (ALONSO, 2013). Y si bien no negaban el rol que los cabarets y whiskerías jugaban en la promoción prostibularia, consideraban que “*las whiskerías son ‘puntas de iceberg’ debajo de las cuales subyacen prostíbulos y proxenetas y en caso de eliminarlas, se correría el riesgo de perder el control para combatirlos*” (CHIAROTTI, Whiskerías y cabarets: aún sin acuerdos para su cierre definitivo, 2013) y al cerrarlas se produciría un desplazamiento (DELLA SIEGA, 2013). Inclusive Alicia Gutierrez consideró fundamental que se tuviera en cuenta la diferencia existente entre “prostitución” y “trata” a la hora de tomar una definición de este tipo, en la medida que problemas distintos implican soluciones diferentes (GUTIERREZ, 2013). Así, a pesar de las diferencias ideológicas entre estas referentes<sup>107</sup>,

---

106 Los concejales Giuliano y Bonifacio participaron intermitentemente del debate y no formularon, al menos en los documentos a los que tuve acceso, opinión al respecto.

107 Mientras que AMMAR lucha por la regulación definitiva de la prostitución como trabajo sexual, INSGENAR y el resto de las feministas presentes en el debate se definen a sí mismas como abolicionistas entendiendo que la prostitución es una forma más de violencia hacia la mujer, funcional al patriarcado y bregan por su eliminación total.

todas ellas coincidieron en la importancia que tenía la ordenanza vigente para el control de estos lugares, al tiempo que solicitaron que el debate continuara.

Finalmente, la tercera posición se caracterizó por las críticas cruzadas entre el bloque del FPV integrado por Norma López y Roberto Sukerman; y el bloque oficialista (PS) representado por Viviana Foresi y Pablo Colono. Los primeros aprovecharon la ocasión para criticar al gobierno de Miguel Lifschitz (PS) que habilitó los cabarets pero no ejerció adecuadamente los controles laborales sobre las mujeres que trabajaban ahí, al tiempo que recordaron los vínculos existentes entre la presidenta y Trimarco y remarcaban como positiva la presión que este debate ejercía sobre el ejecutivo municipal. Por su parte, del Socialismo las voces se abocaron a defender las medidas llevadas adelante por el Municipio para luchar contra la trata de personas. Este intercambio cobra relevancia si tenemos en cuenta que para esa fecha cada una de las fuerzas políticas se hallaba en plena campaña para las elecciones de agosto, propiciando las críticas al partido gobernante.

Por su parte, María F. Gigliani (PPS) fue la única que manifestó una opinión más profunda sobre la cuestión, al exponer que *“cerrar las whiskerías y los cabarets no va a terminar con la prostitución”*, al tiempo que sostenía que *“el proxenetismo y la trata no es lo mismo”* (Concejo Municipal de Rosario, 2013). Sin embargo aclaró que en su bloque el tema aún no estaba cerrado. Pero más allá de eso, todos los concejales coincidieron en la importancia de escuchar la mayor cantidad de voces posibles antes de tomar una decisión.

Todo cambió con la clausura del mítico cabaret “La Rosa” a finales de mayo, cuyo propietario era nada más y nada menos que Juan Cabrera, el mismo que el del “Palacio Berlusconi” y que se conocía en el ambiente como “Indio Blanco”. A partir de ese entonces, los concejales comenzaron a tomar posiciones cada vez más definidas respecto del proyecto propuesto dando lugar a un **equilibrio transitorio de tensiones y conflictos**.

Ahora bien, dicho **equilibrio** se hallaba signado políticamente por la cercanía de las primarias legislativas de agosto en la que varios de los concejales, que participaban del debate, competían por la renovación de su banca. Así, mientras **Jorge Boasso** (del bloque de Schmuck) se presentaba por primera vez por fuera del FPCyS, su par radical **Daniela León** participaba de la interna oficialista junto a **Pablo Colono**. Héctor Cavallero del PPS (compañero de Ma. F. Gigliani) y **Norma López** del FPV (del bloque de Sukerman), iban

juntos en una de las 5 listas que representaban al kirchnerismo local. En el PRO, por su parte, **Roy López Molina** iba a internas con **Diego Giuliano**.

La connotación política que estaban asumiendo los alineamientos al proyecto de cierre, fue vislumbrada por dos referentes locales en la cuestión de género que trabajaban la temática desde hacía tiempo: Gabriela Sosa<sup>108</sup>, titular de la Of. de DDHH de la Municipalidad, y Andrea Travaini<sup>109</sup>, del Instituto Municipal de la Mujer (IMM). Ambas, aun estando en contra de la existencia de estos lugares<sup>110</sup> y bregando por la abolición definitiva de la prostitución<sup>111</sup>, entendían que la solución no venía de la mano del cierre, por el contrario “(...) *si prohibimos se fortalecen las redes clandestinas y las posibilidades de corrupción*” al tiempo que “*la explotación sexual se va a seguir dando en otros ámbitos y en condiciones más riesgosas*” (SOSA, 2013), porque “*gran parte del contacto formal con las alternadoras, los controles sanitarios y las entrevistas*” que el Estado Municipal tenía hasta entonces desaparecería, y con él la posibilidad no sólo de contar con información valiosa para la Justicia, sino también para lograr la reinserción laboral de estas mujeres. (TRAVAINI, 2013) Así, “*en lugar de declamar nuevas prohibiciones lo que hay que hacer es utilizar las herramientas que tenemos hoy y poner el ojo en las víctimas, que es lo urgente*” (SOSA, 2013).

Para las dos el movimiento en pro del cierre estaba vinculado con una lógica de oportunismo político en un contexto de campaña electoral, y consideraban que “*muchas veces se hacen declaraciones porque al otro día tenés garantizado un titular en los diarios*” (SOSA, 2013), faltando un debate mucho más sincero al respecto por lo que resultaba fundamental advertir “*el impacto que generan las formas bajo las cuales se encararan políticamente estos asuntos*” (TRAVAINI, 2013).

Más interesante aún es que las propias alternadoras de “La Rosa” denunciaron en los medios que “*esto es una cuestión política porque se vienen las elecciones*” (Alejandra, 2013). Es

---

108 Coordinadora de la agrupación “Mujeres de la Matria Latinoamericana” (MuMaLá) en Sta. Fe, miembro del FPCyS.

109 Hasta el momento, la cara visible del Estado Municipal en su relación con las alternadoras y una participante central en las clausuras efectuadas por la provincia, en la ciudad.

110 Entrevistas realizadas a Andrea Travaini el 30/04/15, en el Instituto Municipal de la Mujer (Moreno Mariano 960); y a Gabriela Sosa el 04/05/15 en la Oficina Municipal de Derechos Humanos (Buenos Aires 856).

111 Ya en el 2011, Gabriela Sosa planteaba: “(...) *las prostitutas son víctimas por no tener posibilidades de un trabajo digno. Pero aún para aquellas que lo valoran como una labor, decimos que se les debe brindar seguridad. La ley provincial 10.703 despenalizó a la prostitución callejera tras siete años de lucha de las meretrices, acá el problema es el proxenetista que las manipula, las explota y encima se queda con un porcentaje*” (SOSA, Mafia con varios actores, 2011)

decir que las mismas mujeres a las que se buscaba “proteger” con el cierre, se manifestaban abiertamente en contra del mismo. Ahora bien, como paradójicamente no habían sido invitadas a participar de su formulación, presentaron al Concejo una carta<sup>112</sup> en la que solicitaban una reunión con los concejales para que las escuchen antes de tomar cualquier decisión.

Casualmente, este pedido se presentó el mismo día en que la comisión de Derechos Humanos le daba despacho favorable al proyecto a través de las firmas de Gigliani y Sukerman, que se sumaron a las originarias de Del Cerro y Schmuck; y si bien, pudo ser expuesto en la comisión de Gobierno al día siguiente, la etapa de **institucionalización de los equilibrios** ya estaba iniciada.

A pesar de que León se hizo eco del pedido, la rueda ya había empezado a girar y los **acuerdos políticos** de la etapa previa se expresaron en una serie de propuestas del resto de los concejales de la oposición que se sumaban al de Ma. Eugenia, en una especie de apropiación conjunta de la temática.

En ese sentido, Sukerman y Norma López sumaron propuestas de inserción laboral y modificaciones en el Código de Faltas para elevar los montos a cobrar a quienes tergiversen el rubro. López Molina, por su parte, propuso modificaciones sobre las condiciones de habilitación de los cabarets existentes; mientras que Gigliani, habiendo “resuelto” sus dudas o habiéndose puesto de acuerdo su bloque al respecto, sobre un proyecto anterior de Schmuck de asistencia a víctimas de trata, propone la extensión a las víctimas de proxenetismo.

Con el nuevo escenario ya definido, el 3 de julio con las firmas de Gigliani, Sukerman, López Molina y Jorge Boasso, el proyecto obtuvo despacho favorable; y al día siguiente fue aprobado unánimemente con la abstención de los ediles del FPCyS: Viviana Foresi, Manuel Sciutto, Pablo Colono y Miguel Zamarini, del Partido Socialista; Oscar Greppi del ARI y la radical Daniela León.

---

112 Carta presentada por ex-alternadoras del Cabaret “La Rosa” el 02/07/13 a Mesa de entradas del Concejo Municipal (Córdoba 501).

### 5.2.2 LIVING WITH EYES CLOSED...

Uno a uno los cabarets y whiskerías fueron cerrando y junto a ellos el contacto con las mujeres que allí trabajaban. En la entrevista brindada el 30 de abril del 2015 por Andrea Travaini, titular del Instituto de la Mujer<sup>113</sup>, ya decía “nosotros sabíamos que cuando se cerraran los cabarets y las whiskerías nos quedábamos sin las mujeres. Que las mujeres se iban. A ver, no iban a dejar de ejercer la prostitución, se iban a los privados y no las veíamos más, porque con los privados no tenemos nada. (...) de casi 120 que eran al principio, nos habrán quedado 35, 40<sup>114</sup> que fueron las que tomaron la opción de empleo (...) que pudieron terminar la capacitación en oficio, que hicieron la intermediación laboral...” (TRAVAINI, 2015).

Si bien, la implementación de la política no implicaba dar marcha atrás con todos los dispositivos que se habían creado para hacer frente a la prostitución y la explotación sexual, la participación en ellos dependía ahora pura y exclusivamente de la “voluntad” de las mujeres.

Entre las herramientas que se mantienen vigentes podemos encontrar las becas por capacitación en oficio; la intermediación laboral entre el Instituto de la Mujer y la Dirección de Empleo; los cursos en Derechos Humanos, sexuales y de género; las capacitaciones específicas al delito de Trata y explotación sexual orientado a las/os agentes del estado municipal dependientes de las áreas Dirección General de Inspección Municipal, Dirección de Tránsito y Guardia Urbana Municipal (GUM).

Ahora bien, como la ordenanza contemplaba los permisos de habilitación previos otorgados a estos locales nocturnos, su desaparición o conversión de rubro se dio a través de un proceso mucho más gradual. Eso explica por qué el cabaret “Las Vegas”<sup>115</sup> fue el único que permaneció funcionando como tal (bajo la ordenanza del 2010) hasta el 2017, cuando finalizó su habilitación, monopolizando así el negocio durante casi 3 años.

---

<sup>113</sup> Ahora a cargo de la abogada rosarina Carolina Mozzi.

<sup>114</sup> Según una nota publicada en el periódico La Capital de Rosario fechada el 7 de julio de 2013, eran 80 las alternadoras que tenían contacto con el IMM y sólo 15 de ellas habían optado por la reconversión laboral. Ver: <http://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/rosario-ya-tiene-1700-privados-donde-se-ejerce-la-prostitucion-n434872.html>.

<sup>115</sup> Av. San Martín 435.

Lo cierto es que el 70% (aprox.) de las mujeres que habían tenido contacto con el IMM en los años previos a la ordenanza, pasaron a la clandestinidad la cual tomó forma en las calles y/o en los privados, tal como lo habían argumentado las/os opositoras/es a su sanción.

En una nota del diario digital Rosario 3, a dos años de la modificación del rubro (2015), la periodista Sabrina Ferrase se afirmaba que “(D)esde que el Concejo eliminó en 2013 el rubro cabarets y whiskerías de la ordenanza de espectáculos públicos, se registra un auge de los ‘privados’, es decir, de departamentos en donde se practica sexo a cambio de dinero.” (FERRASESE, 2015)

Lo interesante en dicha nota es la recuperación de declaraciones de aquellas/os actores que habían bregado por la sanción de la ordenanza, en los que dan cuenta de las “nuevas” complicaciones. Entre los más sobresalientes se encuentra el del abogado de la Fundación María de los Ángeles, Martín Illia y el de la concejala radical, impulsora de la ordenanza, María Eugenia Schmuck.

*“A partir de que quedó sin efecto la habilitación de locales, floreció la atomización, es decir, hay más lugares y están más ocultos. Lo que más se ve son departamentos y casas, ya no tanto el local con el cartel aunque sí en locales habilitados para otros fines; pero son los menos”. Matías Ocariz, fiscal. Unidad Fiscal Especial de Delitos Sexuales del Ministerio Público de la Acusación. (FERRASESE, 2015)*

*“Hay muchos departamentos rentados, son allanados pero luego vuelven a abrir”. Alicia Gutiérrez, Diputada santafesina, autora del proyecto de ley provincial sobre la prohibición de prostíbulos. (FERRASESE, 2015)*

Según el primero, “(E)l cierre de locales habilitados tiene su correlato en los privados. Así, la prostitución sale de la esfera pública y se mantiene en la privada”. Mientras que Schmuck, al referirse a los ‘privados’, reconoció que “(H)ay cada vez más, en San Luis y Maipú, zona de Pichincha, microcentro, y en edificios por Pellegrini”. A su vez, indicó que se produjo el surgimiento de un nuevo tipo de “proxenetismo solapado” en donde los contratos por alquiler de un inmueble “lo hace una persona que luego le cobra a quien ofrece sexo un monto determinado por el uso del espacio”. En ese sentido, agregó que “(T)uvimos casos de chicas que pagan alquiler por piezas (...) en malas condiciones como si se tratara de habitaciones



en un hotel 5 estrellas. Les cobran fortunas cuando podrían ejercer por su cuenta”. (FERRASESE, 2015)

Sobre esto último, el ejemplo más conocido fue el caso del inmueble ubicado en Santa Fe y Castellanos<sup>116</sup> en el que trabajaban alrededor de 20 mujeres, la mayoría de ellas de origen dominicano, que se dividían en dos turnos rotativos de 12 horas cada uno.<sup>117</sup>

Casi sin puertas que dividan los ambientes; la humedad floreciente; el techo derruido; entre cables y caños por doquier abundaban los “boxes” hechos de cortinas y planchas de fibrofácil. Pegados uno al lado del otro, se componían de una cama, un velador, un cenicero y un tacho de basura; como si cumpliera estrictamente con lo “*suficiente y necesario*” para el “trabajo” a realizar.<sup>118</sup>

Gracias a la entrevista otorgada por una de las trabajadoras sexuales del lugar que se hizo llamar “Kelly”, se pudo constatar que el alquiler que pagaban presentaba un sobreprecio no sólo por las malas condiciones edilicias, sino también porque pagaban mucho más de lo fijado contractualmente: **“la señora por más que una haga un contrato legal nosotras entendemos cuando es justo. (...) si ella agarrara esta casa y hace un local acá y otro allá y una vivienda, ella a esta casa le saca más de 7000 pesos. Entonces, por más que nosotras hayamos hecho un contrato que diga 2000 pesos<sup>119</sup>, nosotras mismas, a medida que van llegando chicas le vamos aumentando, sin que ella nos lo tenga que decir. Es una manera de tenerla a ella contenta. Nosotras siempre decimos, una le agrada a ella con eso y a nosotras nos sirve, porque vive de esto...”** (KELLY, 2015).

---

<sup>116</sup> Santa Fe 3872.

<sup>117</sup> Datos obtenidos en la entrevista realizada a una de las trabajadoras sexuales del lugar, el 30/10/2015 a las 16:30 hs. Proveniente de República Dominicana, esta mujer aparecía como locataria del inmueble, razón por la cual fue detenida en reiteradas ocasiones por la Dirección de Trata de la Provincia de Santa Fe.

<sup>118</sup> Observación realizada en el lugar el día 30 de octubre del 2015, al momento de realizar la entrevista concertada con la locataria del inmueble y trabajadora del lugar, cuyo nombre ficticio era “Kelly”.

<sup>119</sup> Es importante mencionar que en la entrevista, Kelly menciona que el contrato se encontraba vencido desde septiembre del 2014 y que los arreglos monetarios se hacía de palabra desde ese entonces.

Kelly era una de las tantas chicas que trabajan en el inmueble, lo que la diferenciaba del resto era su rol como locataria y por ende como encargada de recolectar y alcanzar el dinero del alquiler a la dueña del lugar, acciones que la llevaron a ser detenida por la Agencia Provincial de Investigación sobre Trata de Personas (AITP)<sup>120</sup> a principios del 2015 por el delito de “proxenetismo”.

*“...el testimonio de todas las chicas que se llevan ese día, de las ocho que ‘rescataron’ no sirve. El testimonio de la dueña de la casa, tampoco sirve, ante esa gran prueba que ellos tienen (...) que se paga 100 pesos diarios. (...) así nosotras pagáramos 100 pesos diarios cada una y así me los esté llevando yo y se lo esté llevando a la otra, cuando yo vengo y me llevo 5000 pesos y pago 100 pesos, para mí es beneficio. Si por semana nosotras sacamos lo mínimo 7000 pesos y si venimos dejando 700 no es nada, porque puedo cobrar casi 400 pesos por una salida. Entonces si uno tuviera que dejar los 100 pesos, tampoco nosotras no estamos oponiendo y no sería proxenetismo tampoco. Porque nadie ve lo que una se lleva y lo que se lleva es 2000 pesos mínimo por día y deja 100 y tiene un lugar seguro donde trabajar. Y de esos 100 pesos sale todo lo demás. Sale la cama, sale luz, sale alquiler, sale todo.” (KELLY, 2015)*

\* Si tenemos en cuenta que eran aproximadamente 20 las mujeres que trabajan en el lugar, la propietaria recolectaba alrededor de 2000 pesos diarios; 14000 por semana y 56000 por mes. Una cifra por lo menos increíble, estratosférica e irrisoria que por mucho se aprovechaba de la situación de vulnerabilidad de estas mujeres. Aún siendo 100 pesos por día trabajado, es decir que pagaban el día que utilizaban los ‘boxes’, serían entre 30 y 32000 pesos por mes, si tenemos en cuenta que los días jueves, viernes, sábado y domingo, todas trabajan.

Es evidente que a la excelente estrategia de organizarse y trabajar en grupos para hacer frente a los gastos de alquiler, protegerse y ayudarse entre sí cuando por determinadas razones (embarazo, enfermedad, detención, etc.) no pueden hacerlo durante un período de tiempo determinado; se le opone el riesgo mayor para quien firme el contrato de ser detenida y acusada de proxenetismo o trata de personas.

Si bien una solución posible es que los contratos de alquiler sean firmados por **todas** las involucradas, esto requiere el pedido expreso a las/os propietarias/os y/o inmobiliarias correspondientes. Sin embargo, una demanda de este tipo proveniente de un grupo relativamente grande de mujeres (10 o 15 mujeres aprox.)<sup>121</sup> que desean alquilar juntas, hace evidente la sospecha del ejercicio de la prostitución para las/os locadoras/es que optan por

<sup>120</sup> Surgida tras la reglamentación N°13.339/2013, la AITP cuenta con cuatro delegaciones asentadas territorialmente en las ciudades de Rosario, Santa Fe, Reconquista y Rafaela, y un personal policial con formación específica en la temática (abogacía, trabajo social, psicología social).

Su surgimiento data desde el 2007, cuando la Provincia de Santa Fe, a través de una resolución de la jefatura de policía, crea el área de lucha contra la trata de personas. En el 2012 fue convertida en la Dirección Especial de Prevención y Sanción del Delito de Trata de Personas, bajo la órbita de la Secretaría de Prevención e Investigación de Delitos Complejos. (Gobierno de la Provincia de Santa Fé, 2015)

<sup>121</sup> Teniendo como base las 20 mujeres que trabajan en el local de Castellanos y Sta. Fe (Rosario).

rehusarse o en el “mejor de los casos” cobrar un sobreprecio elevadísimo y bajo sus condiciones sin posibilidad de reclamo alguno por parte de las mujeres.

Por otra parte, para quienes optan por trabajar solas y alquilan un departamento los problemas no son menores, por un lado los gastos de alquiler se llevan un porcentaje importante de lo que cobran y por el otro se encuentran más expuestas a situaciones de inseguridad y violencia, no sólo de clientes y proxenetas, sino también de las/os vecinas/os del edificio.

*“Me muevo de departamento en departamento porque en donde voy los vecinos me sacan (...) Hasta intentaron atacarme. Primero fue con carteles que decían que me fuera, luego tirándome señaladores de santitos bajo mi puerta, luego con gritos y por último intentaron golpearme”.* Victoria, trabajadora sexual. (FERRASESE, 2015)

Al parecer, tal como se mencionó anteriormente, esta última opción es la que más auge tuvo tras el cierre de cabarets y whiskerías, según investigaciones realizadas por medios de comunicación locales.<sup>122</sup>

El 7 de julio del 2013, el Diario La Capital publicaba que eran entre 1500 y 1700 los “privados”<sup>123</sup> en la ciudad; en el 2015 por otra parte, en la nota del Rosario 3 escrita por Sabrina Ferrasese, ésta aseguraba que se había registrado un fuerte incremento de los “privados”, pero la cifra difundida allí distaba mucho del estimativo anterior: unos 400 en funcionamiento.

Esta diferencia se debe en parte a la inexistencia de estadísticas oficiales sobre el fenómeno, pero al mismo tiempo se relaciona (in)directamente con la sanción de la ordenanza del 2013 puesto que al perder el contacto con las mujeres se perdió también la información que de ellas provenía y eso incluía aquella que tenía que ver con los privados y locales de prostitución más ocultos de la ciudad: “cuando se cerraban los cabarets y las whiskerías (...) sabíamos que perdíamos la información posta de lo que pasaba, porque esa te la daban las propias mujeres. Y de hecho cuando uno mira la cantidad de operativos que se hicieron, en

<sup>122</sup> Ver también una nota reciente del Rosario/12 escrita por Juan Giosa y publicada el 7/05/2017 en la que se afirma que tras el cierre de cabarets se registró un incremento de la oferta sexual en la calle. <https://www.pagina12.com.ar/36109-el-oficio-mas-viejo-y-discutido>

<sup>123</sup> Según la nota este número surge a partir de la coincidencia de tres fuentes consultadas: “policial, legislativa y vinculada a la problemática de género” (LA CAPITAL, 2013).

algunos lugares (...) bajo mucho ese número porque cuesta mucho más recibir información de dónde hay privados, eso lo teníamos con las mujeres. (...). Hoy toda esa información no la tenemos y tampoco tenemos a las mujeres (...) para seguir trabajando. Escuchábamos a las mujeres y nos dábamos cuenta que si eso pasaba, se terminaban ellas. No las veíamos más! De hecho, eso nos pasó! No hubo manera de retenerlas” (TRAVAINI, 2015).

Se podría decir entonces, que lejos de mejorar la situación de las mujeres que ejercen o se encuentran en situación de prostitución y cumplir con el objetivo de disminuir la explotación sexual y el proxenetismo, “(E)sta realidad (...) genera nuevas condiciones en el ejercicio al tiempo que encubre el delito de proxenetismo y lo vuelve más difícil de investigar” (FERRASESE, 2015).

Lo “extraño” es que no se trató de eventos impredecibles, es algo que desde hacía tiempo venían sosteniendo las mujeres involucradas y que AMMAR resumió bien en sus declaraciones: “bajo el ala de una supuesta protección nos están entregando a las mafias, a la clandestinidad, a los proxenetas que se llevan un 50 o 70 por ciento de lo que nosotras ganamos con nuestro servicio” (ORELLANO, “Una cosa es la explotación y otra el trabajo sexual”, 2012).

## CAPITULO 5

### 6 REFLEXIONES FINALES

La prostitución es como una hidra de Lerna en la que cada cabeza cuenta con personalidad propia, para abordarla el Estado debe pensar en políticas públicas que den cuenta de esa complejidad, partiendo siempre desde una perspectiva de los derechos humanos y como tal, teniendo en cuenta a las principales involucradas.

Tras la investigación realizada considero que si el objetivo es hacer frente a la explotación sexual y el proxenetismo que usualmente rodea el ejercicio de la prostitución de las mujeres, es fundamental hacer a un lado lo “políticamente correcto” y a partir de análisis profundos, distinguir entre el trabajo sexual y la explotación sexual, entre el trabajo sexual y la trata de mujeres, entre el trabajo sexual y la situación de prostitución.

Como dice Gemma Nicolás Lazo, “la prostitución es un hecho social construido a lo largo de la historia y, por tanto, variable y mutable”, y en el mundo contemporáneo “ha sido edificado sobre los cimientos de dos sistemas injustos, el capitalista y el patriarcal” (NICOLÁS LAZO, 2005). Partiendo de ese hecho fundamental, el Estado debe generar políticas públicas que disminuyan la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran quienes ofrecen servicios sexuales y no que las profundicen.

La investigación realizada sobre los cuatro modelos de intervención y las variantes que pueden asumir tras su aplicación en diferentes contextos, al tiempo que el registro de las consecuencias generadas a partir de la modificación de la ordenanza de espectáculos públicos con el consecuente cierre de cabarets y whiskerías en la ciudad de Rosario, me llevan a ver en el modelo laborista el más acorde a la búsqueda de protección de los derechos de quienes ejercen la prostitución.

En el caso concreto de la ciudad de Rosario, considero que a pesar de los elementos que podría haberle faltado a la ordenanza diseñada por Mariana Alonso, era un mecanismo excelente de control al proxenetismo y la explotación sexual, sin atentar contra las estrategias de vida de aquellas mujeres que encontraban en la prostitución una fuente de ingresos.

Abandonar una herramienta como esa, que permitía el cierre de los locales en los que estaban siendo explotadas las mujeres, no sólo muestra la ausencia de una investigación profunda sobre la temática, sino también la falta de un debate sincero al respecto. Al final de cuentas quienes pagan los impactos negativos de estas políticas son los cuerpos de las propias mujeres, aquellas a quienes se dice “querer proteger”.

A diferencia de lo defendido por Theodore Lowi, en este caso particular, **la política parece haber determinado a las políticas** y no al revés. Así, para una concejala recientemente electa que tenía la doble tarea de consolidarse políticamente en el espacio público y potenciar las diferencias de su sector del radicalismo con respecto al frente del que habían formado parte hasta ese entonces, la trascendencia mediática, política y social que tuvo el inicio del juicio por Marita Verón así como su vinculación con una figura como Susana Trimarco constituyeron elementos centrales para ello.

Esto se vio facilitado por: a) una “solución” que se trasladaba sin reparos a las Legislaturas provinciales y locales; b) la multiplicidad de cierres realizados por la provincia ante la tergiversación del rubro, que demostraban en última instancia, la ineficacia de los controles municipales; c) lo polémico del tema que además de tocar cuestiones referidas a la moral, contaba con una defensora como Susana Trimarco que, en un contexto caracterizado por las primarias legislativas, facilitó los acuerdos de todo el arco político opositor bajo el esquema de “lo políticamente correcto”; d) el escaso peso que tenían las alternadoras, dada su ineficiente organización, para poder exigir o demandar su participación en la formulación de la política. Aún así, la perspicacia de una “empresaria de asuntos” en busca de “problemas” y/o “soluciones” resultó fundamental para dar impulso a una política local de este tipo.

Así, mientras que Schmuck desde ese entonces aparece como una referente en la cuestión de género y los Derechos Humanos, las mujeres que trabajaban en la prostitución pasaron a la clandestinización y con ello a nuevas viejas formas de explotación y vulnerabilidad.

Según la leyenda, en la antigua Siam (hoy Tailandia) los elefantes blancos eran animales sagrados, exóticos y extremadamente delicados, debiendo ser criados en las mejores condiciones, protegidos constantemente y alimentados con dietas extremadamente costosas

sin la cual el elefante moría, cayendo la desgracia sobre su dueño. Sucedió que cuando los reyes se molestaban con alguno de sus súbditos les regalaban uno de estos especímenes, castigándolos sutilmente porque el costo de mantenimiento del sagrado animal hacía que el súbdito "honrado" con tan exquisito regalo terminase en quiebra.

Limitándose a lo "políticamente correcto" (y agregaría también lo "moralmente correcto") y manteniendo en el placard el tema más profundo de la prostitución sin generar un debate más sincero que lo sacara a la luz; el cierre de cabarets y whiskerías vendría a ser ese elefante blanco que rodeado de pompas argumentales y figuras "incuestionables", generó profundas consecuencias para quienes trabajaban como alternadoras. Un regalo que no sólo generó efectos adversos en lo económico, sino que también parece haber incrementado su vulnerabilidad al desplazarlas a las calles y/o los departamentos privados, donde el Estado ve dificultadas sus posibilidades de control y seguimiento.

Con el objeto de que la presente investigación se convierta en un aporte serio a la temática y una herramienta para el debate necesario y urgente sobre la misma, lejos de ofrecer verdades absolutas sobre un fenómeno voluble como es la prostitución, serán las preguntas insurgentes los estandartes de esta batalla.

## 7 BIBLIOGRAFÍA

- "El cierre del Berlusconi demuestra que las whiskerías funcionan como prostíbulos". (12 de marzo de 2013). *La Capital*. Recuperado el 2 de agosto de 2015, de <http://www.lacapital.com.ar/mobile/bb/nota.html?id=Y29udGVuaWRvcy8yMDEzLzAzLzEyL25vdGljaWFfMDA1NS5odG1s>
- ACCION DE TUTELA INSTAURADA CONTRA BAR DISCOTECA/IGUALDAD EN LA CONSTITUCION, Sentencia T-629/10 (Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional 22 de enero de 2010). Recuperado el 3 de mayo de 2016, de <https://es.scribd.com/doc/153928475/T-629-10-rtf>
- ACNUDH. (3 de enero de 1976). *Asamblea General de las Naciones Unidas*. Recuperado el 31 de octubre de 2016, de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- AGUILAR VILLANUEVA, L. F. (1994). Estudio introductorio. En L. F. AGUILAR VILLANUEVA, *El Estudio de las Políticas Públicas* (págs. 15-70). México: Porrúa Grupo Editor.
- AGUILAR VILLANUEVA, L. F. (1994). *La hechura de las Políticas* (Primera ed.). México: INAP. Recuperado el 21 de marzo de 2017, de <http://www.inap.mx/portal/images/RAP/la%20hechura%20de%20las%20politicas.pdf>
- AGUSTÍN, L. M. (2002). La industria del sexo, los migrantes y la familia europea. En O. GUASCH, & O. VIÑUALES, *Sexualidades: Diversidad y Control Social* (págs. 107-128). Barcelona: Bellaterra.
- AGUSTÍN, L. M. (25 de Junio de 2006). Prostitución, sexo y poder. *La Vanguardia*, págs. 24-25.
- Alejandra. (28 de mayo de 2013). Declaró el dueño del cabaret La Rosa y continúa detenido. (D. MONTILLA, & C. ORTIZ, Entrevistadores) Recuperado el 2 de septiembre de 2015, de <http://www.elciudadanoweb.com/declaro-el-dueno-del-cabaret-la-rosa-y-continua-detenido/>
- ALONSO, M. (20 de marzo de 2013). Whiskerías y cabarets: aún sin acuerdos para su cierre definitivo. *Concejo Municipal de Rosario*. Recuperado el 23 de mayo de 2015, de [http://www.concejorosario.gov.ar/resources/pdfs/noticia\\_000155d4.pdf](http://www.concejorosario.gov.ar/resources/pdfs/noticia_000155d4.pdf)
- ALTAFAJ, A. (12 de julio de 2003). El nuevo gobierno belga propone legalizar la prostitución y recaudar 50 millones de euros anuales. *ABC.es*. Recuperado el 16 de octubre de 2016, de [http://www.abc.es/hemeroteca/historico-12-07-2003/abc/Sociedad/el-nuevo-gobierno-belga-propone-legalizar-la-prostitucion-y-recaudar-50-millones-de-euros-anuales\\_194264.html](http://www.abc.es/hemeroteca/historico-12-07-2003/abc/Sociedad/el-nuevo-gobierno-belga-propone-legalizar-la-prostitucion-y-recaudar-50-millones-de-euros-anuales_194264.html)
- AMAYA, S. (4 de abril de 2013). La penalización de los clientes de la prostitución: el éxito en Suecia. *La Nación*. Recuperado el 24 de agosto de 2016, de



<http://blogs.lanacion.com.ar/cronicas-del-crimen/sin-categoria/la-penalizacion-de-los-clientes-de-la-prostitucion-el-exito-en-suecia/>

AMINISTÍA INTERNACIONAL. (7 de junio de 2016). *Amnistía Internacional*.

Recuperado el 1 de noviembre de 2016, de

<https://www.amnesty.org/es/documents/pol30/4063/2016/es/>

AMMAR. (s.f.). *Asociacion Mujeres Meretrices de Argentina*. Obtenido de AMMAR:

<http://www.ammар.org.ar/-Quienes-somos-.html>

AMMAR-CAPITAL. (s.f.). *AMMAR-CAPITAL*. Recuperado el 24 de enero de 2016, de

<http://ammар-capital.blogspot.com.ar/>

AMNISTÍA INTERNACIONAL. (14 de agosto de 2015). *Amnistía Internacional*.

Recuperado el 1 de noviembre de 2016, de <https://www.amnesty.org/es/policy-on-state-obligations-to-respect-protect-and-fulfil-the-human-rights-of-sex-workers/>

AMNISTÍA INTERNACIONAL. (26 de mayo de 2016). *Amnistía Internacional*.

Recuperado el 1 de noviembre de 2016, de

<https://www.amnesty.org/es/documents/pol30/4062/2016/es/>

*Amsterdam.info*. (2003). Recuperado el 18 de octubre de 2016, de

<http://www.amsterdam.info/es/barrio-rojo/>

ARAVARENA, M. E. (21 de septiembre de 2006). DIÁLOGO:

"PROSTITUCIÓN/TRABAJO SEXUAL: LAS PROTAGONISTAS HABLAN".

(A. SARDÁ, & S. CHIAROTTI, Entrevistadores) Buenos Aires: Feminaria Editora.

ARELLA, C., FERNÁNDEZ BESSA, C., NICOLÁS LAZO, G., & VARTABEDIAN, J.

(2007). *Los pasos (in)visibles de la prostitución*. VIRUS.

ARELLA, C., NICOLÁS LAZO, G., & VARTABEDIAN, J. (2007). *Los pasos (in)visibles de la prostitución*. Barcelona: Lallevir, S.L./VIRUS.

ARONSON, G. (2006). SEEKING A CONSOLIDATED FEMINIST VOICE FOR

PROSTITUTION IN THE US. *Rutgers Journal of Law & Urban Policy*, 357-388.

Recuperado el 16 de septiembre de 2016, de

[http://policeprostitutionandpolitics.net/pdfs\\_all/Academic\\_pro\\_decrim\\_articles\\_pdfs/2006%20%20Seeking%20A%20Consolidated%20Feminist%20Voice%20for%20Prostitution%20in%20America.pdf](http://policeprostitutionandpolitics.net/pdfs_all/Academic_pro_decrim_articles_pdfs/2006%20%20Seeking%20A%20Consolidated%20Feminist%20Voice%20for%20Prostitution%20in%20America.pdf)

Asamblea Departamental de Antioquia-Colombia. (2002). *Ordenanza No.18*. Antioquia, Colombia. Recuperado el 27 de abril de 2016, de

<https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://sonson-antioquia.gov.co/apc-aa->

[files/64393062643435316437386564633233/C\\_digo\\_Convivencia\\_Ciudadana\\_1.doc](https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://sonson-antioquia.gov.co/apc-aa-files/64393062643435316437386564633233/C_digo_Convivencia_Ciudadana_1.doc)

c

- ASAMBLEA NACIONAL - COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO A LA SALUD. (2012). *PROYECTO DE LEY ORGÁNICA GENERAL DE SALUD*. Memorando No. 029 -VQ-CEPDS-AN-2012 , COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO A LA SALUD (CÓDIGO ORGÁNICO DE SALUD) , Quito. Recuperado el 31 de marzo de 2016, de <http://www.casic-la.org/images/stories/documentos/Ecuador-proyectoleyorganicageneraldesaludcodigoorganicodesalud.pdf>
- ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR. (1987). *Código Penal* . La Habana. Recuperado el 6 de septiembre de 2016, de [http://www.gacetaoficial.cu/html/codigo\\_penal.html](http://www.gacetaoficial.cu/html/codigo_penal.html)
- AWID. (agosto de 2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. (A. f. Development, Ed.) *Género&Derechos*(9), 1-8. Recuperado el 18 de noviembre de 2016, de [http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/21639/1/2\\_awid\\_interseccionalidad.pdf](http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/21639/1/2_awid_interseccionalidad.pdf)
- AYUBI MEJÍA, D. F. (14 de febrero de 2015). La Prostitución en el contexto laboral internacional: Un referente para el ámbito nacional. *Repositorio digital Universidad CES*, 1-46. Recuperado el 11 de septiembre de 2016, de [http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/1803/2/PROSTITUCION\\_CONTEXTO\\_LABORAL.pdf](http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/1803/2/PROSTITUCION_CONTEXTO_LABORAL.pdf)
- BARRANCOS, D. (2001). Moral sexual, sexualidad y mujeres trabajadoras en el período de entreguerras. En F. DEVOTO, & M. MADERO, *Historia de la vida privada en la Argentina* (Vol. 3, págs. 199-225). Buenos Aires: Taurus.
- BARRANCOS, D. (jul./dic. de 2008). Feminismo, trata y nuevos tratos. *Mora*, 14(2). Recuperado el 27 de agosto de 2015, de [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1853-001X2008000200011](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-001X2008000200011)
- BARRY, K. (1988). *Esclavitud Sexual de la mujer*. (P. VILLEGAS, & M. BOFILL, Trads.) Barcelona: LaSal-Edicions de les dones. Recuperado el 27 de julio de 2016, de <http://myslide.es/documents/barry-kathleen-esclavitud-sexual-de-la-mujer-parte-1.html>
- BASTÚS, L. (13 de marzo de 2013). El prostíbulo clandestino. *Rosario 12*. Recuperado el 2 de agosto de 2015, de <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/9-38017-2013-03-13.html>
- BERKINS, L. (21 de septiembre de 2006). “prostitución / trabajo sexual: las protagonistas hablan”. (S. CHIAROTTI, & A. SARDÁ, Entrevistadores) Instituto Hanna Arendt. Buenos Aires.

- BINDMAN, J. (13 de octubre de 1997). Redefining Prostitution as Sex Work on the International Agenda. *Commercial Sex Information Service*. Recuperado el 1 de octubre de 2016, de <http://www.walnet.org/csis/papers/redefining.html>
- BOËTHIUS, M. P. (s.f.). *¿El fin de la prostitución en Suecia?* (M. GIMENEZ, & F. SÁNCHEZ, Trans.) Recuperado el 24 de agosto de 2016, de [http://cdd.emakumeak.org/ficheros/0000/0450/opinion\\_elfindelaprostsuecia.pdf](http://cdd.emakumeak.org/ficheros/0000/0450/opinion_elfindelaprostsuecia.pdf)
- BOLAÑOS NARANJO, A. (2003). LA PROSTITUCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA LEGAL: DIFERENTES ENFOQUES. En A. BOLAÑOS NARANJO, N. PARRÓN, E. ROYO, & J. M. SANTANA, *DEBATE SOBRE PROSTITUCIÓN Y TRÁFICO INTERNACIONAL DE MUJERES. Reflexiones desde una perspectiva de género* (págs. 4-23). Recuperado el 8 de febrero de 2016, de [http://pmayobre.webs.uvigo.es/pdf/debate\\_prostitucion.pdf](http://pmayobre.webs.uvigo.es/pdf/debate_prostitucion.pdf)
- BRUFAO CURIEL, P. (2008). *Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición*. Fundación Alternativas. Recuperado el 16 de octubre de 2016, de [http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios\\_documentos\\_archivos/xmlimport-jPZHqj.pdf](http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/xmlimport-jPZHqj.pdf)
- Cabaret: Los últimos días de la Rosa. (28 de mayo de 2013). *Diario El Norte*. Recuperado el 6 de septiembre de 2015, de [http://www.diarioelnorte.com.ar/nota25176\\_cabaret-los-ultimos-dias-de-la-rosa.html](http://www.diarioelnorte.com.ar/nota25176_cabaret-los-ultimos-dias-de-la-rosa.html)
- Cabarets sin habitaciones. (21 de septiembre de 2010). *El Ciudadano web*. Recuperado el 3 de mayo de 2015, de <http://www.elciudadanoweb.com/cabarets-sin-habitaciones/>
- CABRERO MENDOZA, E. (2000). Usos y costumbres en la hechura de las políticas públicas en México. Límites de las policy sciences en contextos cultural y políticamente diferentes. En *Gestión y Política Pública* (Vol. IX, págs. 189-229).
- CARAFÁ, S. (5 de octubre de 2013). Empleadas que trabajaban en La Rosa piden la reapertura. *La Capital*. Recuperado el 12 de julio de 2015, de <http://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/Empleadas-que-trabajaban-en-La-Rosa-piden-la-reapertura-20131005-0022.html>
- CARBAJOSA VICENTE, A. (14 de febrero de 2008). Amberes protege a sus prostitutas de las mafias y los proxenetas. *EL PAÍS*. Recuperado el 7 de febrero de 2016, de [http://elpais.com/diario/2008/02/14/sociedad/1202943604\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2008/02/14/sociedad/1202943604_850215.html)
- Cerraron el Palacio de Berlusconi y hay polémica. (13 de marzo de 2013). *La Capital*. Recuperado el 7 de junio de 2015, de [http://www.lacapital.com.ar/ed\\_impresa/2013/3/edicion\\_1586/contenidos/noticia\\_5460.html](http://www.lacapital.com.ar/ed_impresa/2013/3/edicion_1586/contenidos/noticia_5460.html)
- CHAVARRÍA, M. (2006). El modelo nórdico. *La Vanguardia, IV*. Recuperado el 28 de agosto de 2016, de <http://www.radical.es/historico/informacion.php?iinfo=2349>

- CHIAROTTI, S. (15 de junio de 2012). “Es una ley parcial dentro de un problema complejo”. *Día a Día*. (L. GIUBERGIA, Entrevistador) Córdoba. Recuperado el 6 de septiembre de 2015, de <http://www.diaadia.com.ar/node/173511>
- CHIAROTTI, S. (20 de marzo de 2013). Whiskerías y cabarets: aún sin acuerdos para su cierre definitivo. *Concejo Municipal de Rosario*. Recuperado el 23 de mayo de 2015, de [http://www.concejorosario.gov.ar/resources/pdfs/noticia\\_000155d4.pdf](http://www.concejorosario.gov.ar/resources/pdfs/noticia_000155d4.pdf)
- CIVIT, M. (2006). Por los derechos laborales y sociales de las trabajadoras y trabajadores del sexo. *Viento Sur*(87), 91-96.
- Clausuraron el sexy bar La Rosa y detuvieron a su dueño por facilitar la prostitución. (25 de mayo de 2013). *La Capital*. Recuperado el 12 de septiembre de 2015, de <http://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/Clausuraron-el-sexy-bar-La-Rosa-y-detuvieron-a-su-dueo-por-facilitar-la-prostitucion-20130525-0045.html>
- CÓDIGO DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C., ACUERDO 79 (Concejo de Bogotá D.C 20 de enero de 2003). Recuperado el 16 de abril de 2016, de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6671>
- Código Penal Alemán*. (1999). (C. López Díaz, Trad.) Bogotá, Colombia: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.
- Colectivo Ex Presos Pol.Y Sobrevivientes - Rosario*. (6 de marzo de 2013). Recuperado el 5 de junio de 2015, de <http://colectivoeprosario.blogspot.com.ar/2013/03/rosario-el-concejo-comenzo-debatir-la.html>
- Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata de Personas. (s.f.). *Jefatura de Gabinete de Ministros. Presidencia de la Nación*. Recuperado el 28 de enero de 2016, de [https://www.comitecontralatrata.gob.ar/explotacion-sexual\\_p215](https://www.comitecontralatrata.gob.ar/explotacion-sexual_p215)
- Concejo de Buenos Aires. (1875). *Mujeres en Red*. Recuperado el 1 de diciembre de 2016, de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:g5gf5Qqbl0UJ:www.mujeresenred.net/IMG/doc/LeyPalacios.doc+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=ar>
- Concejo Municipal de Rosario*. (3 de julio de 2013). Recuperado el 5 de mayo de 2015, de [http://www.concejorosario.gov.ar/resources/pdfs/noticia\\_0001565m.pdf](http://www.concejorosario.gov.ar/resources/pdfs/noticia_0001565m.pdf)
- Concejo Municipal de Rosario*. (2 de julio de 2013). Recuperado el 5 de mayo de 2015, de [http://www.concejorosario.gov.ar/resources/pdfs/noticia\\_0001564v.pdf](http://www.concejorosario.gov.ar/resources/pdfs/noticia_0001564v.pdf)
- Concejo Municipal de Rosario*. (4 de junio de 2013). Recuperado el 4 de mayo de 2015, de [http://www.concejorosario.gov.ar/resources/pdfs/noticia\\_000155yq.pdf](http://www.concejorosario.gov.ar/resources/pdfs/noticia_000155yq.pdf)
- Concejo Municipal de Rosario*. (28 de mayo de 2013). Recuperado el 5 de mayo de 2015, de [http://www.concejorosario.gov.ar/resources/pdfs/noticia\\_000155wv.pdf](http://www.concejorosario.gov.ar/resources/pdfs/noticia_000155wv.pdf)

- Concejo Municipal de Rosario*. (5 de marzo de 2013). Recuperado el 4 de mayo de 2015, de [http://www.concejorosario.gov.ar/resources/pdfs/noticia\\_000155an.pdf](http://www.concejorosario.gov.ar/resources/pdfs/noticia_000155an.pdf)
- Concejo Municipal de Rosario. (9 de abril de 2013). *Concejo Municipal de Rosario*. Recuperado el 6 de septiembre de 2015, de [http://www.concejorosario.gov.ar/resources/pdfs/noticia\\_000155h5.pdf](http://www.concejorosario.gov.ar/resources/pdfs/noticia_000155h5.pdf)
- Concejo Municipal de Rosario. (20 de marzo de 2013). *Consejo Municipal de Rosario*. Recuperado el 6 de septiembre de 2015, de <http://www.concejorosario.gov.ar/noticiaCompleta.do?noticia=000155d4>
- Concejo Municipal de Rosario. (20 de marzo de 2013). *Whiskerías y cabarets: aún sin acuerdos para su cierre definitivo*. Concejo Municipal de Rosario. Recuperado el 23 de mayo de 2015, de [http://www.concejorosario.gov.ar/resources/pdfs/noticia\\_000155d4.pdf](http://www.concejorosario.gov.ar/resources/pdfs/noticia_000155d4.pdf)
- CORBIN, A. (jul-sept de 1987). Sexualidad comercial en Francia durante el siglo XIX: Un sistema de imágenes y regulaciones. *Historias*(18), 11-22. Recuperado el 23 de febrero de 2016, de [http://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias\\_18\\_11-22.pdf](http://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias_18_11-22.pdf)
- CORBIN, A. (julio-septiembre de 1987). Sexualidad conercial en Francia durante el siglo XIX: Un sistema de imágenes y regulaciones. *Historias*(18), 11-22.
- CRISTÓBAL FERNÁNDEZ, I. (15 de febrero de 2013). *Erasmus en Flandes*. Recuperado el 8 de febrero de 2016, de Erasmus en Flandes: <http://www.erasmusenflandes.com/amberes/el-barrio-rojo/>
- Cruce por prohibición. (28 de mayo de 2013). *Rosario 12*. Recuperado el 12 de septiembre de 2015, de <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/9-39069-2013-05-28.html>
- CRUELLES LÓPEZ, M. (2015). *La interseccionalidad política: tipos y factores de entrada en la agenda política, jurídica y de los movimientos sociales*. Barcelona. Recuperado el 31 de Mayo de 2017, de <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/288224/mcl1de1.pdf;jsessionid=B146D3C31FD66D1D28D1E0840D1247F0?sequence=1>
- Cuna de la noticia.com*. (5 de junio de 2013). Recuperado el 12 de septiembre de 2015, de <http://www.cunadelanoticia.com/?p=51399>
- DE SANTIS, M. (s.f.). La solución de Suecia para la prostitución: ¿Por qué nadie intentó esto antes? *Women's Justice Center*. Recuperado el 24 de agosto de 2016, de [http://justicewomen.com/cj\\_sweden\\_sp.html](http://justicewomen.com/cj_sweden_sp.html)
- Decreto 936/2011 (5 de julio de 2011). Recuperado el 29 de enero de 2017, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/184133/norma.htm>

- Decreto N° 2054 (Intendencia Municipal de Rosario 23 de Agosto de 2012). Recuperado el 10 de Junio de 2017, de <http://www.rosario.gov.ar/normativa/verArchivo?tipo=pdf&id=85563>
- DELLA SIEGA, V. (20 de marzo de 2013). Whiskerías y cabarets: aún sin acuerdos para su cierre definitivo. *Concejo Municipal de Rosario*. Recuperado el 23 de mayo de 2015, de [http://www.concejorosario.gov.ar/resources/pdfs/noticia\\_000155d4.pdf](http://www.concejorosario.gov.ar/resources/pdfs/noticia_000155d4.pdf)
- Deutsche Welle. (23 de marzo de 2016). Gobierno alemán aprueba ley para regular la prostitución. *Deutsche Welle*. Recuperado el 12 de octubre de 2016, de <http://www.dw.com/es/gobierno-alem%C3%A1n-aprueba-ley-para-regular-la-prostituci%C3%B3n/a-19137067>
- DiarioVeloz.com. (5 de octubre de 2012). Prostitutas recatadas. *DiarioVeloz.com*. Recuperado el 8 de febrero de 2016, de <http://www.diarioveloz.com/notas/75788-prostitutas-recatadas>
- DWORKIN, A. (1989). Why men like Pornography & Prostitution so Much. *Keynote Speech at International Trafficking Conference*. Recuperado el 13 de Mayo de 2017, de <https://www.youtube.com/watch?v=BQdPbw1oLyk>
- DWORKIN, A. (1993). Prostitution and Male Supremacy. (U. o. Repository, Ed.) *Michigan Journal of Gender and Law*, 1, págs. 1-12. Recuperado el 13 de mayo de 2017, de <http://repository.law.umich.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1191&context=mjgl>
- EEK, L. (2006). El modelo nórdico. *La Vanguardia*. (M. CHAVARRÍA, Entrevistador) Recuperado el 28 de agosto de 2016, de <http://www.radical.es/historico/informacion.php?iinfo=2349>
- EFE Bruselas. (25 de marzo de 2015). Las prostitutas en escaparates de Amberes figurarán en un registro digital. *el Periódico*. Recuperado el 8 de febrero de 2016, de <http://www.elperiodico.com/es/noticias/internacional/las-prostitutas-escaparates-amberes-figuraran-registro-digital-4049552>
- EFE/ATENAS. (5 de mayo de 2012). Escándalo en Grecia por la detención de 22 prostitutas acusadas de transmitir el sida. *el Periódico*. Recuperado el 11 de febrero de 2016, de <http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/escandalo-grecia-por-detencion-prostitutas-acusadas-transmitir-sida-1750041>
- El cabaret La Rosa no podrá abrir. (30 de mayo de 2013). *Rosario 12*. Recuperado el 12 de septiembre de 2015, de <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/9-39095-2013-05-30.html>
- El Concejo municipal aprobó la eliminación del rubro cabarets y whiskerías en la ciudad. (4 de julio de 2013). *La Capital*. Recuperado el 23 de abril de 2015, de <http://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/El-Concejo-municipal-aprobo-la-eliminacion-del-rubro-cabarets-y-whiskerias-en-la-ciudad-20130704-0077.html>

- El Diario- Manabita de libre pensamiento. (13 de julio de 2012). Al mes cinco mujeres se hacen prostitutas. *El Diario- Manabita de libre pensamiento*. Recuperado el 31 de marzo de 2016, de <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/235489-al-mes-cinco-mujeres-se-hacen-prostitutas/>
- ELDER, C., & COBB, R. (1993). Formación de la Agenda. El caso de la política de los ancianos. En A. VILLANUEVA, *Problemas Públicos y Agenda de Gobierno* (págs. 77-104). México: Porrúa.
- En Rosario hay cinco veces menos cabarets que hace una década. (2 de junio de 2013). *La Capital*. Recuperado el 6 de mayo de 2015, de <http://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/En-Rosario-hay-cinco-veces-menos-cabarets-que-hace-una-decada-20130602-0016.html>
- ESTEPA, H. (5 de mayo de 2012). Polémica en Grecia por la publicación de imágenes de prostitutas con VIH. *El Mundo*. Recuperado el 11 de febrero de 2016, de <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/05/05/internacional/1336221420.html>
- Estrategias para desbaratar las redes. (26 de noviembre de 2003). *Rosario 12*. Recuperado el 3 de mayo de 2015, de <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/9-34187-2003-11-26.html>
- FALCAO MARTINS, H., & FONTES FILHO, J. R. (noviembre de 1999). ¿En quién se pone el foco? Identificando 'stakeholders' para la formulación de la misión organizacional. *CLAD REFORMA Y DEMOCRACIA*(15).
- FEIN, M. (27 de mayo de 2013). "Me gustaría que existiera una ley provincial que prohíba las whiskerías". *La Capital*. Recuperado el 6 de septiembre de 2015, de <http://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/Fein-Me-gustaria-que-existiera-una-ley-provincial-que-prohiba-las-whiskerias-20130527-0046.html>
- FERRASESE, S. (2 de Noviembre de 2015). Sin cabarets ni whiskerías legales, cada vez más "privados". *Rosario 3*. Recuperado el 28 de Junio de 2017, de <https://www.rosario3.com/noticias/Sin-cabarets-ni-whiskerias-legales-cada-vez-mas-privados-20151030-0016.html>
- FORESI, V. (7 de abril de 2015). (Y. DALMAZZO, Entrevistador)
- GAMBA, S. (marzo de 2008). Feminismo: historia y corrientes. *Mujeres en red. El periódico feminista*. Recuperado el 1 de septiembre de 2015, de <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1397>
- GANOZA, D. (18 de marzo de 2015). *LATINNAVIA*. Recuperado el 24 de agosto de 2016, de Wordpress: <https://latinnavia.wordpress.com/2015/03/18/16-anos-desde-que-se-despenalizo-la-prostitucion-en-suecia/>

- GARAIZABAL, C. (4 de junio de 2002). “Ni víctimas, ni esclavas: trabajadoras del sexo”. *Trabajadora*, 10-12. (C. BRIZ, Entrevistador) Recuperado el 28 de septiembre de 2016, de <http://www.ccoo.es/cms/g/public/o/2/o23359.pdf>
- GARAIZABAL, C. (Julio de 2006). Por los derechos de las trabajadoras del sexo. *Viento Sur*(87), 62-73. Recuperado el 17 de Mayo de 2017, de [http://cdn.vientosur.info/Vscompletos/vs\\_0087.pdf](http://cdn.vientosur.info/Vscompletos/vs_0087.pdf)
- GARAIZABAL, C. (16 de mayo de 2015). La propuesta de Ciudadanos de legalizar la prostitución está hecha a medida de los empresarios. *eldiario.es. Periodismo a pesar de todo*. (M. BORRAZ, Entrevistador) Recuperado el 5 de septiembre de 2015, de [http://www.eldiario.es/sociedad/Entrevista-Cristina-Garaizabal\\_0\\_387411495.html](http://www.eldiario.es/sociedad/Entrevista-Cristina-Garaizabal_0_387411495.html)
- GARCÍA, T. (9 de noviembre de 2014). Europa ata en corto el trabajo sexual. *Diagonal*. Recuperado el 13 de febrero de 2016, de <https://www.diagonalperiodico.net/libertades/24558-europa-ata-corto-trabajo-sexual.html>
- GARSON, D. (1994). De la ciencia de políticas al análisis de políticas: veinticinco años de progreso. En A. VILLANUEVA, *El estudio de las políticas públicas* (págs. 149-179). México: Porrúa.
- GLOBAL RIGHTS. (2005). *Guía anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas*. Recuperado el 28 de enero de 2016, de [http://www.oas.org/atip/Reports/Annot\\_Prot\\_SPANISH.pdf](http://www.oas.org/atip/Reports/Annot_Prot_SPANISH.pdf)
- Gobierno de la Provincia de Santa Fé. (23 de Septiembre de 2015). *santafe.gob.ar/noticias*. Recuperado el 21 de Julio de 2017, de <https://www.santafe.gov.ar/noticias/noticia/216915/>
- Golpearon y amenazaron a inspectores durante la clausura de una whiskería. (23 de febrero de 2013). *La Capital*. Recuperado el 3 de septiembre de 2015, de <http://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/Golpearon-y-amenazaron-a-inspectores-durante-la-clausura-de-una-whiskeria-20130223-0013.html>
- GÓMEZ, Y. (2 de octubre de 2015). Prostitución en Cuenca se expande sin control. *El Mercurio*. Cuenca. Recuperado el 5 de abril de 2016, de <http://www.elmercurio.com.ec/497777-prostitucion-en-cuenca-se-expande-sin-control/#.VwQ6YPnhDIV>
- GONZALEZ MARQUEZ, S. (2005). *Prostitución Feminina: Unha Proposta para Galiza*. España. Recuperado el 1 de septiembre de 2015, de [http://pmayobre.webs.uvigo.es/master/alumnas/sandra\\_gonzalez/1proxecto.pdf](http://pmayobre.webs.uvigo.es/master/alumnas/sandra_gonzalez/1proxecto.pdf)
- GUEREÑA, J. L. (1995). Los orígenes de la reglamentación de la prostitución en la España contemporánea. De la propuesta de Cabarrús (1792) al Reglamento de Madrid



- (1847). *DYNAMIS*(15), 401-441. Recuperado el 24 de febrero de 2016, de <http://www.raco.cat/index.php/Dynamis/article/viewFile/108765/149984>
- GUEREÑA, J. L. (1997). De historia prostitutionis. La prostitución en la España contemporánea. *Ayer*(25), 35-72. Recuperado el 24 de febrero de 2016, de [https://www.ahistcon.org/PDF/numeros/ayer25\\_PobrezaBeneficiayPoliticaSocial\\_EstebandeVega.pdf](https://www.ahistcon.org/PDF/numeros/ayer25_PobrezaBeneficiayPoliticaSocial_EstebandeVega.pdf)
- GUEREÑA, J. L. (2004). La sexualidad en la España contemporánea (1800-1950). *Hispania*, *LXIV*(218), 825-833. Recuperado el 2 de 2 de 2016, de <http://hispania.revistas.csic.es/index.php/hispania/article/viewFile/169/171>
- GUEREÑA, J. L. (2004). LA SEXUALIDAD EN LA ESPAÑA CONTEMPORÁNEA (1800-1950). *Hispania*, *LXIV*(218), 825-833. Recuperado el 2 de 2 de 2016, de <http://hispania.revistas.csic.es/index.php/hispania/article/viewFile/169/171>
- GUY, D. (1991). El sexo peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires 1895-1955. En C. RODRÍGUEZ LÓPEZ, *LA PROSTITUCIÓN EN BUENOS AIRES EN LA DÉCADA DE 1930* (pág. 175). Bs. As. Recuperado el 25 de enero de 2017, de [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1853-17842014000200007](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-17842014000200007)
- Hydra e V. (septiembre de 2015). La Ley Alemana sobre Prostitución: un Ejemplo de ‘Legalización del Trabajo Sexual’: Beneficios, Deficiencias y Riesgos de Futuros Cambios en la Actual Legislación. *RESEARCH FOR SEX WORK*(14), 16-18. Recuperado el 11 de octubre de 2016, de [http://www.nswp.org/sites/nswp.org/files/R4SW%202015\\_issue14\\_PDFV.pdf](http://www.nswp.org/sites/nswp.org/files/R4SW%202015_issue14_PDFV.pdf)
- HYDRA, E. V. (27 de enero de 2016). Un ejemplo de legalización del trabajo sexual. *Viento Sur*. Recuperado el 13 de febrero de 2016, de <http://vientosur.info/spip.php?article10910>
- INTERNATIONAL COMMITTEE FOR PROSTITUTE'S RIGHTS. (1985). World Charter For Prostitutes' Rights. En G. PHETERSON (Ed.), *A Vindication of the Rights of Whores* (pág. 40). Amsterdam: Seal Press. Recuperado el 28 de septiembre de 2016, de [http://www.walnet.org/csis/groups/icpr\\_charter.html](http://www.walnet.org/csis/groups/icpr_charter.html)
- Javier. (2 de julio de 2013). El cierre de los cabarets dio un paso adelante en el Concejo. *Rosario 3*. Recuperado el 23 de septiembre de 2015, de [http://m.rosario3.com/mobile/noticia.html?nota=/contenidos/2013/07/02/noticia\\_0037.html](http://m.rosario3.com/mobile/noticia.html?nota=/contenidos/2013/07/02/noticia_0037.html)
- JIMÉNEZ, D. (31 de mayo de 2015). Prostitución legal: el modelo holandés. *eldiario.es*. Recuperado el 18 de octubre de 2016, de [http://www.eldiario.es/canariasahora/premium\\_en\\_abierto/Prostitucion-legal-modelo-holandes\\_0\\_392661816.html](http://www.eldiario.es/canariasahora/premium_en_abierto/Prostitucion-legal-modelo-holandes_0_392661816.html)

- JOFRÉ, J. P. (07 de noviembre de 2012). Austria contará con el mayor prostíbulo de Europa en 2014. *ABC.es*. Recuperado el 13 de febrero de 2016, de <http://www.abc.es/20121107/sociedad/abci-burdel-austria-201211062039.html>
- JOFRÉ, J. P. (1 de marzo de 2016). En pie de guerra contra la nueva ley de prostitución alemana. *ABC*. Recuperado el 13 de octubre de 2016, de [http://www.abc.es/sociedad/abci-guerra-contra-nueva-ley-prostitucion-alemana-201603012212\\_noticia.html](http://www.abc.es/sociedad/abci-guerra-contra-nueva-ley-prostitucion-alemana-201603012212_noticia.html)
- JULIANO, D. (jul/dic de 2005). El trabajo sexual en la mira. Polémicas y estereotipos. *Cadernus Pagu*(25). Recuperado el 27 de agosto de 2015, de <http://www.scielo.br/pdf/cpa/n25/26523.pdf>
- JULIANO, D. (Julio de 2006). Abolir la discriminación. *Viento Sur*(87), 82-91.
- JULIANO, D. (2009). Estrategias femeninas de supervivencia y estereotipos. En N. MONTSE, D. JULIANO, & C. GARAIZABAL, *Nosotras, las "malas mujeres"*. *Debates feministas sobre la prostitución*. Colectivo Hetaira. Recuperado el 2 de septiembre de 2015, de [http://www.feministas.org/IMG/pdf/Mesa\\_redonda\\_Hetaira.pdf](http://www.feministas.org/IMG/pdf/Mesa_redonda_Hetaira.pdf)
- JULIANO, D., & PISCITELLI, A. (2012). PROSTITUCIÓN, TRATA Y ABOLICIONISMO. CONVERSACIONES CON DOLORES JULIANO Y ADRIANA PISCITELLI. *Scielo*. (D. DAICH, Entrevistador) Recuperado el 21 de enero de 2016, de <http://www.scielo.org.ar/pdf/ava/n20/n20a05.pdf>
- KELLY. (30 de Octubre de 2015). (Y. DALMAZZO, Entrevistador) Rosario, Santa Fe, Argentina.
- KOLDORFF, A. E. (2008). El nuevo mundo del trabajo. Consideraciones finales. En *Familia y nueva pobreza desde una perspectiva de género* (págs. 95 -106 y 120-127). Rosario: Prohistoria.
- LA BARBERA, M. C. (Ene./Abr. de 2016). Interseccionalidad, un "concepto viajero": orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea. (U. N. México, Ed.) *INTERdisciplina*, 4(8), 105-122. Recuperado el 29 de Mayo de 2017, de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/inter/article/view/54971/48820>
- LA CAPITAL. (7 de julio de 2013). Rosario ya tiene 1.700 "privados" donde se ejerce la prostitución. *La Capital*. Recuperado el 5 de junio de 2015, de <http://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/Rosario-ya-tiene-1.700-privados-donde-se-ejerce-la-prostitucion-20130707-0019.html>
- La concejala radical Schmuck pidió "cerrar cabarets y whiskerías" en Rosario. (19 de diciembre de 2012). *La Capital*. Recuperado el 6 de abril de 2015, de <http://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/La-concejala-radical-Schmuck-pidio-cerrar-cabarets-y-whiskerias-en-Rosario-20121219-0058.html>

- La Hora Nacional. (26 de abril de 2002). Enfermedades de transmisión sexual. *La Hora Nacional*. Recuperado el 5 de abril de 2016, de [http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000078886/-1/Enfermedades\\_de\\_transmisi%C3%B3n\\_sexual.html#.VwQyZfnhDIV](http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1000078886/-1/Enfermedades_de_transmisi%C3%B3n_sexual.html#.VwQyZfnhDIV)
- La otras localidades que cerraron cabarets. (7 de julio de 2013). *La Capital*. Recuperado el 12 de abril de 2015, de [http://www.lacapital.com.ar/ed\\_impresa/2013/7/edicion\\_1700/contenidos/noticia\\_5271.html](http://www.lacapital.com.ar/ed_impresa/2013/7/edicion_1700/contenidos/noticia_5271.html)
- LAGARDE y de los RÍOS, M. (2005). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas* (Cuarta ed.). México: UNAM.
- LAMAS, M. (Enero/Abril de 1996). Trabajadoras sexuales: del estigma a la conciencia política. *Estudios Sociológicos del Colegio de México*, XVI(40), 33-52. Recuperado el 25 de Mayo de 2017, de <http://estudiossociologicos.colmex.mx/index.php/es/article/view/845/845>
- LAMAS, M. (1 de Septiembre de 2014). ¿Prostitución, trata o trabajo? *Nexos*. Recuperado el 25 de Mayo de 2017, de <http://www.nexos.com.mx/?p=22354>
- LEFÖ. (2010). *LEFÖ*. Recuperado el 13 de febrero de 2016, de [http://www.lefoe.at/index.php/TAMPEP\\_es.html](http://www.lefoe.at/index.php/TAMPEP_es.html)
- Ley 12331 (Cámara de Senadores - Congreso de la Nación Argentina 17 de diciembre de 1936). Recuperado el 25 de enero de 2017, de <http://www.comisionporlamemoria.org/normativa/genero/Ley%20N%C2%B0%2012.331%20Profilaxis%20de%20Enfermedades%20Ven%C3%A9reas%20y%20Examen%20prenupcial%20obligatorio.pdf>
- Ley 13.072 (Legislatura de la Provincia de Santa Fe 29 de Abril de 2010). Recuperado el 10 de Junio de 2017, de <https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=224585&item=109541&cod=8705e1185611b84b938d36cfd664ef30>
- Ley 26.485, Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA 11 de marzo de 2009). Recuperado el 29 de enero de 2017, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>
- LEY N° 10.703 (Legislatura de la Provincia de Santa Fe 23 de Mayo de 2003). Recuperado el 07 de Junio de 2017, de <https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=222556&item=107169&cod=a74554f5232fbe20dcec2903e5d9d538>

- LIM, L. L. (sept/oct de 1998). LA INDUSTRIA DEL SEXO: LOS INCENTIVOS ECONOMICOS Y LA PENURIA ALIMENTAN EL CRECIMIENTO. *Trabajo*. (OIT, Entrevistador) Recuperado el 2 de noviembre de 2016, de [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/dwcms\\_080688.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/dwcms_080688.pdf)
- LÓPEZ RIOPEDRE, J. (2010). *INMIGRACIÓN COLOMBIANA Y BRASILEÑA Y PROSTITUCIÓN FEMENINA EN LA CIUDAD DE LUGO: HISTORIAS DE VIDA DE MUJERES QUE EJERCEN LA PROSTITUCIÓN EN PISOS DE CONTACTOS*. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. , Departamento de Sociología I. Madrid: UNED. Recuperado el 9 de julio de 2016, de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:CiencPolSoc-Jlopez/Documento1.pdf>
- LOWI, T. J. (1992). Políticas públicas, estudios de caso y teoría política. En L. F. AGUILAR VILLANUEVA, *La hechura de las Políticas* (págs. 89-117). México: INAP. Recuperado el 21 de marzo de 2017, de <http://www.inap.mx/portal/images/RAP/la%20hechura%20de%20las%20politicas.pdf>
- MACÍAS, J. (2011). Revolución Cubana: Mujer, Género y Sociedad Civil. *Viento Sur*, 33. Recuperado el 3 de septiembre de 2016, de <http://www.vientosur.info/documentos/Cuba%20%20Joseba.pdf>
- MACKINNON, C. A. (2010). Trata, Prostitución y Desigualdad. En M. P. Defensa, *Discriminación y género. Las formas de la violencia* (págs. 15-30). Bs. As.: Defensoría General de la Nación.
- MAGNABOSCO, L. (5 de marzo de 2014). Estado y prostitución: el camino de las buenas intenciones. *Cruz del Sur*. Recuperado el 2 de septiembre de 2015, de <http://www.diariocruzdelsur.com.ar/noticia/noticia/id/15951>
- MEDELLÍN TORRES, P. (julio de 1997). Inestabilidad, incertidumbre y autonomía restringida: Elementos para una teoría de la estructuración de Políticas Públicas en Países de Baja Autonomía Gubernativa. *CLAD Reforma y Democracia*(8), 1-42.
- MÉNDEZ PAZ, Y. (julio-septiembre de 2015). Prostitución femenina en Cuba: ¿reglamentar o prohibir? *Temas*(83), 111-117. Recuperado el 3 de septiembre de 2016, de [http://temas.cult.cu/sites/default/files/articulos\\_academicos\\_en\\_pdf/descargar\\_articulo\\_en\\_138.pdf](http://temas.cult.cu/sites/default/files/articulos_academicos_en_pdf/descargar_articulo_en_138.pdf)
- Ministerio de Industria, Empleo y Comunicaciones. (2004). *Prostitucion y tráfico de mujeres*. Ministerio de Industria, Empleo y Comunicaciones , Igualdad de Género. Estocolmo: XBS Grafisk service. Recuperado el 28 de agosto de 2016, de [http://pmayobre.webs.uvigo.es/textos/varios/prostitucion\\_suecia.pdf](http://pmayobre.webs.uvigo.es/textos/varios/prostitucion_suecia.pdf)

- Ministerio de Salud Pública-Ecuador. (1971). *CÓDIGO DE LA SALUD*. Decreto Supremo 188, Quito. Recuperado el 31 de marzo de 2016, de [http://www.barzallo.com/DOCUMENTOS%20WEB/LEGISLACION/derecho%20P\\_blico/Doc%20Word/CODIGO%20DE%20LA%20SALUD.doc](http://www.barzallo.com/DOCUMENTOS%20WEB/LEGISLACION/derecho%20P_blico/Doc%20Word/CODIGO%20DE%20LA%20SALUD.doc).
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES - Secretaría General Técnica - Subdirección General de Relaciones Sociales Internacionales . (marzo de 2007). EVALUACIÓN DE LA LEY REGULADORA DE LA PROSTITUCIÓN EN ALEMANIA . *ACTUALIDAD INTERNACIONAL SOCIOLABORAL*(101), 80-89. Recuperado el 11 de octubre de 2016, de <http://www.empleo.gob.es/es/mundo/Revista/Revista101/Revista.pdf>
- Ministerio holandés de Asuntos Exteriores. (2004). *Q & A PROSTITUCIÓN 2004- Preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre la prostitución*. Recuperado el 16 de octubre de 2016, de [http://pmayobre.webs.uvigo.es/textos/varios/prostitucion\\_holanda.pdf](http://pmayobre.webs.uvigo.es/textos/varios/prostitucion_holanda.pdf)
- Ministerio holandés de Asuntos Exteriores. (2012). *Q & A PROSTITUCIÓN 2012 - Preguntas y respuestas acerca de la política holandesa sobre la prostitución*. Recuperado el 16 de octubre de 2016, de [http://www.minbuza.nl/binaries/content/assets/minbuza/es/import/es/los\\_paises\\_bajos/sobre\\_los\\_paises\\_bajos/cuestiones\\_eticas/faq-prostitutie-pdf--spaans.pdf-2012.pdf](http://www.minbuza.nl/binaries/content/assets/minbuza/es/import/es/los_paises_bajos/sobre_los_paises_bajos/cuestiones_eticas/faq-prostitutie-pdf--spaans.pdf-2012.pdf)
- MONTERO, J., & ZABALA, B. (julio de 2006). Algunos debates feministas en torno a la prostitución. *Viento Sur*(87), 96-102.
- MONTILLA, D., & ORTIZ, C. (28 de mayo de 2013). Declaró el dueño del cabaret La Rosa y continúa detenido. *El Ciudadano*. Recuperado el 6 de septiembre de 2015, de <http://www.elciudadanoweb.com/declaro-el-dueno-del-cabaret-la-rosa-y-continua-detenido/>
- MORCILLO, S. (s.f.). *La mirada médica a la prostitución*.
- MOURENZA, A. (6 de mayo de 2012). Grecia se lanza a la persecución de prostitutas por el escándalo del sida. *El Periódico Extremadura*. Recuperado el 11 de febrero de 2016, de [http://www.elperiodicoextremadura.com/noticias/sociedad/grecia-lanza-persecucion-prostitutas-escandalo-sida\\_652247.html](http://www.elperiodicoextremadura.com/noticias/sociedad/grecia-lanza-persecucion-prostitutas-escandalo-sida_652247.html)
- MUGICA, M. L. (2009). La prostitución en Rosario: un análisis histórico sobre un nuevo/viejo problema. En B. DÁVILO, C. GOTTA, M. GERMAIN, A. MANAVELLA, M. L. MUGICA, & M. e. Centro de Estudios "Espacio (Ed.), *Itinerarios-Anuarios del CEEMI* (Vol. 3, págs. 155-180).
- Mujeres en Red*. (1875). Recuperado el 1 de diciembre de 2016, de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:g5gf5Qqb10UJ:www.mujeresenred.net/IMG/doc/LeyPalacios.doc+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=ar>

- MURPHY, C. (14 de agosto de 2015). *Amnistía Internacional*. Recuperado el 1 de noviembre de 2016, de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2015/08/sex-workers-rights-are-human-rights/>
- MUYON, M. G. (s.f.). *Trabajo Sexual y Derechos Humanos*. Recuperado el 21 de enero de 2016, de <http://www.ciudadaniasexual.org/boletin/b4/TrabajoSexual%20y%20DDHH.pdf>
- Naciones Unidas. (2007). *Manual para la lucha contra la trata de personas*. Nueva York. Recuperado el 21 de enero de 2016, de [http://www.unodc.org/pdf/Trafficking\\_toolkit\\_Spanish.pdf](http://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf)
- NICOLÁS LAZO, G. (2005). Planteamientos feministas en torno al trabajo sexual. En O. DESC, *Jornadas Derechos Sociales y Mujeres en la Globalización: por una nueva ciudadanía* (pág. 80). Barcelona. Recuperado el 7 de julio de 2016, de [http://observatoridesc.org/files/PlanteamientosFeministas\\_0.pdf](http://observatoridesc.org/files/PlanteamientosFeministas_0.pdf)
- O' DONNELL, G., & OSZLAK, O. (1976). Estado y políticas estatales en América Latina. *CEDES*.
- OIT. (sept/oct de 1998). LA INDUSTRIA DEL SEXO: LOS INCENTIVOS ECONOMICOS Y LA PENURIA ALIMENTAN EL CRECIMIENTO. *Trabajo*(26), 10-14. Recuperado el 2 de noviembre de 2016, de [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/dwcms\\_080688.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/dwcms_080688.pdf)
- Ojo de prensa*. (6 de julio de 2013). Recuperado el 23 de agosto de 2015, de <http://ojodeprensa.com.ar/schmuck-le-respondio-a-fein-sobre-el-cierre-de-cabarets-y-whiskerias/>
- OMS. (2012). *PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL VIH Y OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL ENTRE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL SEXO EN PAÍSES DE INGRESOS BAJOS Y MEDIOS*. Recuperado el 1 de noviembre de 2016, de [http://www.who.int/hiv/pub/guidelines/sex\\_worker/es/](http://www.who.int/hiv/pub/guidelines/sex_worker/es/)
- ONU. (10 de diciembre de 1948). *Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas*. Recuperado el 31 de octubre de 2016, de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- ONU. (1979). *CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER*. Recuperado el 31 de octubre de 2016, de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- ORBACKS, J. (2006). El modelo nórdico. *La Vanguardia*. (M. CHAVARRÍA, Entrevistador) Recuperado el 28 de agosto de 2016, de <http://www.radical.es/historico/informacion.php?iinfo=2349>

- Ordenanza N° 8.667 (Concejo Municipal de Rosario 29 de Octubre de 2010). Recuperado el 10 de Junio de 2017, de <https://www.rosario.gov.ar/normativa/verArchivo?tipo=pdf&id=71400>
- ORDENANZA N° 8.674 (Concejo Municipal de Rosario 14 de Octubre de 2010).
- ORELLANO, G. (16 de agosto de 2012). “Una cosa es la explotación y otra el trabajo sexual”. Recuperado el 27 de agosto de 2017, de <http://www.redaccionrosario.com/nuevo/2012/08/16/queremos-ejercer-la-prostitucion-pero-con-mas-derechos/>
- ORELLANO, G. (23 de marzo de 2013). Trabajadoras sexuales se oponen al cierre de cabarets y whiskerías. (Ricardo, Entrevistador) Rosario. Recuperado el 14 de septiembre de 2015, de <http://www.rosario3.com/noticias/Trabajadoras-sexuales-se-oponen-al-cierre-de-cabarets-y-whiskerias-20130323-0003.html>
- ORELLANO, G. (5 de julio de 2015). No es lo mismo proxenetismo, que trabajo sexual autónomo. (D. P. Gremios, Entrevistador) Recuperado el 1 de septiembre de 2015, de <http://www.diariopopular.com.ar/notas/230426-no-es-lo-mismo-proxenetismo-que-trabajo-sexual-autonomo>
- Organización de las Naciones Unidas. (1949). Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución ajena y Protocolo Final. En S. C. México, *Compilación de Instrumentos Internacionales sobre Protección de la Persona Aplicables en México* (págs. 2339-2352). México. Recuperado el 31 de octubre de 2016, de <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvenio/PAG1031.pdf>
- OSBORNE, R. (1988). Debates actuales en torno a la pornografía y a la prostitución. *PAPERS. Revista de Sociología*(30), 97-107. Recuperado el 5 de septiembre de 2015, de <http://www.raco.cat/index.php/Papers/article/view/25030/191483>
- OSBORNE, R. (2000). *En primera persona: las prostitutas, el nuevo sujeto de la prostitución*. “Unidad y diversidad. Un debate sobre la identidad de género. Materiales para reflexión: Secretaría de la Mujer de la Federación de Enseñanza de CCOO. Recuperado el 1 de septiembre de 2015, de <http://centreantigona.uab.es/docs/articulos/En%20primera%20persona%20las%20prostitutas,%20el%20nuevo%20sujeto%20de%20la%20prostituci%C3%B3n.pdf>
- OSBORNE, R. (2004). Trabajador@s del sexo. *Prostitución: comercio de personas sin fronteras* (págs. 1-23). Barcelona: Edicions Bellaterra.
- PATEMAN, C. (1995). *El Contrato Sexual*. Barcelona: Anthropos.
- PREVENCION Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS, Ley 26.842 (CONGRESO NACIONAL ARGENTINO 19 de diciembre de 2012). Recuperado el 27 de enero de 2017, de

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

Redacción Internacional. (3 de mayo de 2012). Atenas, capital del pánico sexual. *El Espectador*. Recuperado el 11 de febrero de 2016, de <http://www.elespectador.com/noticias/elmundo/atenas-capital-del-panico-sexual-articulo-343262>

*Redacción Rosario*. (7 de julio de 2012). Recuperado el 23 de abril de 2015, de <http://www.redaccionrosario.com/nuevo/2012/07/24/meretrices-piden-garantias-laborales/>

*Redacción Rosario*. (16 de agosto de 2012). Recuperado el 3 de mayo de 2015, de <http://www.redaccionrosario.com/nuevo/2012/08/16/queremos-ejercer-la-prostitucion-pero-con-mas-derechos/>

Redacción Rosario. (16 de agosto de 2012). *Redacción Rosario*. Recuperado el 14 de septiembre de 2015, de <http://www.redaccionrosario.com/nuevo/2012/08/16/queremos-ejercer-la-prostitucion-pero-con-mas-derechos/>

*Redacción Rosario*. (22 de septiembre de 2014). Recuperado el 2 de septiembre de 2015, de <http://www.redaccionrosario.com/nuevo/2014/09/22/en-defensa-del-derecho-al-trabajo-sexual/>

*Redacción Santa Fe*. (s.f.). Recuperado el 14 de agosto de 2015, de <http://redaccionsantafe.com.ar/index.php/locales/1432-rosario-no-se-podran-habilitar-nuevos-cabarets-ni-whiskerías>

Redacción Santa Fe. (4 de julio de 2013). *Redacción Santa Fe*. Recuperado el 14 de septiembre de 2015, de <http://redaccionsantafe.com.ar/index.php/locales/1432-rosario-no-se-podran-habilitar-nuevos-cabarets-ni-whiskerías>

REGONINI, G. (oct/mar de 1990-1991). El estudio de las políticas públicas. *Documentación Administrativa*(223-225), 55-88. Obtenido de <http://revistasonline.inap.es/index.php?journal=DA&page=article&op=view&path%5B%5D=5206&path%5B%5D=5260>

Ricardo. (23 de marzo de 2013). Trabajadoras sexuales se oponen al cierre de cabarets y whiskerías. *Rosario 3*. Recuperado el 15 de julio de 2015, de <http://www.rosario3.com/noticias/Trabajadoras-sexuales-se-oponen-al-cierre-de-cabarets-y-whiskerías-20130323-0003.html>

RODRIGO, L. (30 de Abril de 2010). Santa Fe deroga la llamada prostitución escandalosa. *El Litoral*. Recuperado el 10 de Junio de 2017, de <http://www.ellitoral.com/index.php/diarios/2010/04/30/politica/POLI-05.html>



- RODRÍGUEZ LÓPEZ, C. (jul./dic. de 2014). LA PROSTITUCIÓN EN BUENOS AIRES EN LA DÉCADA DE 1930 . *Revista de Historia del Derecho*(48), 165-198. Recuperado el 25 de enero de 2017, de [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1853-17842014000200007](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-17842014000200007)
- RODRIGUEZ, M. V. (Diciembre de 2012). Tramas de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual. *Documentos de Trabajo CIEPP (84)*, 1-28. Bs. As.: Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas. Recuperado el 13 de Mayo de 2017, de [http://www.ciepp.org.ar/index.php?page=shop.getfile&file\\_id=231&product\\_id=253&option=com\\_virtuemart&Itemid=1](http://www.ciepp.org.ar/index.php?page=shop.getfile&file_id=231&product_id=253&option=com_virtuemart&Itemid=1)
- RUBIO GRUNDELL, L. (4 de junio de 2015). ¿De verdad aumenta la trata legalizar la prostitución? *eldiario.es*. Recuperado el 12 de octubre de 2016, de [http://www.eldiario.es/piedrasdepapel/verdad-aumenta-trata-legalizar-prostitucion\\_6\\_395170502.html](http://www.eldiario.es/piedrasdepapel/verdad-aumenta-trata-legalizar-prostitucion_6_395170502.html)
- SAIZ, V., MANTINI, M., & GÓMEZ-PAN, P. (16 de abril de 2015). Prostitución, moral sexual y explotación. *CTXT*(13). Recuperado el 7 de febrero de 2016, de <http://ctxt.es/es/20150416/politica/819/prostituci%C3%B3n-abolicionismo-legalizaci%C3%B3n-regulaci%C3%B3n-debate-controversias-holanda-francia-reino-unido-italia-suecia-irlanda-b%C3%A9lgica-espa%C3%B1a-Controversias-CTXT.htm>
- SALINA, S. (3 de octubre de 2012). Trabajadoras sexuales. *Furias*. Recuperado el 21 de enero de 2016, de <http://revistafurias.com/trabajadoras-sexuales/>
- SCARSI, J. L. (octubre de 2003). Los viejos prostíbulos porteños – caso de Corrientes 509. *Historias de la Ciudad – Una Revista de Buenos Aires*(23). Recuperado el 26 de noviembre de 2016, de <https://bastadetrata.wordpress.com/2011/06/23/historia-de-la-prostitucion-y-de-la-trata-de-personas-en-argentina-en-buenos-aires-por-jose-luis-scarsi/>
- SCHMUCK, M. E. (16 de mayo de 2011). Cena en LA TOMA. Recuperado el 13 de marzo de 2015, de <https://www.youtube.com/watch?v=CDzVWjjbZKQ>
- SCHMUCK, M. E. (11 de abril de 2011). Discurso María Eugenia Schmuck. Recuperado el 13 de marzo de 2015, de [https://www.youtube.com/watch?v=5z\\_pqUZigKs](https://www.youtube.com/watch?v=5z_pqUZigKs)
- SCHMUCK, M. E. (9 de marzo de 2011). lanzamiento de candidatura de María Eugenia Schmuck concejal. Recuperado el 13 de marzo de 2015, de <https://www.youtube.com/watch?v=mr2z9eyaJKo>
- SCHMUCK, M. E. (9 de mayo de 2011). porqué votar a María Eugenia Schmuck. Recuperado el 13 de marzo de 2015, de [https://www.youtube.com/watch?v=6clY1PI\\_zUE](https://www.youtube.com/watch?v=6clY1PI_zUE)

- SCHMUCK, M. E. (12 de diciembre de 2012). Discurso Maria Eugenia Schmuck - Acto repudio al fallo del juicio por Marita Verón. youtube. Recuperado el 5 de junio de 2015, de <https://www.youtube.com/watch?v=jZo-zxSQWhY>
- SCHMUCK, M. E. (23 de diciembre de 2012). La necesidad de avanzar con convicción. *Rosario 12*. Recuperado el 7 de abril de 2015, de <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/22-36982-2012-12-23.html>
- SCHMUCK, M. E. (6 de mayo de 2015). (Y. DALMAZZO, Entrevistador)
- Schmuck: "En Rosario todos sabemos, menos el oficialismo, que el Indio Blanco es un proxeneta". (25 de mayo de 2013). *La Capital*. Recuperado el 24 de abril de 2015, de <http://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/Schmuck-En-Rosario-todos-sabemos-menos-el-oficialismo-que-el-Indio-Blanco-es-un-proxeneta-20130525-0046.html>
- Se aprobó el cierre de cabarets y whiskerías. (4 de julio de 2013). *Rosario.net*. Recuperado el 6 de abril de 2015, de <http://www.rosarionet.com.ar/rnetw/nota128701>
- SMITH, L. (14 de julio de 2015). *El estante de la Citi*. Recuperado el 11 de febrero de 2016, de <https://elestantedelaciti.wordpress.com/2015/07/14/crisis-griega-el-crecimiento-de-la-industria-del-sexo-muestra-que-la-austeridad-ha-violado-los-derechos-de-las-mujeres/>
- SOCOLSKY, C. (21 de marzo de 2013). A escuchar todas las voces. *Rosario 12*. Recuperado el 23 de abril de 2015, de <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/9-38137-2013-03-21.html>
- SOCOLSKY, C. (6 de marzo de 2013). La whiskería en el centro del debate. *Rosario 12*. Recuperado el 23 de abril de 2015, de <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/9-37925-2013-03-06.html>
- SOCOLSKY, C. (5 de junio de 2013). No hay peor ciego que el que no quiere ver. *Rosario 12*. Recuperado el 13 de septiembre de 2015, de <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/rosario/9-39173-2013-06-05.html>
- SOSA, G. (9 de julio de 2011). Mafia con varios actores. *La Capital*. Recuperado el 14 de septiembre de 2015, de [http://www.lacapital.com.ar/ed\\_impresa/2011/7/edicion\\_980/contenidos/noticia\\_5322.html](http://www.lacapital.com.ar/ed_impresa/2011/7/edicion_980/contenidos/noticia_5322.html)
- SOSA, G. (5 de mayo de 2013). "Cerrar whiskerías y cabarets no es solución". *Cruz del Sur*. (S. STAMPELLA, Entrevistador) Recuperado el 13 de agosto de 2015, de <http://www.diariocruzdelsur.com.ar/noticia/noticia/id/12852>
- SOSA, G. (4 de mayo de 2015). (Y. DALMAZZO, Entrevistador)
- SUBIRATS, J. (1989). *Análisis de políticas públicas y eficacia de la administración*. Madrid: INAP.

- SUBIRATS, J. (1989). Definición del problema. Relevancia pública y formación de la agenda de actuación de los poderes públicos. En *Análisis de políticas públicas y eficacia de la administración* (págs. 47-65). Madrid: INAP.
- TABET, P. (2004). *La grande arnaque. Sexualité des femmes et échange économique-sexuel*. París: L'Harmattan.
- TORRES, S. (2009). JOSEPHINE ELIZABETH GREY BUTLER, FUNDADORA DEL ABOLICIONISMO FEMINISTA. *PRIMERAS JORNADAS NACIONALES ABOLICIONISTAS SOBRE PROSTITUCIÓN Y TRATA DE MUJERES NIÑAS/OS*. Bs. As. Recuperado el 16 de julio de 2016, de <http://jornadasabolicionistas2009.blogspot.com.ar/2010/08/josephine-elizabeth-grey-butler.html>
- TRAVAINI, A. (2 de junio de 2013). En Rosario hay cinco veces menos cabarets que hace una década. *La Capital*. Recuperado el 13 de agosto de 2015, de [http://www.lacapital.com.ar/ed\\_impresa/2013/6/edicion\\_1665/contenidos/noticia\\_5550.html](http://www.lacapital.com.ar/ed_impresa/2013/6/edicion_1665/contenidos/noticia_5550.html)
- TRAVAINI, A. (30 de abril de 2015). (Y. DALMAZZO, Entrevistador)
- TREJO GARCÍA, E. d. (2007). *Estudio de Legislación Internacional y Derecho Comparado de la Prostitución*. Cámara de Diputados de México, Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, México. Recuperado el 17 de septiembre de 2016, de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-07.pdf>
- TRIFIRÓ, A. (2003). *Mujeres que ejercen la prostitución en Colombia*. Medellín: Lealón. Recuperado el 21 de abril de 2016, de <http://www.bdigital.unal.edu.co/47078/1/9583345903.pdf>
- TRUJILLO BRETÓN, J. A. (Julio-Diciembre de 2015). El médico y el llamado "mal necesario". La prostitución en Guadalajara durante el porfiriato a través de la investigación científica y la moral del médico jalisciense Miguel Galindo. (D. d. Guadalajara, Ed.) *Sincronía*, 1-26. Recuperado el 1 de 2 de 2016, de [http://sincronia.cucsh.udg.mx/pdf/68/trujillo\\_68.pdf](http://sincronia.cucsh.udg.mx/pdf/68/trujillo_68.pdf)
- TRUJILLO BRETÓN, J. A. (Julio-Diciembre de 2015). El médico y el llamado "mal necesario". La prostitución en Guadalajara durante el porfiriato a través de la investigación científica y la moral del médico jalisciense Miguel Galindo Velasco. (D. d. Guadalajara, Ed.) *Sincronía*, 1-26. Recuperado el 1 de 2 de 2016, de [http://sincronia.cucsh.udg.mx/pdf/68/trujillo\\_68.pdf](http://sincronia.cucsh.udg.mx/pdf/68/trujillo_68.pdf)
- TRUTH, S. (Diciembre de 1851). ¿Acaso no soy una mujer? *Convención de mujeres*. Akron, Ohio, EEUU. Recuperado el 29 de Mayo de 2017, de <https://perspectivaafrodescendiente.wordpress.com/2012/03/15/acaso-no-soy-una-mujer/>

- VÁZQUEZ GARCÍA, F. (2015). *ALEXANDRE PARENT DUCHÂTELET Y LA ACTUALIDAD DE LAS POLÍTICAS REGLAMENTISTAS EN MATERIA DE PROSTITUCIÓN*. Cádiz. Recuperado el 21 de febrero de 2016, de [https://www.academia.edu/11435516/\\_Alexandre\\_Parent-Duch%C3%A2telet\\_y\\_la\\_actualidad\\_de\\_las\\_pol%C3%ADticas\\_reglamentistas\\_en\\_materia\\_de\\_prostituci%C3%B3n\\_en\\_De\\_la\\_prostitution\\_dans\\_la\\_ville\\_de\\_Paris\\_Par\\_Alexandre\\_Parent-Duch%C3%A2telet.\\_Paris\\_1857\\_recurso](https://www.academia.edu/11435516/_Alexandre_Parent-Duch%C3%A2telet_y_la_actualidad_de_las_pol%C3%ADticas_reglamentistas_en_materia_de_prostituci%C3%B3n_en_De_la_prostitution_dans_la_ville_de_Paris_Par_Alexandre_Parent-Duch%C3%A2telet._Paris_1857_recurso)
- VEIGA, D. (14 de julio de 2013). Prostitución y el debate que nunca se dio. *La Capital*. Recuperado el 3 de mayo de 2015, de [http://www.lacapital.com.ar/columnistas/dveiga/noticia\\_0044.html](http://www.lacapital.com.ar/columnistas/dveiga/noticia_0044.html)
- VILLA CAMARMA, E. (jul-dic de 2010). Estudio antropológico en torno a la prostitución. *Cuicuilco*, 17(49), 157-179. Recuperado el 11 de septiembre de 2016, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-16592010000200009](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592010000200009)
- VILLACAMPA ESTIARTE, C. (enero de 2012). POLÍTICAS DE CRIMINALIZACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN: ANÁLISIS CRÍTICO DE SU FUNDAMENTACIÓN Y RESULTADOS. *REVISTA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA*, 3(7), 81-142. Recuperado el 11 de septiembre de 2016, de <http://repositori.udl.cat/bitstream/handle/10459.1/46539/017621.pdf?sequence=1>
- VILLACAMPA, C., & TORRES, N. (2013). POLÍTICAS CRIMINALIZADORAS DE LA PROSTITUCIÓN EN ESPAÑA - Efectos sobre las trabajadoras sexuales. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*(15), 06: 1- 40. Recuperado el 15 de septiembre de 2016, de <http://criminnet.ugr.es/recpc/15/recpc15-06.pdf>
- VILLANUEVA, A. (1993). Estudio introductorio. En A. VILLANUEVA, *Problemas públicos y agenda de gobierno* (págs. 15-72). México: Porrúa.
- WALKOWITZ, J. R. (1991). Sexualidades Peligrosas. En G. DUBY, & M. PERROT, *Historia de las mujeres en Occidente* (M. A. GALMARINI, Trad., págs. 389-426). España: Taurus. Recuperado el 10 de julio de 2016, de [http://www.itson.mx/micrositios/equidad-genero/Documents/sexualidades\\_peligrosas.pdf](http://www.itson.mx/micrositios/equidad-genero/Documents/sexualidades_peligrosas.pdf)
- WALKOWITZ, J. R. (2005). La ciudad de las pasiones terribles. Narraciones sobre peligro sexual en el Londres victoriano. En G. NICOLAS LAZO. Recuperado el 19 de julio de 2016
- ZAMBRANO RIVERA, J. A. (2010). *REGULARIZACIÓN DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES CELEBRADOS ENTRE LAS TRABAJADORAS SEXUALES Y ESTABLECIMIENTOS DE TOLERANCIA PARA RESGUARDAR SUS DERECHOS LABORALES*. Tesis de Grado. Recuperado el 20 de marzo de 2016, de [http://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/492/1/Regularizaci%C3%B3n%20de%20los%20contratos%20individuales%20celebrados%20entre%20las%](http://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/492/1/Regularizaci%C3%B3n%20de%20los%20contratos%20individuales%20celebrados%20entre%20las%20)

20trabajadoras%20sexuales%20y%20establecimientos%20de%20tolerancia%20par  
a%20resguardar%20

ZANZU. (2015). *Zanzu*. Recuperado el 8 de febrero de 2016, de <http://www.zanzu.be/es/la-prostituci%C3%B3n-forzosa-y-el-tr%C3%A1fico-con-seres-humanos>